

# Memoria

## DE ACTIVIDADES

### 2024



Consejo Escolar

PRINCIPADO DE ASTURIAS

# Índice

|                                                                                                                       |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. Presentación.....</b>                                                                                           | <b>3</b>   |
| <b>2. Normativa.....</b>                                                                                              | <b>5</b>   |
| <b>3. Composición y funcionamiento .....</b>                                                                          | <b>7</b>   |
| 3.1. Comisión Permanente .....                                                                                        | 8          |
| 3.2. Pleno.....                                                                                                       | 9          |
| 3.3. Grupos de trabajo.....                                                                                           | 11         |
| 3.4. Cese y nombramiento de los miembros del Consejo Escolar del Principado de Asturias.....                          | 12         |
| <b>4. Reuniones celebradas y análisis de participación .....</b>                                                      | <b>13</b>  |
| 4.1. Resumen de reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno .....                                                 | 14         |
| 4.2. Resumen de reuniones de los grupos de trabajo.....                                                               | 14         |
| 4.3. Reuniones de la Comisión Permanente .....                                                                        | 15         |
| 4.4. Reuniones del Pleno .....                                                                                        | 21         |
| 4.5. Reuniones de los Grupos de trabajo.....                                                                          | 28         |
| 4.5.1. Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano .....                                               | 28         |
| 4.6. Análisis General del Funcionamiento del Consejo Escolar.....                                                     | 29         |
| 4.6.1. Niveles de Participación en las reuniones de la Comisión Permanente ....                                       | 29         |
| 4.6.2. Niveles de Participación en las reuniones del Pleno .....                                                      | 34         |
| <b>5. Propuestas, dictámenes, informes.....</b>                                                                       | <b>38</b>  |
| 5.1. Propuestas normativas.....                                                                                       | 39         |
| 5.2. Relación de dictámenes .....                                                                                     | 41         |
| 5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas.....                                               | 124        |
| 5.4. Informe sobre la situación del sistema educativo en Asturias .....                                               | 126        |
| <b>6. Actividades del Consejo Escolar .....</b>                                                                       | <b>127</b> |
| 6.1. Jornada de orientación a la Formación Profesional. 24 de abril .....                                             | 128        |
| 6.2. Representación de la Presidencia del Consejo en actos públicos/ académicos y sesiones de órganos colegiados..... | 134        |
| 6.3. Publicaciones del Consejo Escolar en la página web .....                                                         | 138        |
| <b>7. Presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación .....</b>                                           | <b>139</b> |
| <b>8. Plan de trabajo año 2025.....</b>                                                                               | <b>141</b> |
| <b>9. Memoria económica .....</b>                                                                                     | <b>145</b> |
| 9.1 Comparativa con los últimos ejercicios .....                                                                      | 147        |



1

---

## Presentación

# 1

## Presentación

**D**urante estos años se ha estado dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/96, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, cuyo artículo 9 recoge la obligación de elaborar, con carácter anual, un informe sobre su actividad, presentamos esta Memoria correspondiente al año 2024. Su elaboración, atribuida por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo a la Comisión Permanente en su artículo 22.b) y su aprobación, atribuida al Pleno en el artículo 16.b), se produce en la sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 2025.

Una gran parte del contenido de esta memoria se refiere a la normativa que, con carácter preceptivo, debe dictaminar este Órgano, consistiendo en gran parte de los casos en los necesarios desarrollos legales derivados de la LOMLOE (Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación) que fue aprobada el 29 de diciembre de 2020. Esta ley que ha introducido importantes modificaciones en la LOE, ley vigente desde 2006, afecta a todos los niveles de enseñanza no universitaria así como al acceso y admisión a la universidad.

Se incorporan igualmente referencias a otras actuaciones como: la elaboración y aprobación del «Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Asturias 2022-2023», la organización de jornadas orientadas a distintos colectivos interesados en la educación (alumnado, familias, departamentos de orientación de los centros) basadas en las expectativas de inserción laboral de los titulados en Formación Profesional, otras de tipo pedagógico orientadas al alumnado o la participación en numerosas actividades en colaboración con el Consejo Escolar del Estado, buscando la convergencia en cuestiones que afectan al ámbito educativo, así como la preparación realización de los Encuentros Anuales de los Consejos Escolares Autonómicos y del Consejo Escolar del Estado.

Uno de los objetivos prioritarios de este Consejo es promover la plena participación de todos sus miembros y conseguir los necesarios acuerdos basados en la reflexión, por lo que se prima el esfuerzo de los consejeros y consejeras por acercar posturas en torno a los grandes temas educativos, lo que ha llevado a que las numerosas propuestas de mejora que se hacen en informes y dictámenes gocen del aval que les da su aprobación por mayoría. Nuestra intención es que el Consejo esté abierto a la sociedad, donde todos se encuentren representados. Para ello, se hace un esfuerzo constante por ejercer, siempre en el ámbito de sus competencias, su influencia sobre las decisiones que afectan de modo global a la configuración y el desarrollo del sistema educativo asturiano.

Febrero de 2025

**MARÍA LUZ PONTÓN ÁLVAREZ**

*Presidenta del Consejo Escolar del Principado de Asturias*



# 2

Normativa

# 2

## Normativa

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, art. 27.5:

«Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art. 34:

«En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados».

- Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- Ley 9/96, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.
- Decreto 62/97, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/96, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.
- Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Principado de Asturias aprobado en sesión plenaria del día 17 de abril de 1998 y ratificado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 3/2018, de 20 de abril, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar.



# 3

## Composición y funcionamiento



# 3

## Composición y funcionamiento

### 3.1. Comisión Permanente

La composición de la Comisión Permanente a fecha de 1 de enero de 2024 era la siguiente:

|                         |                                                                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENCIA:</b>     | D. José Ramón Álvarez Bello (hasta el 5-8-2024)<br>Dña. María Luz Pontón Álvarez (desde el 5-8-2024)      |
| <b>VICEPRESIDENCIA:</b> | D. Javier Sánchez Piquero (hasta el 4-10-2024)<br>Dña. M.ª Arántzazu Oblanca Colinas (desde el 4-10-2024) |
| <b>SECRETARIA:</b>      | Dña. M.ª del Mar de la Peña Bustos                                                                        |

#### Profesorado correspondiente al ámbito no universitario

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| D. José Manuel Cueto González | OTECAS |
| Dña. Natalia Rodríguez Carril | CSIF   |

#### Padres y madres de alumnos

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| Dña. Gema Valdés Barbao       | FAPA «Miguel Virgós» |
| Dña. Desiree Fernández Peláez | FAPA CONCAPA         |

#### Alumnado

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| D. Jaime Rodríguez González | FAEST |
|-----------------------------|-------|

#### Representante del personal de administración y de servicios de los centros docentes

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Dña. M.ª Elena de Ávila Escobio | CSIF |
|---------------------------------|------|

#### Titular docente de centros privados

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| D. Jesús Heriberto Fernández García | E y G |
|-------------------------------------|-------|

#### Representante de la Administración educativa autonómica

|                            |
|----------------------------|
| D. Ricardo Galán Fernández |
|----------------------------|

#### Representante de la Universidad de Oviedo

|                                    |
|------------------------------------|
| D. José Antonio Álvarez Castrillón |
|------------------------------------|

#### Representante de la Federación Asturiana de Concejos

|                        |
|------------------------|
| D. Ramón Canal Tirador |
|------------------------|

#### Personalidad de reconocido prestigio en los ámbitos de renovación pedagógica y de la Administración educativa

|                         |
|-------------------------|
| Dña. Emma Álvarez Valle |
|-------------------------|

#### Representante de sectores afectados por políticas sociales prioritarias

|                                   |
|-----------------------------------|
| D. Daniel Pedro Rodríguez Vázquez |
|-----------------------------------|



### 3.2. Pleno

La composición del Pleno del Consejo Escolar a fecha de 1 de enero de 2024 era la siguiente:

|                         |                                                                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENCIA:</b>     | D. José Ramón Álvarez Bello (hasta el 5-8-2024)<br>Dña. María Luz Pontón Álvarez (desde el 5-8-2024)      |
| <b>VICEPRESIDENCIA:</b> | D. Javier Sánchez Piquero (hasta el 4-10-2024)<br>Dña. M.ª Arántzazu Oblanca Colinas (desde el 4-10-2024) |
| <b>SECRETARIA:</b>      | Dña. M.ª del Mar de la Peña Bustos                                                                        |

#### Profesorado correspondiente al ámbito no universitario

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| D. José Manuel Cueto González   | OTECAS           |
| D. Borja Llorente Álvarez       | CCOO pública     |
| D. José López-Sela Fdez.-Caveda | FSIE privada     |
| D. Gonzalo Menéndez Pelayo      | USO privada      |
| D. Cristóbal Puente Álvarez     | FETE-UGT pública |
| D. Francisco José Rey García    | SUATEA pública   |
| Dña. Natalia Rodríguez Carril   | CSIF pública     |
| D. Gumersindo Saíz Rodríguez    | ANPE pública     |

#### Padres y madres de alumnos

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| D. Andrés Álvarez Rodríguez   | FAPA «Miguel Virgós» |
| Dña. Raquel Álvarez Suárez    | FAPA» Miguel Virgós» |
| Dña. Clara Díaz Alonso        | FAPA «Miguel Virgós» |
| Dña. Gema Valdés Barbao       | FAPA «Miguel Virgós» |
| Dña. Desiree Fernández Peláez | CONCAPA              |
| Dña. Alejandra Nieto Lobato   | CONCAPA              |
| Dña. Aurora Rubio Concepción  | CONCAPA              |
| Dña. María González Feito     | FAPA Xixón           |

#### Alumnado

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| D. Jairo González Blanco    | FAEST |
| Dña. Trinidad López Álvarez | FAEST |
| Dña. Alex Alonso Pulido     | SE    |
| Dña. M.ª Anahí López Cruz   | SE    |
| D. Jaime Rodríguez González | FAEST |

#### Representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Dña. M.ª Elena de Ávila Escobio | CSIF |
| D. Román Robles Díez            | CCOO |

#### Titulares docentes de centros privados

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| D. Luís Alberca Zaballos            | CECE  |
| D. Jesús Heriberto Fernández García | E y G |



**Representantes de la Administración Educativa Autonómica**

D. Víctor Díaz Alonso  
Dña. Susana Lucía Álvarez Crespo  
D. Ricardo Galán Fernández  
Dña. Ana Isabel López Isla

**Representante de la Universidad de Oviedo**

D. José Antonio Álvarez Castrillón

**Representantes de la Federación Asturiana de Concejos**

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| D. Ramón Canal Tirador            | AYTO. RIBADESELLA |
| Dña. Nuria González-Nuevo Vázquez | AYTO. CASTRILLÓN  |

**Personalidades de reconocido prestigio en los ámbitos de renovación pedagógica y de la Administración Educativa**

Dña. Emma Álvarez Valle  
Dña. Carmen González Sanz  
Dña. Ana Celia Murias Martínez  
D. Jesús Riesco Morán  
D. Juan Carlos San Pedro Veledo  
D. Javier Sánchez Piquero (Vicepresidente)

**Representantes de sectores afectados por políticas sociales prioritarias**

Dña. M.<sup>a</sup> Antonia Moreno Llana  
D. Daniel Pedro Rodríguez Vázquez  
D. Daniel Sierra Suárez



### 3.3. Grupos de trabajo

Con fecha de 20 de octubre de 2020 se había aprobado en el Pleno la constitución de tres grupos de trabajo, algunos de los cuales han continuado su actividad durante el año 2024, además del presidente y la secretaria con las siguientes personas:

#### **Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano:**

D. José Antonio Álvarez Castrillón  
Dña. Emma Álvarez Valle  
D. José Manuel Cueto González  
D. Daniel Pedro Rodríguez Vázquez

#### **Estudios técnicos y propuestas legislativas:**

D. Ramón Canal Tirador  
D. Carlos Robla Pérez  
D. Javier Sánchez Piquero

#### **Jornadas y encuentros pedagógicos:**

Dña. Desiree Fernández Peláez  
D. Ricardo Galán Fernández  
D. Cristóbal Puente Álvarez  
Dña. Gema Valdés Barbao



### **3.4. Cese y nombramiento de los miembros del Consejo Escolar del Principado de Asturias**

En el BOPA del 16 de diciembre de 2024 se publicó la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se renueva el Consejo Escolar del Principado de Asturias en el grupo de representantes del profesorado. Se cesa a Dña. Natalia Rodríguez Carril y se nombra a D. Rubén López Barrero.

En el BOPA del 4 de octubre de 2024 se publicó la Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se renuevan representantes en el Consejo Escolar del Principado de Asturias del grupo de personas de reconocido prestigio en el campo de la educación y designación de la Vicepresidencia del mismo. Se cesa a D. Javier Sánchez Piquero y se nombra a Dña. María Arántzazu Oblanca Colinas.

En el BOPA del 23 de septiembre de 2024 se publicó la Resolución de 2 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se renueva el Consejo Escolar del Principado de Asturias en el grupo de representantes de sectores afectados por políticas sociales prioritarias: igualdad, juventud y discapacidad, cesando a D. Daniel Sierra Suárez y nombrando a Dña. Elena Gutiérrez Martínez.

En el BOPA del 5 de agosto de 2024 se publicó el Decreto 57/2024, de 19 de julio de 2024, por el que se dispone el cese de D. José Ramón Álvarez Bello como Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias y el Decreto 58/2024, de 19 de julio de 2024, por el que se dispone el nombramiento de Dña. María Luz Pontón Álvarez como Presidenta del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

En el BOPA del 19 de junio de 2024 se publicó la Resolución de 5 de junio de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se renueva el Consejo Escolar del Principado de Asturias en el grupo de representantes del profesorado, cesando a D. Gumersindo Saíz Rodríguez y nombrando a Dña. Mariela Fernández Martínez.

En el BOPA del 1 de febrero de 2024 se publicó la Resolución de 12 de enero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se nombra a Dña. M.<sup>a</sup> Isabel Gancedo Fernández como consejera del grupo b).

En el BOPA del 1 de febrero de 2024 se publicó la Resolución de 12 de enero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se nombra a Dña. Marta Menéndez González como consejera del grupo h).



# 4

Reuniones celebradas  
y análisis de participación



# 4

## Reuniones celebradas y análisis de participación

### 4.1. Resumen de reuniones de la Comisión Permanente y del Pleno

| Comisión Permanente        | Pleno                      |
|----------------------------|----------------------------|
| 16/01/2024 Urgente         | 23/01/2024 Urgente         |
| 30/01/2024 Urgente         | 05/02/2024 Urgente         |
| 20/02/2024 Ordinaria       | 06/03/2024 Urgente         |
| 28/02/2024 Urgente (Teams) | 13/03/2024 Ordinaria       |
| 06/03/2024 Urgente         | 13/03/2024 Urgente         |
| 11/03/2024 Urgente         | 19/03/2024 Urgente         |
| 22/04/2024 Urgente (Teams) | 29/04/2024 Urgente (Teams) |
| 08/05/2024 Urgente (Teams) | 14/05/2024 Urgente (Teams) |
| 16/05/2024 Urgente (Teams) | 23/05/2024 Urgente (Teams) |
| 30/05/2024 Urgente (Teams) | 06/06/2024 Urgente (Teams) |
| 04/07/2024 Urgente (Teams) | 12/07/2024 Urgente (Teams) |
| 12/09/2024 Urgente (Teams) | 18/12/2024 Ordinaria       |
| 22/10/2024 Ordinaria       |                            |
| 19/11/2024 Ordinaria       |                            |

### 4.2. Resumen de reuniones de los grupos de trabajo

| Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano | Estudios técnicos y propuestas legislativas | Jornadas y encuentros pedagógicos |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| 30/09/2024                                                 |                                             |                                   |
| 05/11/2024                                                 |                                             |                                   |



### 4.3. Reuniones de la Comisión Permanente

**16**  
ENE

**SESIÓN:** 16 de enero de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 10

#### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de dictamen al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto, por el que se regula el Decreto por el que se regula la formación del profesorado en el Principado de Asturias.

**30**  
ENE

**SESIÓN:** 30 de enero de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 10

#### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de Dictamen al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.
- El presidente informa que se está preparando una jornada de orientación en colaboración con el Consejo de Asturias de la Formación Profesional como se hizo el año pasado. Se tienen como posibles fechas los días 24 y 25 de abril. Se debería contar con ambas consejerías, la de Educación y la de Ciencia.



**20**  
FEB

**SESIÓN:** 20 de febrero de 2024  
**CARÁCTER:** ordinaria  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta documento borrador de la memoria de actividades y económica del Consejo Escolar. Año 2023.

**28**  
FEB

**SESIÓN:** 28 de febrero de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por unanimidad, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen al Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo.

**6**  
MAR

**SESIÓN:** 6 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 8

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen al anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.

**11**  
MAR

**SESIÓN:** 11 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 11

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo en centros educativos del Principado de Asturias.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen al Proyecto de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

**22**  
ABR

**SESIÓN:** 22 de abril de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.
- El presidente invita a los miembros del Consejo Escolar a la segunda jornada de orientación a la Formación Profesional, que se va a celebrar, en colaboración con el Consejo de Asturias de la FP, el miércoles 24 de abril.



**8**  
MAY

**SESIÓN:** 8 de mayo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen al proyecto de Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y se establece el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.
- El presidente informa de distintas cuestiones: reunión del grupo de trabajo del Consejo Escolar del Estado que está elaborando un documento sobre el uso de los dispositivos móviles en el aula, por si alguna persona quiere hacer alguna aportación y celebración de la segunda jornada de orientación a la Formación Profesional, en colaboración con el Consejo de Asturias de la FP, en la Feria de Muestras del día 24 de abril que fue un éxito de público, tanto del alumnado como de los equipos de orientación y las familias por la tarde. También comenta que D. Carlos Robla Pérez, que fue miembro del Consejo Escolar durante 23 años de forma ininterrumpida se le debería hacer un acto de despedida ya que ha sido la persona que más tiempo ha estado en el Consejo Escolar. Se comentará en el Pleno y se buscará un sitio y fecha adecuados.

**16**  
MAY

**SESIÓN:** 16 de mayo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.



30  
MAY

**SESIÓN:** 30 de mayo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 7

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la al Proyecto de Resolución, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato a partir del curso 2024-2025.

4  
JUL

**SESIÓN:** 4 de julio de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 9

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen al proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias.

**12**  
SEP

**SESIÓN:** 12 de septiembre de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 10

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se presenta y da la bienvenida la nueva presidenta Dña. María Luz Pontón.
- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- La presidenta informa sobre los XXV Encuentros Autonómicos de Consejos Escolares, en esta ocasión en Santiago de Compostela, Galicia, durante los días 23. 24 y 25 de octubre. El tema escogido este año es el bienestar integral de la comunidad educativa, vinculándolo al de participación del año anterior.

**22**  
OCT

**SESIÓN:** 22 de octubre de 2024  
**CARÁCTER:** ordinario  
**N.º ASISTENTES:** 9

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se realiza el primer estudio del Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano 2022-2023.
- La presidenta informa del Congreso Internacional de Coeducación que se celebró en Avilés los días 18 y 19 de octubre, donde los temas tratados fueron muy interesantes. Se contó con la presencia de la presidenta del Consejo Escolar del Estado y cuatro de sus miembros que presentaron la guía de centros que coeducan donde el Consejo Escolar del Principado ha hecho aportaciones.

**19**  
NOV

**SESIÓN:** 19 de noviembre de 2024  
**CARÁCTER:** ordinario  
**N.º ASISTENTES:** 8

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se realiza el segundo estudio del Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano 2022-2023 y se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta para su aprobación.
- La presidenta comenta que se ha recibido una petición por parte del colegio Pumarín de Gijón para que el Consejo Escolar del Principado presente la candidatura al Premio Princesa de Asturias de la Concordia en el año 2025 de «Los maestros y maestras de las aulas del mundo». Se tratará en la próxima sesión del Pleno.



## 4.4. Reuniones del Pleno

23  
ENE

**SESIÓN:** 23 de enero de 2024

**CARÁCTER:** urgente

**N.º ASISTENTES:** 24

### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría (20 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones) la propuesta de dictamen al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Se aprueba, por mayoría (20 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones) la propuesta de dictamen al Proyecto de Resolución por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.
- Se trata el tema de los comedores escolares, ya que se ha recibido un escrito de la organización CCOO solicitando el pronunciamiento del Consejo Escolar en el tema de la retirada del derecho a comida del personal educador en los colegios públicos. Se decide que el pronunciamiento se debería hacer cuando se disponga de toda la información para poder elaborar el escrito.

**5**  
FEB**SESIÓN: 5 de febrero de 2024****CARÁCTER: urgente****N.º ASISTENTES: 23****TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría (19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones) la Propuesta de Decreto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.
- Se aprueba, por mayoría (17 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones) la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.
- Se trata de nuevo el tema de comedores escolares. La Directora General Dña. Eva Ledo da explicaciones al respecto e indica que se está llevando a cabo una negociación desde la Consejería de Educación. Se decide, desde el Consejo Escolar, esperar para ver el resultado de la negociación y realizar el pronunciamiento del Consejo Escolar.
- El presidente informa sobre varias cuestiones: una jornada informativa, realizada el día 30 de enero para explicar la nueva ley de Formación Profesional a las empresas; una jornada de orientación, como el año pasado, para alumnado de 4.º ESO y Bachillerato, las familias y las personas de los equipos de orientación de los centros desde el Consejo Escolar y el de Asturias de la Formación Profesional para los días 24 o 25 de abril y un grupo de trabajo para tratar el tema de los dispositivos móviles y elaborar un documento común con todas las Comunidades Autónomas para su regulación que se ha creado en el Consejo Escolar del Estado.



**6**  
MAR

**SESIÓN:** 6 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 20

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría (con 18 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención) la propuesta de Dictamen al Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo.

**13**  
MAR

**SESIÓN:** 13 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** ordinario  
**N.º ASISTENTES:** 22

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento la memoria de actividades y económica del Consejo Escolar. Año 2023.

**13**  
MAR

**SESIÓN:** 13 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 23

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría, (con 19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones) el Proyecto de dictamen al anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.
- Se informa de la jornada de orientación para alumnado, equipos de orientación y familias que se va a celebrar, como el año pasado, en colaboración con el Consejo de la Formación Profesional el día 24 de abril en el recinto ferial de la FIDMA. En esta ocasión como la Formación Profesional está repartida en dos Consejerías, Ciencia y Educación, se incluirá al Servicio Público de Empleo (SEPEPA) y a la Federación Asturiana de Empresarios (FADE).

**19**  
MAR

**SESIÓN:** 19 de marzo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente  
**N.º ASISTENTES:** 21

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría, (16 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones) el Proyecto de dictamen a la propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo en centros educativos del Principado de Asturias.
- Se aprueba, por mayoría, (14 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones) el Proyecto de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

**29**  
ABR

**SESIÓN:** 29 de abril de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 20

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por unanimidad, (19 votos a favor) el Proyecto de dictamen a la Propuesta de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.
- El presidente informa del éxito de la segunda jornada de orientación a la Formación Profesional, que se celebró el día 24 de abril, en colaboración con el Consejo de Asturias de la FP donde acudieron casi un millar de personas entre alumnado, profesorado, equipos de orientación y familias. Se contó con la colaboración de las empresas, y los centros integrados de FP, así como de los equipos de orientación de los centros y del Servicio Público de Empleo. Se pueden ver en el canal de youtube del Consejo Escolar del Principado.



14  
MAY

**SESIÓN:** 14 de mayo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático por TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 26

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría (22 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones), el Proyecto de dictamen a la Propuesta de Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y se establece el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.
- El presidente informa de la sesión celebrada el día 13 de mayo del Observatorio de la Escuela Rural.

23  
MAY

**SESIÓN:** 23 de mayo de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 23

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría (19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones), el Proyecto de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.
- El presidente informa que desde el Consejo Escolar del Estado se continúa elaborando un documento sobre el uso de dispositivos móviles y que el día 29 de mayo se va a incluir una formación online.

**6**  
JUN

**SESIÓN:** 6 de junio de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 25

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba por mayoría, (19 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones), el Proyecto de dictamen a la Propuesta de Decreto de segunda modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.
- Se aprueba por mayoría, (17 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones), el Proyecto de dictamen a la Propuesta de Resolución, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato a partir del curso 2024-2025.
- El presidente comunica que desde el Consejo Escolar del Estado se continúa elaborando un documento sobre el uso de dispositivos móviles y que el día 12 de junio será la última sesión para finalizar el documento definitivo.

**12**  
JUL

**SESIÓN:** 12 de julio de 2024  
**CARÁCTER:** urgente (telemático TEAMS)  
**N.º ASISTENTES:** 24

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba por mayoría, (18 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones), el Proyecto de dictamen a la Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias.
- El presidente informa de su renuncia y la del vicepresidente ante la consejera de Educación, por lo que este será su último Pleno. Ambos agradecen a los presentes el trato recibido, consideran que ha sido una etapa muy positiva e indican que se puede contar con ellos para lo que se necesite. Las personas asistentes mandan un cariñoso abrazo a los dos.



18  
DIC

**SESIÓN:** 18 de diciembre de 2024  
**CARÁCTER:** ordinario  
**N.º ASISTENTES:** 24

**TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:**

- Se presentan la presidenta y la vicepresidenta.
- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se presenta el Informe del Sistema Educativo 2022-2023 y se aprueba, por mayoría, con la inclusión de 20 de las 22 propuestas de mejora recibidas.
- Se comenta la propuesta que se ha hecho desde el Colegio Pumarín de Gijón para que el Consejo Escolar del Principado de Asturias presente la candidatura para los premios Princesa de Asturias 2025 de la Concordia para los docentes y las docentes del mundo.
- La presidenta informa de su participación o de otros representantes del Consejo Escolar del Principado en sesiones, jornadas, congresos.



## 4.5. Reuniones de los Grupos de trabajo

### 4.5.1. Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano

30  
SEP

SESIÓN: 30 de septiembre de 2024

N.º ASISTENTES: 6/7 (85,6%)

#### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se van revisando los capítulos indicando los apartados que quedan pendientes y los que están finalizados.
- Se comentan las novedades a incorporar en el capítulo 5, un apartado con el alumnado matriculado en la asignatura de lengua y literatura en asturiano.
- Se finaliza comentando el cronograma de sesiones de trabajo, tanto para el grupo de trabajo como la Permanente y el Pleno.

5  
NOV

SESIÓN: 5 de noviembre de 2024

N.º ASISTENTES: 7/7 (100%)

#### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS:

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se revisa el documento borrador del informe, analizando las modificaciones realizadas en los distintos capítulos.
- Se finaliza el documento y se tramita su paso a la Comisión Permanente.



## 4.6. Análisis General del Funcionamiento del Consejo Escolar

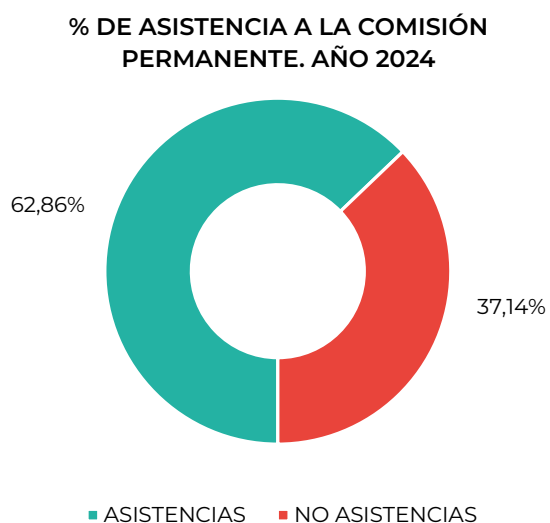
### 4.6.1. Niveles de Participación en las reuniones de la Comisión Permanente

#### Composición de la Comisión Permanente por grupos y número de miembros

| Grupo | N.º miembros | Composición                                                              |
|-------|--------------|--------------------------------------------------------------------------|
| A     | 2            | Profesorado ámbito no universitario                                      |
| B     | 2            | Padres y madres de alumnos                                               |
| C     | 1            | Alumnado                                                                 |
| D     | 1            | Personal de administración y servicios                                   |
| E     | 1            | Titular docente de Centros Privados                                      |
| F     | 1            | Personal Administración Autonómica                                       |
| G     | 1            | Representante de la Universidad de Oviedo                                |
| H     | 1            | Representante de los municipios                                          |
| I     | 1            | Personal de reconocido prestigio en el ámbito de la innovación educativa |
| J     | 1            | Representante del grupo de Políticas sociales prioritarias               |
| P     | 1            | Presidencia                                                              |
| V     | 1            | Vicepresidencia                                                          |
| S     | 1            | Secretaría                                                               |

#### Porcentaje de asistencia a la Comisión Permanente por fechas de celebración

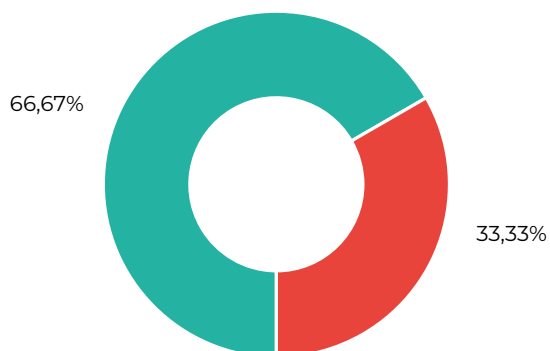
La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Principado de Asturias, ha celebrado 14 reuniones durante el año 2024 computándose los siguientes porcentajes de asistencias:



| Fechas C. P.               | Asistencia    |
|----------------------------|---------------|
| 16/01/2024 Urgente         | 66,67%        |
| 30/01/2024 Urgente         | 66,67%        |
| 20/02/2024 Ordinaria       | 66,67%        |
| 28/02/2024 Urgente (Teams) | 66,67%        |
| 06/03/2024 Urgente         | 53,33%        |
| 11/03/2024 Urgente         | 73,33%        |
| 22/04/2024 Urgente (Teams) | 66,67%        |
| 08/05/2024 Urgente (Teams) | 66,67%        |
| 16/05/2024 Urgente (Teams) | 66,67%        |
| 30/05/2024 Urgente (Teams) | 46,67%        |
| 04/07/2024 Urgente (Teams) | 60,00%        |
| 12/09/2024 Urgente (Teams) | 66,67%        |
| 22/10/2024 Ordinaria       | 60,00%        |
| 19/11/2024 Ordinaria       | 53,33%        |
| <b>Total</b>               | <b>62,86%</b> |



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024**



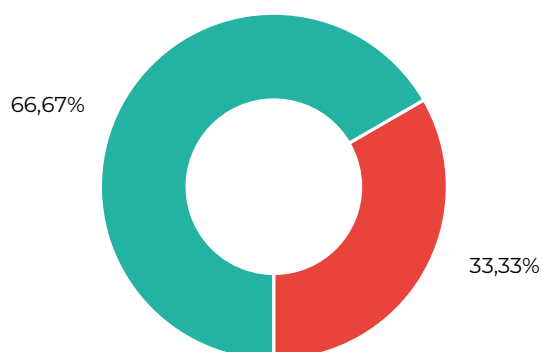
■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
ORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO  
DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
28 DE FEBRERO DE 2024**



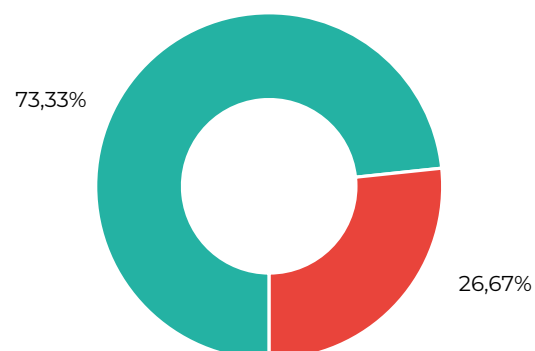
■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
6 DE MARZO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

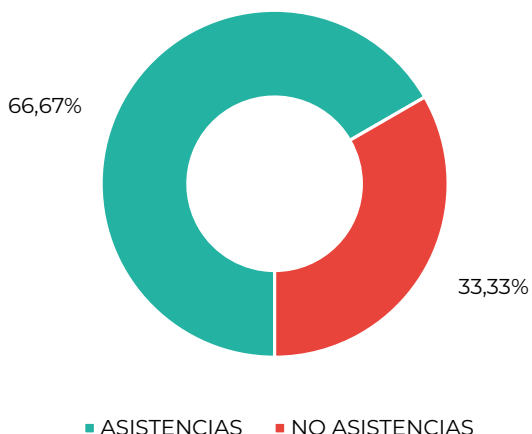
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
11 DE MARZO DE 2024**



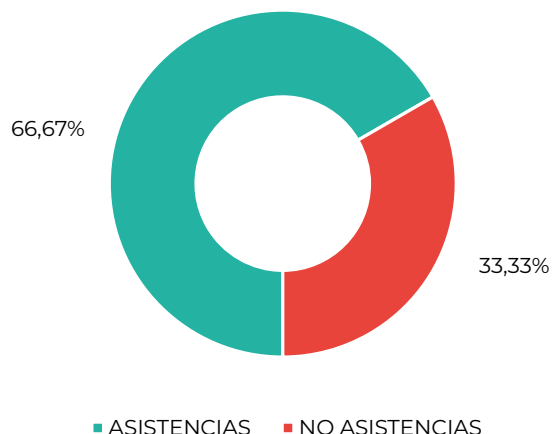
■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS



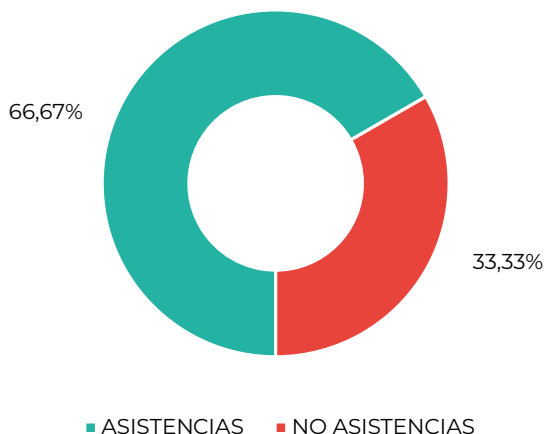
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
22 DE ABRIL DE 2024**



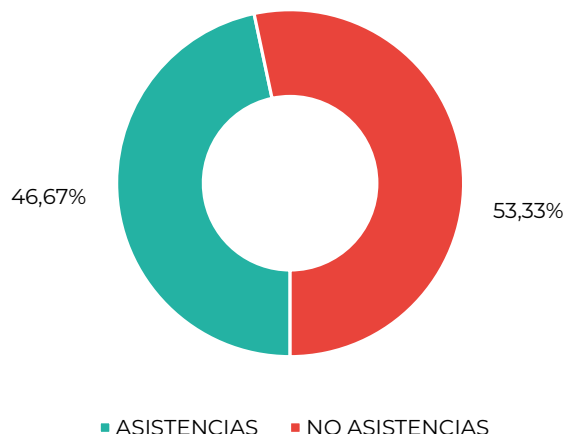
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
8 DE MAYO DE 2024**



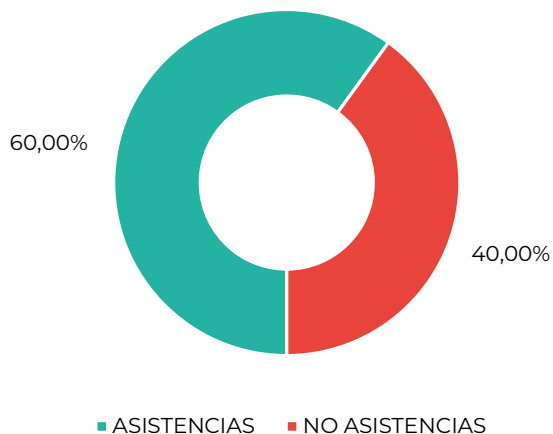
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
16 DE MAYO DE 2024**



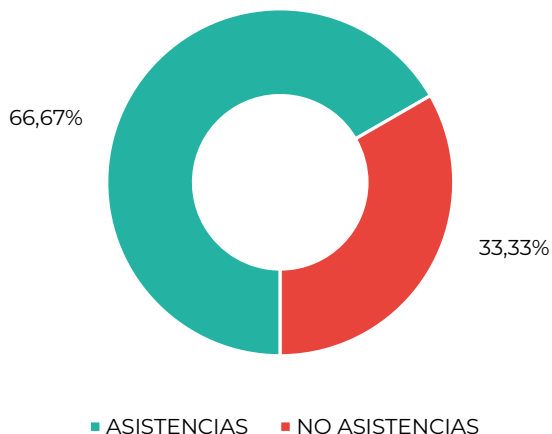
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
30 DE MAYO DE 2024**



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
4 DE JULIO DE 2024**



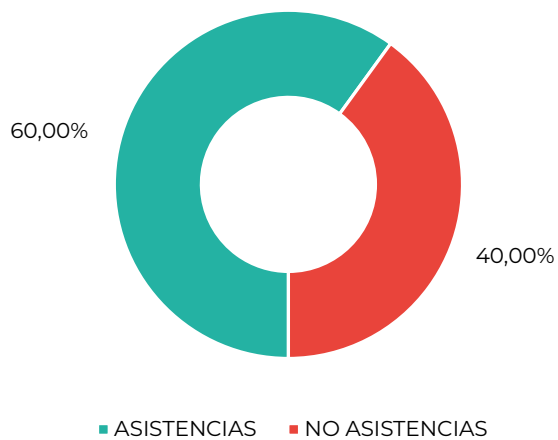
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
URGENTE TELEMÁTICA DE FECHA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**



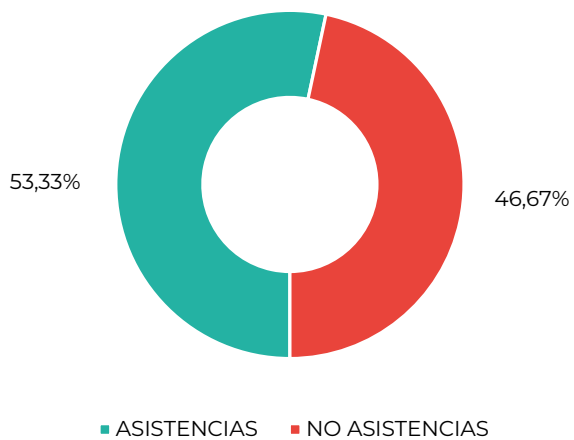


REUNIONES CELEBRADAS Y ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
ORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE  
DE 2024



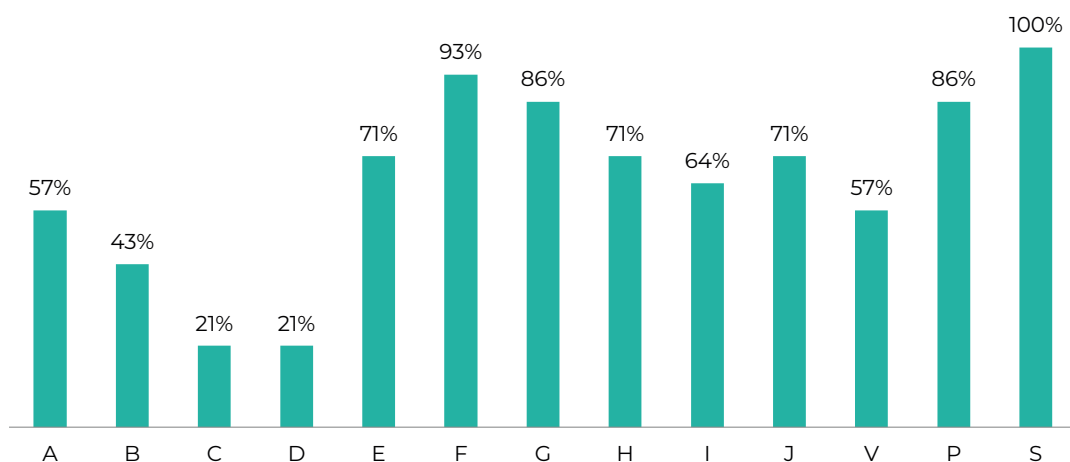
SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
ORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE  
DE 2024



**Porcentaje de asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente por representantes de cada grupo**

| Grupo              | A    | B    | C    | D    | E    | F    | G    | H    | I    | J    | V    | P    | S    |
|--------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 16.1 CP Urg        | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% |
| 30.1 CP Urg        | 50%  | 50%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 20.2 CP            | 50%  | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% |
| 28.02 CP Urg Teams | 50%  | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 100% |
| 6.03 CP Urg        | 0%   | 50%  | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% |
| 11.03 CP Urg       | 50%  | 50%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 22.04 CP Urg Teams | 50%  | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 100% |
| 8.05 CP Urg Teams  | 50%  | 50%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% |
| 16.05 CP Urg Teams | 100% | 50%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% |
| 30.05 CP Urg Teams | 50%  | 50%  | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 0%   | 100% | 100% | 0%   | 100% |
| 4.07 CP Urg Teams  | 50%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 0%   | 100% |
| 12.09 CP Urg Teams | 100% | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% | 0%   | 100% | 100% |
| 22.10 CP           | 50%  | 0%   | 100% | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% |
| 19.11 CP           | 50%  | 0%   | 100% | 0%   | 100% | 100% | 0%   | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 100% | 100% |
| Media              | 57%  | 43%  | 21%  | 21%  | 71%  | 93%  | 86%  | 71%  | 64%  | 71%  | 57%  | 86%  | 100% |

**% ASISTENCIAS POR REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS.  
COMISIÓN PERMANENTE. AÑO 2024**





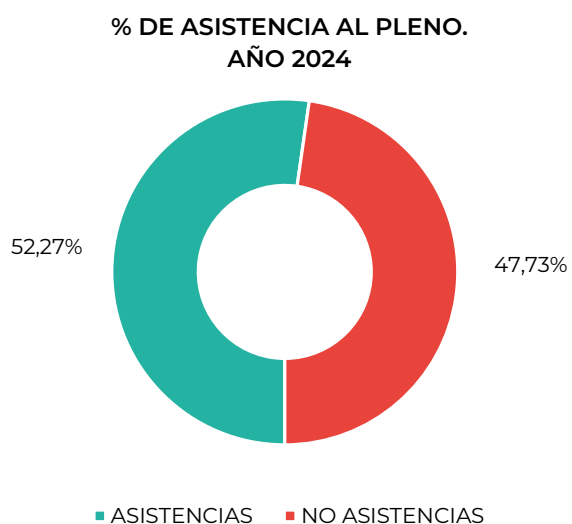
#### 4.6.2. Niveles de Participación en las reuniones del Pleno

##### Composición del Pleno por grupos y número de miembros

| Grupo | N.º miembros | Composición                                                              |
|-------|--------------|--------------------------------------------------------------------------|
| A     | 8            | Profesorado ámbito no universitario                                      |
| B     | 8            | Padres y madres de alumnos                                               |
| C     | 5            | Alumnado                                                                 |
| D     | 2            | Personal de administración y servicios                                   |
| E     | 2            | Titulares docentes de centros privados                                   |
| F     | 4            | Personal de la Administración Autonómica                                 |
| G     | 1            | Representante de la Universidad de Oviedo                                |
| H     | 3            | Representantes de los municipios                                         |
| I     | 6            | Personal de reconocido prestigio en el ámbito de la innovación educativa |
| J     | 3            | Políticas prioritarias: igualdad, juventud y discapacidad                |
| P     | 1            | Presidencia                                                              |
| S     | 1            | Secretaría                                                               |

##### Porcentaje de asistencia al Pleno por fechas de celebración

El Pleno del Consejo Escolar celebró 12 reuniones durante el año 2024 computándose los siguientes porcentajes de asistencia.



| Fecha Pleno                | Asistencia    |
|----------------------------|---------------|
| 23/01/2024 Urgente         | 54,55%        |
| 05/02/2024 Urgente         | 52,27%        |
| 06/03/2024 Urgente         | 45,45%        |
| 13/03/2024 Ordinaria       | 50,00%        |
| 13/03/2024 Urgente         | 52,27%        |
| 19/03/2024 Urgente         | 47,73%        |
| 29/04/2024 Urgente (Teams) | 45,45%        |
| 14/05/2024 Urgente (Teams) | 59,09%        |
| 23/05/2024 Urgente (Teams) | 52,27%        |
| 06/06/2024 Urgente (Teams) | 56,82%        |
| 12/07/2024 Urgente (Teams) | 54,55%        |
| 18/12/2024 Ordinaria       | 54,55%        |
| <b>Total</b>               | <b>52,27%</b> |



REUNIONES CELEBRADAS Y ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN

SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO  
DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS



**SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
TELEMÁTICO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
TELEMÁTICO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
TELEMÁTICO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
TELEMÁTICO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DEL PLENO URGENTE  
TELEMÁTICO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO  
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2024**



■ ASISTENCIAS ■ NO ASISTENCIAS

**Porcentaje de asistencia a las reuniones del Pleno por representantes de cada grupo**

| Grupo                | A   | B   | C   | D    | E    | F    | G    | H   | I    | J   | P    | S    |
|----------------------|-----|-----|-----|------|------|------|------|-----|------|-----|------|------|
| 23.1 Pleno Urg       | 75% | 13% | 0%  | 50%  | 50%  | 100% | 100% | 0%  | 100% | 67% | 100% | 100% |
| 5.2 Pleno Urg        | 50% | 38% | 20% | 50%  | 50%  | 100% | 100% | 33% | 67%  | 33% | 100% | 100% |
| 6.3 Pleno Urg        | 38% | 38% | 0%  | 100% | 50%  | 100% | 100% | 33% | 50%  | 0%  | 100% | 100% |
| 13.3 Pleno Ord       | 63% | 38% | 0%  | 50%  | 50%  | 100% | 100% | 33% | 67%  | 0%  | 100% | 100% |
| 13.3 Pleno Urg       | 75% | 38% | 0%  | 50%  | 50%  | 100% | 100% | 33% | 67%  | 0%  | 100% | 100% |
| 19.3 Pleno Urg       | 50% | 25% | 0%  | 100% | 100% | 75%  | 100% | 33% | 67%  | 0%  | 100% | 100% |
| 29.3 Pleno Urg Teams | 38% | 38% | 0%  | 0%   | 0%   | 100% | 100% | 67% | 67%  | 33% | 100% | 100% |
| 14.5 Pleno Urg Teams | 50% | 63% | 0%  | 50%  | 100% | 100% | 100% | 33% | 83%  | 33% | 100% | 100% |
| 23.5 Pleno Urg Teams | 50% | 50% | 0%  | 100% | 0%   | 100% | 100% | 33% | 83%  | 0%  | 100% | 100% |
| 6.6 Pleno Urg Teams  | 38% | 50% | 0%  | 100% | 100% | 100% | 100% | 0%  | 100% | 33% | 100% | 100% |
| 12.7 Pleno Urg Teams | 63% | 38% | 0%  | 50%  | 100% | 100% | 100% | 0%  | 83%  | 67% | 100% | 100% |
| 18.12 Pleno Ord      | 88% | 38% | 20% | 50%  | 50%  | 75%  | 100% | 33% | 50%  | 33% | 100% | 100% |
| Media                | 56% | 39% | 3%  | 63%  | 58%  | 96%  | 100% | 28% | 74%  | 25% | 100% | 100% |

**% DE ASISTENCIAS POR REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS  
PLENO. AÑO 2024**



# 5

Propuestas,  
dictámenes, informes



## 5

## Propuestas, dictámenes, informes

### 5.1. Propuestas normativas

| Propuesta                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha de publicación BOPA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.                                                    | 26.3.2024                 |
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.                                                                                                                    | 12.3.2024                 |
| Proyecto de Decreto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.                                                                                                 | 11.6.2024                 |
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.                                           | 12.3.2024                 |
| Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo.                                                                                                                  | 22.4.2024                 |
| Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.                                          | 19.11.2024                |
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo del Principado de Asturias.                                                               | 17.4.2024                 |
| Proyecto de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato. | 12.6.2024                 |
| Proyecto de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.                                        | 15.5.2024                 |
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y se establece el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.                                                                              | 27.6.2024                 |



| Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha de publicación<br>BOPA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular. | 13.6.2024                    |
| Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.                                                                                                                             | 20.8.2024                    |
| Proyecto de Resolución, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato a partir del curso 2024-2025.                                                                                 | 19.7.2024                    |
| Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2.8.2024                     |



## 5.2. Relación de dictámenes

El Consejo Escolar ha emitido 14 dictámenes a las correspondientes propuestas normativas anteriormente mencionadas.

### DICTAMEN 337/2024

**D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)**

**D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ

D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

D. José LÓPEZ-SELA FDEZ-CAVEDA

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

Dña. M.<sup>a</sup> Antonia MORENO LLANEZA

Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Francisco José REY GARCÍA

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 20 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.**

### I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias ha desarrollado la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y ha establecido el correspondiente currículo mediante Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, cuya disposición final primera autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.



El artículo 23.1 del referido Decreto 59/2022, de 30 de agosto, establece que los programas de diversificación curricular constituyen una medida de atención a la diversidad dirigida a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida les sea favorable para la obtención del título. Añade, en su apartado cuarto, que corresponde a la Consejería competente en materia educativa establecer la organización de estos programas.

Por su parte, la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación, regula aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado de esta etapa educativa. No obstante, resulta necesario desarrollar determinados aspectos para la aplicación del Programa de Diversificación Curricular como los procedimientos de incorporación del alumnado al programa, de autorización y constitución de grupos, o los elementos que deben ser incluidos en la concreción curricular y en las programaciones de los ámbitos y materias optativas del programa, así como el profesorado responsable de la impartición del programa y la tutoría.

Los Programas de Diversificación Curricular regulados en la presente resolución están cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, se resuelve.



## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, 10 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de desarrollar determinados aspectos para la aplicación del Programa de Diversificación Curricular como los procedimientos de incorporación del alumnado al programa, de autorización y constitución de grupos, o los elementos que deben ser incluidos en la concreción curricular y en las programaciones de los ámbitos y materias optativas del programa, así como el profesorado responsable de la impartición del programa y la tutoría.

Se indica que los Programas de Diversificación Curricular regulados en esta resolución están cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027.

Y también que de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública y en su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

También se menciona que la resolución se tramita de urgencia y que se ha pedido informe preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

En el **artículo 1** se fija el objeto y ámbito de aplicación. El objeto será regular aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias y será de aplicación en todos los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

En el **artículo 2** se define el procedimiento para la incorporación del alumnado, incluyendo los requisitos para la propuesta al programa, la temporalización del procedimiento y los documentos que hay que remitir al Servicio de Inspección Educativa por parte del equipo directivo.

En el **artículo 3** se definen los requisitos para la constitución de los grupos específicos del Programa de Diversificación Curricular, se requerirá, con carácter general, un mínimo de ocho y un máximo de quince alumnos o alumnas. Posteriormente, la Dirección General competente en materia de autorización de centros docentes, a la vista de los informes recabado, procederá a la autorización del número de grupos del Programa de Diversificación Curricular y, en el caso de los centros concertados, del número de horas de pago delegado que correspondan.

En el **artículo 4** se explica la estructura del Programa de Diversificación Curricular que se realizará de acuerdo con el Decreto 59/2022, de 30 de agosto.

En el **artículo 5** se regula la concreción curricular y se describen los elementos mínimos que contendrá: a) Los criterios para determinar las propuestas de incorporación del alumnado al programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto; b) Los criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales; c) La estructura del programa, en la



que figurarán las materias optativas específicas autorizadas y ofertadas por el centro para el programa y de las de oferta general que se incorporan al programa y d) La programación docente de cada uno de los ámbitos y, si es el caso, de las materias optativas del programa.

El **artículo 6** se refiere a la programación docente que incluirá los aspectos regulados en el artículo 50 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, y la metodología específica del programa.

El **artículo 7** regula aspectos referidos al profesorado que impartirá la docencia del grupo o de algún alumno o alumna para el caso de los centros docentes públicos y los centros de titularidad privada.

El **artículo 8** regula aspectos de la acción tutorial se desarrollará de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 35 y 36 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto. El alumnado que esté cursando el Programa de Diversificación Curricular asistirá a la sesión de tutoría junto al resto de compañeros y compañeras del grupo ordinario de referencia.

El **artículo 9** referido a la Evaluación, promoción y titulación establece que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, y en la Resolución de 11 de mayo de 2023, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

En el **artículo 10** se hace referencia a los modelos de los documentos de evaluación y el uso de la aplicación corporativa SAUCE. (Los establecidos en la Resolución de 11 de mayo de 2023, salvo los específicos del programa que son los anexos III y IV de la presente resolución).

La **disposición adicional primera**, regula el procedimiento aplicable al alumnado propuesto para la incorporación al Programa de Diversificación Curricular y que finalmente no se incorpora al mismo y el modelo de diligencia que debe de adjuntarse al acta de evaluación ordinaria, o en su caso extraordinaria.

La **disposición adicional segunda**, regula la reincorporación del alumnado a un curso ordinario de la Educación Secundaria Obligatoria tras haber cursado el Programa de Diversificación Curricular y como debe realizarse la solicitud para dicha reincorporación.

La **disposición transitoria única**, regula la opción que tiene el alumnado que haya cursado segundo de Educación Secundaria Obligatoria en el Programa para la mejora del aprendizaje y del rendimiento que podrá ser propuesto por el equipo docente para incorporarse al tercer curso en el Programa de Diversificación Curricular.

La **disposición final primera**, habilitación normativa, faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta resolución.

La **disposición final segunda**, regula que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo I** es el modelo de la relación nominal del alumnado que haya sido propuesto para incorporarse al Programa de Diversificación Curricular.

El **Anexo II** es el modelo del número de grupos que se pretenden constituir, y en el caso de centros concertados, el número de horas de pago delegado solicitadas por la dirección del centro.

El **Anexo III** son los modelos de actas de evaluación. Incluye cuatro modelos: a) acta de evaluación de objetivos y competencias), b) acta de evaluación: Educación Secundaria Obligatoria programa de diversificación curricular para 3.º ESO, c) acta de evaluación: Educación Secundaria Obligatoria programa de diversificación curricular para 4.º ESO y d) acta de evaluación de materias pendientes.



El **Anexo IV** es el modelo de informe de resultados de la evaluación final de curso del programa de diversificación curricular.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 4, *Estructura del Programa de Diversificación Curricular* apartado 3, donde dice: «La materia Lengua extranjera podrá ser cursada en un grupo específico, teniendo en cuenta las características del alumnado, siempre que el centro docente pueda asumirlo con los recursos humanos y materiales de que disponga y que no implique aumento de plantilla, ni aumento de horas en pago delegado, ni merma en el horario susceptible de ser dedicado a la atención a la diversidad», se sugiere sustituir por el siguiente texto: «La materia Lengua extranjera podrá ser cursada en un grupo específico, teniendo en cuenta las características del alumnado, para lo cual se dotará a los centros de los recursos humanos y materiales suficientes».

2. En el artículo 8, apartado 3, donde dice: «Cuando el centro cuente con disponibilidad horaria podrá asignar horas al profesorado que imparte los ámbitos, con la finalidad de apoyar al tutor o tutora del grupo ordinario en la coordinación del equipo docente y en el desarrollo del programa de acción tutorial para este alumnado», sustituir por el siguiente texto: «El alumnado del programa de diversificación curricular tendrá un tutor o tutora que será uno de los profesores que impartan o bien uno de los ámbitos, o bien la asignatura de lengua extranjera de manera específica en ese ámbito. Esta persona tendrá el estatus legal de tutor de este alumnado a todos los efectos administrativos. Tanto el tutor del alumnado del Programa de Diversificación Curricular como el del grupo ordinario serán considerados como tutores del grupo en su conjunto».

3. En el artículo 3, apartado 1, donde dice: «Para la constitución de los grupos específicos del Programa de Diversificación Curricular, se requerirá, con carácter general, un mínimo de ocho y un máximo de quince alumnos o alumnas», sustituir por el siguiente texto: «Para la constitución de los grupos específicos del Programa de Diversificación Curricular, se requerirá, con carácter general, un mínimo de seis y un máximo de doce alumnos o alumnas».

4. En el artículo 3, apartado 1, donde dice: «Las materias optativas de la oferta general del centro se cursarán en el grupo ordinario. Para poder impartir la materia optativa específica del programa se requerirá que sea solicitada al menos por el 50% del total del alumnado del año correspondiente del Programa de Diversificación Curricular», se propone sustituir por el siguiente texto: «Las materias optativas de la oferta general del centro se cursarán en el grupo ordinario. Para poder impartir la materia optativa específica del programa se requerirá que sea solicitada al menos por un tercio del total del alumnado del año correspondiente del Programa de Diversificación Curricular».

5. En el artículo 9, apartado 2 se propone redactar el apartado de forma que se elimine el plan de refuerzo para las materias no superadas de cursos anteriores integradas en los ámbitos del programa, así como «para los ámbitos no superados en el primer año del programa».

6. En el artículo 9, apartado 3 se propone eliminar la parte de la frase inicial lo siguiente: «Sin perjuicio de la obligatoriedad de seguir los planes de refuerzo de las materias pendientes» y se propone eliminar la siguiente parte de la frase final: «siempre que dicha calificación sea superior a la obtenida en el plan de refuerzo». Se propone añadir la siguiente frase «la superación de un ámbito del programa supondrá, en su caso, la superación del ámbito correspondiente no superado del curso anterior, así como la superación de las materias pendientes de cursos anteriores integradas en dicho ámbito». El apartado quedaría de la siguiente forma: «la superación de un ámbito del programa de diversificación supondrá la su-



peración de las materias pendientes de cursos anteriores integradas en dicho ámbito, que obtendrán la misma calificación que la obtenida en el ámbito. La superación de un ámbito del programa supondrá, en su caso, la superación del ámbito correspondiente no superado del curso anterior, así como la superación de las materias pendientes de cursos anteriores integradas en dicho ámbito».

#### B) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el artículo 2, apartado 2 donde hace referencia al trimestre, se recomienda concretar el grupo al que se hace referencia en la evaluación ya que en el primer párrafo se refiere al tercer trimestre de los grupos segundo y tercero de la ESO y en el segundo párrafo se refiere al primer trimestre de los grupos tercero y cuarto de la ESO.

2. En el artículo 3, apartado 1, donde dice: «Asimismo, se podrán autorizar la constitución de grupos con distinto número de alumnado al establecido con carácter general en el párrafo anterior, siempre que se trate de centros docentes de zona rural o en los que concurran circunstancias especiales que el Director o la Directora deberá motivar en su solicitud», se sugiere añadir «centros de una línea» para que diga: «Asimismo, se podrán autorizar la constitución de grupos con distinto número de alumnado al establecido con carácter general en el párrafo anterior, siempre que se trate de centros docentes de zona rural, centros de una línea o en los que concurran circunstancias especiales que el Director o la Directora deberá motivar en su solicitud».

3. En el artículo 3, apartado 2 donde dice: «La Dirección General competente en materia de autorización de centros docentes, a la vista de los informes recabado», añadir una «s» para que diga «La Dirección General competente en materia de autorización de centros docentes, a la vista de los informes recabados».

4. En el artículo 3, se propone añadir un tercer punto que diga: «3. Se autorizará la creación de un grupo específico del Programa de Diversificación Curricular por cada 3 unidades o fracción del correspondiente nivel educativo. Podrá establecerse un número superior de grupos específicos del Programa de Diversificación Curricular cuando se den circunstancias excepcionales. Para ello, la dirección del centro deberá motivar su solicitud, que será objeto de valoración por parte del servicio competente».

5. En el artículo 7, apartado 2 donde dice «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» añadir la palabra Castellana, para que diga «Apoyo al Área de Lengua Castellana y Ciencias Sociales».

6. En la disposición transitoria única, donde hace referencia al artículo 2.3. añadir que se refiere a esta resolución para evitar confusiones, ya que en el documento se hace referencia a varias normativas (Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, Decreto 59/2022, de 30 de agosto y Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación).

7. En el anexo I, indicar el título del modelo de documento «Relación nominal del alumnado propuesto para incorporarse al Programa de Diversificación Curricular».

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de desarrollar determinados aspectos para la aplicación del Programa de Diversificación Curricular como los procedimientos de incorporación del alumnado al programa, de autorización y constitución de grupos, o los elementos que deben ser incluidos en la concreción curricular y en las programaciones de los ámbitos y materias optativas del programa, así como el profesorado responsable de la impartición del programa y la tutoría.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 338/2024**

|                                                   |                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)</b>   | D. José LÓPEZ-SELA FDEZ-CAVEDA                                    |
| <b>D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)</b> | D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO                                        |
| D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN                | Dña. M. <sup>a</sup> Antonia MORENO LLANEZA                       |
| Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO                  | Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ                                    |
| Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE                           | D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ                                       |
| D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ                     | D. Francisco José REY GARCÍA                                      |
| D. Víctor José DÍAZ ALONSO                        | D. Jesús RIESCO MORÁN                                             |
| D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA               | D. Román ROBLES DÍEZ                                              |
| D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ                        | D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ                                 |
| Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ                         | D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO                                   |
| D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ                         | Dña. Gema VALDÉS BARBAO                                           |
| Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA                        | <b>Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS (Secretaria)</b> |

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 20 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, define el currículo en su artículo 6 como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en dicha ley y dispone que el currículo irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándoles para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

El capítulo IX del título I de la citada ley está dedicado a la educación de personas adultas y en él se establecen sus objetivos y principios; su organización; la referencia a la oferta de enseñanzas obligatorias y postobligatorias para las personas adultas de Bachillerato, de Formación Profesional o de Enseñanzas Artísticas Superiores; la competencia de las Administraciones educativas para el diseño de las pruebas para que las personas adultas puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el título de Bachiller, los títulos de Formación Profesional; y los centros en los que se pueden ofertar.

Dentro de dicho capítulo, el artículo 67.2 contempla que la organización y metodología de estas enseñanzas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta las experiencias, necesidades e intereses del alumnado, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.



Por su parte, el artículo 69, dedicado específicamente a la educación de las personas adultas en las enseñanzas postobligatorias, determina que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, y que les corresponde adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo con sus características.

En este sentido, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, incluyendo la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

El Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias determina, en su disposición adicional tercera, que la Consejería adoptará las medidas oportunas para que las personas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, y organizará la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado se reguló el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de Bachillerato, la promoción y permanencia, el cálculo de la nota media de la etapa y las condiciones para la obtención del título de Bachiller. Asimismo, dicha resolución establece las características y los modelos de los documentos e informes de evaluación, de acuerdo con lo establecido en artículos 29 a 34, ambos inclusive, del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y el capítulo VII del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Se hace necesario adaptar la organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Con el fin esencial de favorecer el aprendizaje permanente de las personas adultas, la presente resolución se convierte en el instrumento más adecuado para garantizar el proceso formativo de las personas adultas que deseen obtener el título de Bachiller, para promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias clave y, en su caso, la obtención de la correspondiente titulación, a aquellas personas adultas que abandonaron el sistema educativo sin iniciar o sin completar las enseñanzas de Bachillerato, y abran posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

Asimismo, facultará a las personas adultas para proseguir estudios superiores y facilitará la mejora de su cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones. Finalmente, esta formación puede habilitar a estas personas para adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación



de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten el Bachillerato en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación, se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, resuelvo.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, 18 artículos, distribuidos en tres capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de adaptar la organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Se indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública y en su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

También se menciona que la resolución se tramita de urgencia y que se ha pedido informe preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **capítulo I**, disposiciones generales consta de nueve artículos (del 1 al 9).

En el **artículo 1** se fija el objeto y ámbito de aplicación. El objeto será establecer la organización del Bachillerato para personas adultas y será de aplicación de aplicación en todos los



centros docentes de Asturias que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas.

En el **artículo 2** se definen los regímenes que existen para las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas que podrán ser nocturno y a distancia.

En el **artículo 3** se regula el acceso a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y los requisitos académicos establecidos, haciendo referencia al artículo 2 de la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como los requisitos de edad y circunstancias personales.

En el **artículo 4** matriculación y permanencia del alumnado se hace referencia a los artículos 4 al 7 de la Resolución de 28 de abril de 2023.

En el **artículo 5** se regulan los requisitos para la movilidad entre los diversos regímenes del Bachillerato y como este cambio e régimen de enseñanza debe registrarse en el expediente y en el historial académico en el apartado correspondiente a circunstancias académicas.

El **artículo 6** se refiere a continuidad o prelación entre materias, de Bachillerato de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, entendiéndose, en todos los casos, a los efectos de evaluación y calificación que debe superarse la materia del primer curso para poder evaluar y calificar la materia del segundo curso sometida a prelación.

El **artículo 7** regula cómo deben realizarse los cambios en el itinerario educativo del alumnado que se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 23, ambos inclusive, de la Resolución de 28 de abril de 2023 debiendo haber superado todas las materias del currículo.

El **artículo 8** regula el currículo y su concreción curricular haciendo referencia al Decreto 60/2022, de 30 de agosto. Indica que en la concreción curricular del Bachillerato se incorporarán las orientaciones metodológicas específicas para las personas adultas que cursen estas enseñanzas, de acuerdo con las circunstancias personales de edad, experiencia laboral u otras. También que en las programaciones docentes se determinarán las adaptaciones necesarias para la impartición del Bachillerato para personas adultas y la metodología apropiada para los regímenes nocturno y a distancia, según proceda.

El **artículo 9** referido evaluación del alumnado y obtención del título establece que la evaluación del alumnado que curse el Bachillerato en régimen nocturno se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2023, salvo en aquellos aspectos que se especifican en la presente resolución. Esta evaluación se realizará mediante la realización de pruebas presenciales para cada materia, distribuidas de acuerdo con lo que disponga el centro docente y el calendario escolar y consistirá en dos pruebas a lo largo del curso, una prueba final ordinaria y una prueba final extraordinaria sobre los aprendizajes no alcanzados por cada alumno o alumna en las siguientes fechas:

El **capítulo II**, Régimen nocturno consta de 3 artículos, (del 10 al 12).

El **artículo 10** regula la organización y el horario de Bachillerato en régimen nocturno que tendrán carácter presencial y de asistencia obligatoria a las clases. Las materias de Bachillerato en régimen nocturno se cursarán en tres bloques y cada bloque se cursará en un año académico, según lo establecido en el anexo IV.b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto. Indica también que el horario lectivo del alumnado se desarrollará de lunes a viernes entre las 16.30 horas y las 22.00 horas.

El **artículo 11** indica cómo será el itinerario educativo del alumnado para que, con carácter general, la incorporación al régimen nocturno se realice según el orden de bloques



establecido en el anexo IV.b) del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, de tal manera que el que el alumno o la alumna deba cursar mayor número de materias.

En el **artículo 12** se indica cómo se llevará a cabo la tutoría docente, de tal manera que cada grupo de alumnos y de alumnas tendrá un tutor o una tutora de entre el profesorado que imparta clase al grupo, haciendo referencia al artículo 27.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

El **capítulo III**, Régimen a distancia consta de 6 artículos (del 13 al 18).

El **artículo 13** establece como se llevarán a cabo la organización y tutorías de las enseñanzas de Bachillerato que serán de dos cursos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto pudiéndose matricular los alumnos y las alumnas podrán matricularse de un máximo de once materias de los dos cursos del Bachillerato, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo.

El **artículo 14** regula como se realizarán las tutorías de materia que serán individuales y colectivas y se celebrarán en el horario y calendario que se establezca por el centro docente. La asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario. También indica la finalidad de dichas tutorías y que profesorado llevará a cabo dicha tarea.

El **artículo 15** indica cómo será la constitución de grupos de tutorías de materia que será de un grupo para cada curso por cada 100 alumnos o alumnas.

El **artículo 16** referido a la tutoría de curso indica que se designará un tutor o tutora para el grupo de alumnado matriculado de todas las materias necesarias para la obtención del título de Bachiller y otro tutor o tutora para el resto del alumnado de entre el profesorado que imparta docencia en el régimen a distancia y cuya dedicación horaria será la establecida con carácter general para las tutorías de grupo en el régimen diurno.

El **artículo 17** regula la organización de pruebas de evaluación en el régimen a distancia en colaboración con otros centros docentes o instituciones públicas para facilitar la realización de dichas pruebas al alumnado matriculado. Indica que el lugar y fechas de realización de las pruebas, así como la relación del alumnado que deba presentarse a dichas pruebas en cada lugar, se publicarán al menos quince días antes de la fecha de realización, tanto en el centro docente que imparte el Bachillerato en régimen a distancia como en los centros colaboradores.

El **artículo 18** referido al profesorado de régimen a distancia regula que, este profesorado encargado de la docencia en el régimen a distancia, estará constituido, preferentemente, por profesores y profesoras con destino definitivo en el centro docente y que tengan experiencia y formación en educación a distancia y en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

La **disposición adicional primera**, regula la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para las personas mayores de 20 años que se convocará una vez al año y no podrá ser realizada por aquellas personas que ya se encuentren en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o de cualquier otro título declarado equivalente a todos los efectos.

La **disposición adicional segunda**, regula la culminación en el régimen a distancia de los estudios de Bachillerato de cualquier modalidad iniciados en otros regímenes de enseñanza.

La **disposición adicional tercera**, regula la exención de la materia Educación Física para personas mayores de 25 años.

La **disposición adicional cuarta**, referida a la normativa aplicable indica las normas que serán tenidas en cuenta: el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordena-



ción y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias y la Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

La **disposición adicional quinta**, regula la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato una vez obtenido el título de Bachiller.

La **disposición transitoria única**, establece la transición entre planes de estudios determinando las correspondencias entre las materias optativas que forman parte de la oferta autonómica y las materias del anterior sistema educativo.

La **disposición derogatoria única**, deroga la Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la ordenación del Bachillerato para personas adultas en el Principado de Asturias, así como las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la misma.

La **disposición final única**, entrada en vigor, indica que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el artículo 5, apartado 1, donde hace referencia al artículo 3. añadir que se refiere a esta resolución para evitar confusiones, ya que en el documento se hace referencia a varias normativas (Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, Decreto 60/2022, de 30 de agosto y Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación).

2. En el artículo 11, apartado 1, cuando hace referencia al anexo, indicar que se trata del anexo IV.b) del Decreto 60/2022 de 30 de agosto.

3. En el artículo 10, añadir un apartado 6 que diga: «6. Cuando un profesor imparta más de 10 horas lectivas en régimen nocturno, no podrá ser obligado a completar el resto de su horario hasta 18 en el régimen diurno. En su lugar, tendrá que realizar todas las horas lectivas y complementarias en el turno correspondiente al Bachillerato nocturno. Si no hubiese horas lectivas suficientes, en atención al alumnado del Bachillerato nocturno, podrán emplearse como horas de refuerzo voluntario al alumnado de ESO o Bachillerato del turno de mañana, pero su desempeño se realizará siempre en el horario del Bachillerato nocturno».

#### B) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 17, apartado 1 cuando hace referencia al artículo 8.2. modificar por 9.2. y añadir «de esta resolución» para evitar confusiones, ya que en el documento se hace referencia a varias normativas.

2. En la disposición transitoria primera, sustituir la palabra «primera» por «única» ya que solo existe una disposición transitoria.

3. En el artículo 10, apartado 5, donde dice: «El horario lectivo del alumnado se desarrollará de lunes a viernes entre las 16.30 horas y las 22.00 horas. En el tercer bloque se podrán fijar dos horas semanales de refuerzo y recuperación de las materias no superadas del primer y segundo bloque», sustituir por el siguiente texto: «El horario lectivo del alumnado se desarrollará de lunes a viernes. Las horas de inicio y finalización serán fijadas por el Consejo Escolar del centro, no pudiendo ser la hora de inicio anterior a las 15:00 ni la hora de finalización posterior a las 23:00, y debiendo haber 5 horas y media entre ambas. En el tercer bloque se



podrán fijar dos horas semanales de refuerzo y recuperación de las materias no superadas del primer y segundo bloque».

C) PROPUESTAS DE SUPRESIÓN:

1. En el artículo 6, se sugiere suprimir el punto 1.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de adaptar la organización del Bachillerato para personas adultas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y la disposición adicional tercera del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 339/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)****D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

Dña. Marta MENÉNDEZ GONZÁLEZ

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Jaime RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
Secretaria**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Decreto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 39 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Igualmente dispone que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.4 de la misma.

De acuerdo con su artículo 6 se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, y en el caso de las enseñanzas de Formación Profesional, se considerarán parte del mismo los resultados de aprendizaje.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regula el nuevo Sistema de Formación Profesional organizado en cinco grados A, B, C, D y E. Las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo constituyen el Grado D de la oferta de Formación Profesional, que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 39 se corresponde con los ciclos formativos de Formación Profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

Por su parte el artículo 42.1, establece que corresponderá a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, la programación de la oferta de ciclos formativos



sostenidos con fondos públicos, que deberá mantener el principio de complementariedad con el resto de la oferta de otros Grados del Sistema de Formación Profesional en el territorio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha promulgado el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional cuyo artículo 97 dispone que las administraciones educativas establecerán sus currículos, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el precitado real decreto y en las normas que regulen las diferentes ofertas formativas de Formación Profesional. Estas normas incluirán la aprobación de propuestas de ofertas formativas de Formación Profesional y la definición del currículo todos los aspectos básicos del currículo. Añade que las administraciones educativas podrán incorporar, complementos formativos, en atención a la realidad socioeconómica del territorio de su competencia y las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno.

En su disposición transitoria segunda, referida a la vigencia de la ordenación de los títulos de Formación Profesional, establece que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los títulos de Formación Profesional recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen.

Por tanto, actualmente se mantiene la vigencia del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural y se fijan sus enseñanzas mínimas, que regula los objetivos, contenidos básicos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales que constituyen dicho título.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En atención a lo señalado anteriormente, se hace necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias, en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas.

El presente decreto contribuye a satisfacer la oferta formativa en un sector económico relevante en el Principado de Asturias, adecuándose a las nuevas tendencias en la actividad paisajística y del medio rural, estableciendo el currículo del ciclo formativo de Grado Superior conducente al título de Técnica o Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural de aplicación en el Principado de Asturias.

Asimismo, en la regulación del currículo de este ciclo formativo se incluyen los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en «diseño para todas las personas», de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

Tanto la «accesibilidad universal» como el «diseño para todas las personas» se garantizan en los términos que establece la disposición final segunda del texto refundido de la Ley Ge-



neral de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Finalmente, cabe destacar que habiéndose autorizado por la Consejería de Educación la implantación de las enseñanzas reguladas en este ciclo formativo en el curso 2022-2023 en el Instituto de Educación Secundaria «Luces», de Luces (Colunga), sin haberse regulado el currículo del ciclo formativo, se hace necesario dotar de eficacia retroactiva a la presente norma, autorizando la Disposición Transitoria única su implantación en el curso escolar 2022-2023, en la parte correspondiente a los módulos que se imparten en el primer año y en el año académico 2023-2024, en la parte correspondiente a los módulos que se imparten en el segundo año, con el fin de no perjudicar al alumnado que haya cursado las enseñanzas impartidas durante ambos cursos.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la regulación de las enseñanzas del ciclo formativo de Grado Superior conducente al título de Técnica Superior o Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias y del Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que han sido \_\_\_\_\_.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación, de acuerdo con /oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de \_\_\_\_\_.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina está compuesta por un preámbulo, siete artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

En el **Preámbulo** de la propuesta, se citan las disposiciones normativas de aplicación y se justifica la necesidad de dotar de eficacia retroactiva a la presente norma, autorizando la Disposición Transitoria única su implantación en el curso escolar 2022-2023, en la parte



correspondiente a los módulos que se imparten en el primer año y en el año académico 2023-2024, en la parte correspondiente a los módulos que se imparten en el segundo año, con el fin de no perjudicar al alumnado que haya cursado las enseñanzas impartidas durante ambos cursos debido a la autorización por la Consejería de Educación la implantación de las enseñanzas reguladas en este ciclo formativo en el curso 2022-2023 en el Instituto de Educación Secundaria «Luces», de Luces (Colunga), sin haberse regulado el currículo del ciclo formativo.

El **Artículo 1** determina el *objeto y ámbito de aplicación*. Está basado en el Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero por el que se establece el título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El **Artículo 2** establece la *identificación, perfil profesional, entorno profesional y perspectiva del título en el sector o sectores* que son los que se establecen en los artículos 2 a 8 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

El **Artículo 3** fija los *objetivos generales* del ciclo formativo, que serán los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero. Además incluye dos objetivos generales de este ciclo formativo: Conocer el sector del paisajismo y el medio rural en Asturias y aplicar la lengua extranjera para el uso profesional.

El **Artículo 4** establece la *estructura y organización del ciclo formativo*: duración y organización de los diferentes módulos profesionales. Se desarrollará a lo largo de dos años académicos y según se establece en el artículo 2 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero tendrá una duración de 2000 horas. Hace referencia al anexo I duración de los módulos formativos y adscripción por cursos y al artículo 10 para la organización de los módulos profesionales. Indica además que formará parte del currículo de estas enseñanzas el módulo profesional PA0003 Lengua extranjera para uso profesional.

El **Artículo 5** establece el *currículo* correspondiente a cada uno de los módulos (detallados en el Anexo II respetando lo establecido en el Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. También indica que el currículo del ciclo formativo se concretará en las programaciones docentes, potenciando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, el diseño universal o diseño para todas las personas y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

El **Artículo 6** se refiere a los *espacios y equipamientos*, establecidos en el anexo III y hace referencia al artículo 11 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

El **Artículo 7** regula las atribuciones docentes del *profesorado*, haciendo referencia al artículo 12 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

En la **Disposición adicional primera** se determina la *oferta a distancia del ciclo formativo* haciendo referencia a la disposición adicional segunda del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

La **Disposición adicional segunda** de *Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional de Energía y Agua* establece el profesorado al que corresponde la impartición del módulo profesional de Lengua extranjera y ordena según la preferencia de atribución a los cuerpos y especialidades.

La **Disposición adicional tercera** establece la *necesidad de facilitar la accesibilidad universal*, que permita la incorporación de las personas con discapacidad a las actividades programadas, en las enseñanzas del currículo.



La **Disposición adicional cuarta** faculta, a la Consejería competente en materia educativa, para que determine y *autorice la impartición de las enseñanzas de este ciclo formativo* en los centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones y los centros docentes de titularidad privada ubicados en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Deben cumplir los requisitos mínimos de espacios y equipamientos y que dispongan de profesorado suficiente y adecuado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero.

La **Disposición transitoria única**, Implantación de las enseñanzas del ciclo formativo con carácter retroactivo, establece que habiéndose autorizado la implantación de las enseñanzas de este ciclo formativo para el curso 2022-2023, el ciclo formativo regulado en el presente decreto se implantará con efecto retroactivo en el año académico 2022-2023, en la parte correspondiente a los módulos que se imparten en el primer año y en el año académico 2023-2024, en la parte correspondiente a los módulos que se imparten en el segundo año.

La **Disposición final primera**, establece la *implantación de las enseñanzas del ciclo formativo* y determina que la persona titular de la Consejería competente en materia educativa podrá autorizar la implantación progresiva del ciclo formativo de Grado Superior de Paisajismo y Medio Rural, atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente decreto y previo informe de los órganos competentes en materia de personal y presupuestaria.

La **Disposición final segunda**, establece la *habilitación normativa*, autorizando a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

La **Disposición final tercera** establece su *entrada en vigor* que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo I** determina la *duración de los módulos formativos y adscripción por cursos*.

El **Anexo II** establece el *currículo de los módulos profesionales*.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN:

1. En el artículo 3, apartado 2 a) sustituir «Asturias» por «Principado de Asturias».

#### B) PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN:

1. En el párrafo quinto del preámbulo, como la palabra currículo aparece repetida en la frase: «Estas normas incluirán la aprobación de propuestas de ofertas formativas de Formación Profesional y la definición del currículo todos los aspectos básicos del currículo», revisar su redacción.

#### C) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el anexo II del currículo añadir la palabra «usuario» para tener en cuenta el lenguaje de género (En el Módulo Profesional: Proyecto de paisajismo y medio rural, en el apartado Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, en el apartado 4).

#### D) PROPUESTAS DE MEJORA:

1. Si en otros decretos donde se establecen los currículos de ciclos formativos de Grado Medio o superior se indica en el título Técnico o técnica, se debería mantener la coherencia con el resto e indicar esto tanto en el objetivo 1, como en los Anexos I y II.



Vista la propuesta de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindibles para satisfacer la oferta formativa en un sector económico relevante en el Principado de Asturias adecuándose a las nuevas tendencias en la actividad paisajística y del medio rural, estableciendo el currículo del ciclo formativo de Grado Superior conducente al título de Técnica o Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural de aplicación en el Principado de Asturias.

Es informe que se eleva para su consideración.



## DICTAMEN 340/2024

**D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)**

**D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

Dña. Marta MENÉNDEZ GONZÁLEZ

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Jaime RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 17 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.**

### I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias ha desarrollado la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y ha establecido el correspondiente currículo mediante Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

Dicho decreto, en su disposición final segunda, autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

Procede, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, concretar aspectos de ordenación de la Educación Infantil, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes y responder a las necesidades de las niñas y los niños y



sus familias, así como aspectos de la evaluación del aprendizaje del alumnado y las características y modelos de los documentos de evaluación.

En concreto, la presente resolución desarrolla aspectos concernientes al acceso e incorporación del alumnado, al período de adaptación para dicha incorporación, a las medidas de atención a las diferencias individuales, estableciendo procedimientos para flexibilizar la permanencia o la duración de la etapa para las niñas y los niños que presenten necesidades educativas especiales o altas capacidades, así como para quienes presenten prematuridad extrema en su nacimiento.

Por otro lado, se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la Educación Infantil desde la evaluación inicial hasta la evaluación final de cada ciclo, la evaluación personalizada para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo y los documentos oficiales para el registro de la evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten la Educación Infantil en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/ desfavorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, 27 artículos, distribuidos en tres capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición



transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, así como seis anexos.

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de concretar aspectos de ordenación de la Educación Infantil, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes y responder a las necesidades de las niñas y los niños y sus familias, así como aspectos de la evaluación del aprendizaje del alumnado y las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Se indica que es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten la Educación Infantil en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

También se menciona que la resolución se tramita de urgencia y que se ha pedido informe preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **capítulo I**, disposiciones generales consta de seis artículos.

En el **artículo 1** se fija el objeto y ámbito de aplicación. El objeto será regular diversos aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Educación Infantil, de la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias y será de aplicación en todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, para los dos ciclos en los que se ordena la etapa.

En el **artículo 2** se regula que el acceso y la incorporación, estableciendo que según el artículo 3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto, la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, se ordena en dos ciclos (el primero comprende hasta los tres años de edad y el segundo, desde los tres a los seis años de edad) y el segundo ciclo de Educación Infantil tendrá carácter gratuito. En el caso del primer ciclo, la gratuidad se ajustará a lo que se disponga anualmente en la normativa que se establezca al efecto.

En el **artículo 3** se define que la matriculación de cada niña y niño por parte de su madre, padre, tutora o tutor legal requerirá la obtención de un puesto escolar en el procedimiento de admisión correspondiente al centro docente en que se desee escolarizar a la niña o al niño y se formalizará de acuerdo con el procedimiento de admisión que establezca la Consejería competente en materia de Educación para cada uno de los ciclos.

En el **artículo 4** se explica cómo se llevará a cabo la formalización de la matriculación del alumnado, que deberá realizarse presentando una solicitud de matrícula conforme al procedimiento. Se indica que esta matrícula tendrá validez para el año académico correspondiente y será formalizada en las fechas que se establezcan en el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión. También se indica que en el momento de formalizar la matrícula se deberá manifestar por escrito la decisión respecto a que la niña o el niño reciba o no enseñanzas de religión.

El **artículo 5** regula cómo debe realizarse el período de adaptación, que será de forma de forma gradual y en grupos reducidos, teniendo en cuenta el período de adaptación propuesto por el equipo docente de ciclo, incorporado en la propuesta pedagógica y que contará con la colaboración de las familias que tendrá en cuenta la situación inicial de cada niña o niño y sus experiencias previas de escolarización. Establece los aspectos a tener en cuenta en dicha planificación.



El **artículo 6** regula cómo debe realizarse la incorporación de niñas y niños después del inicio del ciclo o del inicio del año académico alumnado que se efectuará en el centro docente en el que la niña o el niño vaya a escolarizarse, de acuerdo con la edad idónea o el curso que les corresponde por edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta resolución y se podrá tener en cuenta, si fuese necesario, un período de adaptación que se extenderá a lo largo de un mes a contar desde el día de su primera incorporación.

El **capítulo II**, Atención a las diferencias individuales consta de 5 artículos.

El **artículo 7** referido a la atención a las diferencias individuales establece que, con carácter general, la atención a las diferencias individuales de cada niña o niño de la Educación Infantil se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 17, ambos inclusive, del Decreto 56/2022, de 5 de agosto y demás disposiciones vigentes y que en el primer ciclo, la atención a las diferencias individuales será realizada por el tutor o la tutora del grupo del alumnado y, en su caso, por el restante personal educativo del centro docente adscrito al grupo del alumnado.

El **artículo 8** referido a la flexibilización de la escolarización para niñas y niños que presenten necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de Educación Infantil hace referencia al artículo 16.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

El **artículo 9** regula la flexibilización de la escolarización de niñas y niños con altas capacidades en el segundo ciclo haciendo referencia al artículo 17.3 del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

El **artículo 10** regula la flexibilización de la escolarización para niñas y niños que presenten prematuridad extrema haciendo referencia a la disposición adicional tercera del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.

El **artículo 11**, del procedimiento de autorización de la flexibilización de la escolarización regula cómo, quién y donde deben presentarse las solicitudes de autorización de la flexibilización a que hacen referencia los artículos 8, 9 y 10, así como la documentación necesaria que se debe acompañar.

También indica que la dirección del centro docente remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la solicitud de flexibilización acompañada de la documentación correspondiente y que ésta, previo informe de la Inspección Educativa y, en su caso, del servicio especializado de orientación educativa que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.

El **capítulo III**, Evaluación consta de 16 artículos, agrupados en dos secciones.

• **Sección 1.ª. Proceso de evaluación**

El **artículo 12**, referido a las características de la evaluación y desarrollo del currículo hace referencia a varios artículos del Decreto 56/2022, de 5 de agosto para determinar cómo será la evaluación y el profesorado que formará el equipo docente o pedagógico de cada grupo de niñas y niños, así como también indica cómo será el desarrollo del currículo.

El **artículo 13** regula el proceso de evaluación de las niñas y los niños, donde la tutora o el tutor del centro será la persona responsable de realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje de su alumnado. Determina las sesiones a realizar tanto para el primer ciclo como el segundo ciclo de Educación Infantil y su función.

El **artículo 14** se refiere a las sesiones de evaluación y las actas que se levantarán de cada una de ellas, así como su contenido.

El **artículo 15** regula las características de la evaluación final de curso, de ciclo y de etapa, indicando cuándo se realizará, lo que se analizará y los documentos a cumplimentar.

El **artículo 16** regula el proceso de evaluación de niñas o niños que presenten necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales.



El **artículo 17** establece cómo será la información sobre los resultados de la evaluación al alumnado a madres, padres, tutoras o tutores legales, tanto en cada sesión de evaluación como al finalizar el primer ciclo y al finalizar la etapa.

• **Sección 2.ª. Documentos e informes de evaluación**

El **artículo 18** regula los documentos oficiales de evaluación que son el acta de evaluación final, el acta de evaluación final de competencias y objetivos, el expediente personal el informe personal por traslado, el informe final de primer ciclo y el informe final de etapa.

El **artículo 19** regula como deben valorarse los aprendizajes expresados en términos cualitativos.

El **artículo 20** establece como serán las actas de evaluación finales que se extenderán al término del primer ciclo, al término de los cursos primero y segundo del segundo ciclo y al término de la etapa.

El **artículo 21** establece como será el acta de evaluación final de competencias y objetivos que se extenderá al término del primer ciclo y de la etapa.

El **artículo 22** referido al expediente personal indica los datos que contendrá.

El **artículo 23** referido al informe final de primer ciclo y al informe final de etapa indica los datos que contendrá cada uno de ellos.

El **artículo 24** regula cómo debe ser el traslado del historial académico por cambio de centro y los datos que debe contener el informe final por traslado.

El **artículo 25** regula la autenticidad, seguridad, custodia y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación impresos que deberán contener las firmas autógrafas de las personas que deban validar los datos que figuren en ellos. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente que corresponda y se estampará un sello en tinta o un sello en seco, que deberá ocupar parte de las firmas del secretario o secretaria y del director o de la directora del centro docente. Dichos documentos oficiales de evaluación impresos no podrán contener tachaduras, raspaduras, correcciones de errores o cualquier otra manipulación tipográfica y en el caso de que haya enmiendas deberán hacerse constar mediante diligencia en el propio documento de evaluación, referenciando con precisión el dato que se corrige. La diligencia será realizada por el secretario o secretaria del centro docente y visada por el director o la directora. También regula la conservación de los mismos.

El **artículo 26** regula cómo se debe realizar el uso de la aplicación corporativa SAUCE así como los modelos de los documentos de evaluación que se adjuntan a la resolución como anexos para los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos: Ia, Ib, Ic, Id, IIa, IIb, III, IV, V, VIa y VIb.

El **artículo 27** establece cómo debe ser el informe de resultados de evaluación a partir de los datos registrados en la aplicación corporativa SAUCE que deberán presentar los centros docentes sostenidos con fondos públicos, según el procedimiento de la propia aplicación y el informe de los resultados de la evaluación final del alumnado que elaborarán los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos a partir de los datos consignados en las actas, según el modelo de los anexos VIa y VIb, que se incluirán en el documento de organización del centro.

La **disposición adicional primera** regula la flexibilización extraordinaria y excepcional para niñas y niños con graves problemas de salud.

La **disposición adicional segunda** regula las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación Infantil haciendo referencia a la disposición adicional primera del Decreto 56/2022, de 5 de agosto.



La **disposición adicional tercera** establece que corresponde a la Inspección Educativa la supervisión de todos los procesos necesarios para la correcta cumplimentación, emisión y custodia de los documentos oficiales de evaluación y demás documentación académica de los centros docentes, así como supervisar el desarrollo del proceso de evaluación, y proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorar dicho proceso.

La **disposición transitoria única** establece la normativa que regula la firma con certificado digital en SAUCE y autenticación de los documentos oficiales de evaluación y del expediente electrónico en tanto que no se desarrolle la firma con certificado digital de los documentos oficiales de evaluación en la aplicación corporativa SAUCE.

La **disposición derogatoria única** establece las disposiciones que quedan derogadas.

La **disposición final primera**, habilitación normativa, faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución y a quien sea titular de la dirección general competente en materia de centros docentes para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro, especialmente en el caso de cierre de un centro docente; y con el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los historiales académicos.

La **disposición final segunda** regula que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo Ia** es el Acta de evaluación de objetivos y competencias del primer ciclo.

El **Anexo Ib** es el Acta de evaluación final del primer ciclo.

El **Anexo Ic** es el Acta de evaluación de objetivos y competencias del segundo ciclo.

El **Anexo Id** es el Acta de evaluación final del segundo ciclo.

El **Anexo IIa** es el Expediente personal del primer ciclo.

El **Anexo IIb** es el Expediente personal del segundo ciclo.

El **Anexo III** es el Informe final de primer ciclo.

El **Anexo IV** es el Informe de final de etapa.

El **Anexo V** es el Informe personal por traslado.

El **Anexo VI** es el Informe de final de etapa.

El **Anexo VIa** es el Informe de resultados de evaluación del primer ciclo.

El **Anexo VIb** es el Informe de resultados de evaluación del segundo ciclo.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el artículo 3, donde dice: «...en el procedimiento de admisión correspondiente al centro docente en que se desee escolarizar a la niña o al niño» añadir el artículo «el» para que diga: «en el procedimiento de admisión correspondiente al centro docente en el que se desee escolarizar a la niña o al niño».

2. En el artículo 4, apartado 3 se sugiere añadir una coma después de «segundo ciclo».



3. En el artículo 5, apartado b) donde dice «para el primer ciclo, y en artículo 11 del Decreto...» añadir el artículo «el» para que diga: «para el primer ciclo, y en el artículo 11 del Decreto...».

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de concretar aspectos de ordenación de la Educación Infantil, establecer ciertos procedimientos para facilitar la gestión académica de los centros docentes y responder a las necesidades de las niñas y los niños y sus familias, así como aspectos de la evaluación del aprendizaje del alumnado y las características y modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 341/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. M.<sup>a</sup> Elena de ÁVILA ESCOBIO

D. Ramón CANAL TIRADOR

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ

D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

D. Francisco José REY GARCÍA

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 18 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo.**

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El núcleo poblacional de La Florida de la localidad de Oviedo es una de las últimas zonas de crecimiento residencial de la ciudad, continuando actualmente la zona en expansión. El citado asentamiento cuenta en lo que respecta a equipamientos educativos con Escuela de Educación Infantil y un Colegio Público de Infantil y Primaria.

El alumnado que finaliza sus estudios de la etapa de Educación Primaria, no dispone de centro educativo para continuar los estudios de la etapa de Educación Secundaria y Bachillerato, escolarizándose en diversos centros de la ciudad como son el IES La Ería, el IES Monte Naranco y el IES Aramo, alejados todos ellos del barrio de La Florida.

**Segundo.** Obra en el expediente memoria justificativa de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales motivando la necesidad de creación de un centro de Educación Secundaria en el núcleo poblacional de La Florida.

**Tercero.** Por Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 23 de abril de 2015, se produce la cesión de la parcela catastral 6855303TP6065N0001QI para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria en La Florida y por Decreto 86/2017, de 29 de noviembre de la Consejería de Hacienda y Sector Público se dispone la aceptación en propiedad de la citada parcela.

**Cuarto.** Por Resolución de la Consejería de Educación de 25 de noviembre de 2016, se adjudica la redacción del proyecto de construcción de un Instituto de Educación Secundaria en La Florida y por Resolución de la Consejería de Educación de 13 de octubre de 2021, se adjudica la ejecución de las obras de construcción del centro educativo a la UTE Terra Ingenieros S. L. – Construcciones Alea S. L. – Proforma, estando prevista la finalización de las mismas el 8 de mayo de 2024.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

**Segundo.** El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación, entre otras, la educación en el ámbito de los niveles educativos no universitarios, incluida la Formación Profesional, salvo lo dispuesto en la letra m) del artículo 5, la red de centros educativos, así como la planificación y ejecución de las inversiones. Esta reestructuración se completa fijando la estructura orgánica básica de la Consejería mediante la definición de sus órganos centrales y órganos de asesoramiento y apoyo, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las funciones que han sido encomendadas a este Departamento recogida en el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

El citado Decreto 70/2023, atribuye, en concreto, a la Secretaría General Técnica las funciones en materia de gestión y administración, con carácter general, del personal no docente adscrito a la Consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de los instrumentos de Ordenación de puestos de trabajo de la Consejería. A la Dirección General de Personal Docente las competencias en materia de Personal Docente y al ámbito de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales la gestión y mantenimiento de la red de centros de enseñanza no universitaria, así como la elaboración y seguimiento de propuestas para la asignación y optimización de recursos económicos a los centros públicos dependientes de la Consejería.

**Segundo.** El artículo 31.2 de la Constitución Española determina que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

**Tercero.** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 108, señala que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

En su artículo 109.1 dispone que en la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una oferta suficiente de plazas públicas, en condiciones de igualdad y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales. En todo caso, se perseguirá el objetivo de cohesión social y la consideración de la heterogeneidad de alumnado como oportunidad educativa.

En su artículo 109.2 recoge que las enseñanzas reguladas en esta Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, asegurando el derecho a la educación y articulando el principio de participación efectiva de los sectores afectados como mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados. Los principios de programación y participación son correlativos y cooperantes en la elaboración de la oferta que conllevará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como garantía de la equidad y calidad de la enseñanza.



Especialmente relevante resulta lo dispuesto en su artículo 109.3 en relación a la programación general de la red de centros de acuerdo con los principios anteriores, las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que garanticen la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población.

Todo ello teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 109.4. y que las Administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública tal y como recoge el artículo 109.5.

**Cuarto.** El artículo 25 z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, atribuye como cláusula de cierre de las competencias del Consejo de Gobierno la de «cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 21.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, establece que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

Por último, de conformidad con el artículo 9.1 d) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, se ha considerado solicitar dictamen a dicho órgano.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación y previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Acuerdo, por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo, consta de **antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y un acuerdo con diez apartados.**

En los **antecedentes de hecho**, distribuidos a lo largo de **cuatro artículos**, se motiva la necesidad y justificación de la creación de un centro de Educación Secundaria en el núcleo poblacional de La Florida y se establece que se ha cedido por parte del Ayuntamiento de Oviedo una parcela para la construcción del mismo y que por Resolución de la Consejería de Educación se ha adjudicado la redacción del proyecto y la ejecución de las obras cuya finalización está prevista para el 8 de mayo de 2024.

En los **fundamentos de derecho** se citan las disposiciones normativas de referencia y establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo. Se indica que se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **Acuerdo**, consta de diez apartados.

En el **primero** se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en el núcleo poblacional de La Florida en el concejo de Oviedo, y sus características.

En el **segundo** se regula la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato de la modalidad General, en la modalidad de Ciencias y Tecnología y Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.



En el **tercero** se determina la programación de las enseñanzas que se realizará con una estructura de 18 unidades distribuidas en 12 unidades de Educación Secundaria y 6 unidades de Bachillerato.

En el **cuarto** se regula la inscripción del alumnado escolarizado en el Colegio Público «Juan Rodríguez Muñiz» al Instituto de Educación Secundaria Obligatoria «La Florida» creado por el presente acuerdo.

En el **quinto** se establece que El Instituto de Educación Secundaria «La Florida» tendrá la consideración de centro de nueva creación a los efectos de nombramiento y constitución de los órganos de gobierno.

En el **sexto** se determina que la actividad académica del nuevo centro comenzará con la fecha de inicio del curso escolar 2024/2025, en 1.º de Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato, sin perjuicio de las actuaciones necesarias que deban realizarse previamente para garantizar su entrada en funcionamiento.

En el **séptimo** se indica que la asignación económica para gastos de funcionamiento del nuevo centro se realizará con cargo a la partida 229000 del programa 422-C conforme a los parámetros habituales de distribución de los centros educativos de Secundaria y Bachillerato, además de tener en cuenta las necesidades de puesta en marcha operativa del centro.

En el **octavo** se establece la creación y correspondiente provisión de los puestos de trabajo de personal docente y no docente acorde a la estructura y enseñanzas que se impartirán en el centro.

En el **noveno** se establece que la unidad de secretaría del CP «Juan Rodríguez Muñiz» realizará las funciones que en materia del procedimiento general de admisión le correspondan hasta que comience el funcionamiento operativo de la unidad de secretaría del IES «La Florida».

En el **décimo** se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Se indica por último en este acuerdo que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. Revisar la redacción del apartado octavo para mejorar el sentido de la frase. Se sugiere añadir el siguiente texto: «Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Personal Docente, para articular cuantas medidas se consideren necesarias para la creación...».

Vista la propuesta del Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que dicha propuesta contiene los elementos sustanciales



para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de crear el Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo, ya que el alumnado que finaliza sus estudios de la etapa de Educación Primaria en el Colegio Público de Infantil y Primaria «Juan Rodríguez Muñiz» no dispone de centro educativo para continuar los estudios de la etapa de Educación Secundaria y Bachillerato, escolarizándose en diversos centros de la ciudad como son el IES La Ería, el IES Monte Naranco y el IES Aramo, alejados todos ellos del barrio de La Florida.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 342/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)****D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

D. Ramón CANAL TIRADOR

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ

D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Francisco José REY GARCÍA

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Gumersindo SÁIZ RODRÍGUEZ

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.**

**I. ANTECEDENTES**

I.

La Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el primer ciclo de Educación Infantil, que comprende hasta los tres años como un ciclo más dentro de la etapa educativa de Educación Infantil siendo su carácter voluntario y disponiendo su implantación de manera progresiva, planificada y colaborativa.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El traspaso de los medios y servicios inherentes a esta competencia se produjo en virtud del Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre.

II.

El Consejo de Gobierno, en fecha 25 de abril de 2002, aprobó el Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil. En este Plan se establece un marco de colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter básico y general. Dicho plan fue desarrollado por medio de convenios de colaboración a través de los cuales se han creado las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil existentes en la actualidad.



## III.

La vía del convenio de colaboración bilateral utilizada hasta ahora ha sido útil para la creación y gestión de las escuelas existentes. Sin embargo, el nuevo orden competencial básico vigente en la actualidad, que atribuye a las comunidades autónomas la competencia para la creación y gestión de las escuelas infantiles, sin menoscabo de la atribuida a los ayuntamientos como competencia impropia para mantener y crear las suyas, así como la incidencia de la ordenación educativa sobre la materia a que se refiere el apartado I, aconsejan avanzar hacia un modelo de gestión integral por parte de la Comunidad Autónoma, que comprenda las que decida crear la administración del Principado de Asturias y las creadas por los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias que, manifiesten su voluntad de integración.

## IV.

En orden a esa finalidad, la presente ley aborda el establecimiento de la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, fijando los principios que la inspiran, su composición, su carácter progresivo en la implantación y desarrollo, y su compromiso colaborativo con otras administraciones públicas, particularmente con los ayuntamientos dadas sus competencias directas sobre la materia.

Se completa la ordenación de la red, estableciendo los criterios que han de regir la apertura de nuevas escuelas infantiles, atendiendo esencialmente a criterios demográficos y de territorio, con especial atención al medio rural, y priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza o desventaja por las razones que la ley apunta y facilitando la conciliación familiar.

## V.

Formando parte de la red autonómica las escuelas infantiles, de titularidad municipal, la ley aborda el proceso de integración en la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, del que cabe destacar su carácter progresivo y voluntario, mediante la suscripción de convenios de colaboración que fijarán y concretarán los medios materiales y personales necesarios para la finalidad pretendida, así como los mecanismos de compensación que permitan equilibrar los posibles desajustes del régimen económico aplicable durante la vigencia del plan de ordenación, derivados de obligaciones eventualmente adquiridas por los ayuntamientos de manera unilateral o decisiones judiciales que hubieran propiciado un gasto para los concejos superior al de la subvención otorgada por la Administración del Principado de Asturias durante la vigencia de los convenios suscritos al amparo del citado Plan de Ordenación de las Escuelas Infantiles.

Especial trascendencia en el proceso de integración es el que tiene la asunción para la Administración del Principado de Asturias del personal que sirve en la escuelas que se integren, sucediendo ésta a los concejos en su relación con los trabajadores y trabajadoras que se incorporen, que conservará sus derechos laborales y categoría profesional derivada de sus correspondientes contratos de trabajo en los términos establecidos en la normativa laboral de aplicación, en la de Empleo Público y en la presente ley.

La tramitación de la presente ley se adecua a los principios de buena regulación. En concreto, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que es el instrumento necesario para conseguir el fin, constituyendo una medida eficaz para la satisfacción del interés perseguido, y es proporcionada en el cumplimiento de este cometido, no afectando a derechos y deberes de la ciudadanía y ejerciéndose la iniciativa legislativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en atención al principio de seguridad jurídica. Asimismo, respeta el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias



8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Por último, responde al principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a terceros.

En la elaboración de la presente ley se han recabado y considerado, además de las aportaciones del trámite de información pública, los informes correspondientes. Entre ellos, los de la Federación Asturiana de Concejos, la Comisión Asturiana de Administración Local y el Consejo Escolar del Principado de Asturias.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Anteproyecto de Ley, que ahora se dictamina, está compuesta por una exposición de motivos, 9 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final.

En la **exposición de motivos** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de avanzar hacia un modelo de gestión integral por parte de la Comunidad Autónoma, que comprenda las escuelas infantiles que decida crear la administración del Principado de Asturias y las creadas por los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias que, manifiesten su voluntad de integración. La presente ley aborda el establecimiento de la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, fijando los principios que la inspiran, su composición, su carácter progresivo en la implantación y desarrollo, y su compromiso colaborativo con otras administraciones públicas, particularmente con los ayuntamientos dadas sus competencias directas sobre la materia. Se completa la ordenación de la red, estableciendo los criterios que han de regir la apertura de nuevas escuelas infantiles, atendiendo esencialmente a criterios demográficos y de territorio, con especial atención al medio rural, y priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza o desventaja por las razones que la ley apunta y facilitando la conciliación familiar.

También se menciona que en la elaboración de la presente ley se han recabado y considerado, además de las aportaciones del trámite de información pública, los informes correspondientes de la Federación Asturiana de Concejos, la Comisión Asturiana de Administración Local y el Consejo Escolar del Principado de Asturias.

En el **artículo 1** se fija el objeto de la Ley que será establecer la Red Autonómica de Escuelas Infantiles Públicas regulando su extensión así como el procedimiento para la integración voluntaria de las escuelas infantiles de titularidad municipal ya existentes a su entrada en vigor y define lo que son escuelas infantiles públicas y sus requisitos.

El **artículo 2** define la Red Autonómica de Escuelas Infantiles que se denominará «Les Escuelines» y quienes formarán parte de ella, así como que la gestión de esta red será centralizada por parte de la Administración autonómica, a través de la Consejería competente en materia educativa. También indica que tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en materia de servicios complementarios, y su extensión será progresiva.

En el **artículo 3** regula los principios de la Red que serán los siguientes: a) Carácter educativo; b) Equidad y calidad del sistema; c) Conciliación Familiar; d) Avance hacia una oferta pública suficiente; e) Atención a situaciones de vulnerabilidad y f) Especial interés por el medio rural.

En el **artículo 4** se regula la extensión de la Red Autonómica de Escuelas Infantiles que será progresiva y se realizará en colaboración con otras Administraciones públicas. Se podrá llevar a cabo, bien mediante la puesta en funcionamiento de escuelas infantiles propias de la Administración autonómica, bien mediante la integración voluntaria de las escuelas infantiles municipales.

El **artículo 5** regula las Escuelas Infantiles de titularidad autonómica indicando qué se tendrá en cuenta para la apertura de las nuevas escuelas infantiles.



El **artículo 6** regula cómo será la integración de las escuelas municipales en la Red Autónoma y los criterios de progresividad que se tendrán en cuenta que serán: la ruralidad, la vulnerabilidad del alumnado y sus familias, la menor población de los concejos y la atención a una oferta suficiente. También se refiere a la integración en la plantilla del Principado de Asturias del personal municipal vinculado al ayuntamiento en virtud de relación de empleo laboral y adscrito a la correspondiente escuela para la prestación directa del servicio público, así como los términos y requisitos de la misma.

El **artículo 7** referido a la corresponsabilidad en la prestación del servicio, regula que la Red Autónoma de Escuelas Infantiles «Les Escuelines» prestará el servicio educativo en colaboración con los ayuntamientos en los que se ubiquen los centros, en los términos previstos en la legislación básica educativa y que a tal efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en materia de servicios complementarios, los ayuntamientos se harán cargo de los gastos correspondientes al mantenimiento, conservación y vigilancia de las escuelas que integren la red autónoma que se encuentren ubicadas en sus respectivos concejos.

El **artículo 8** referido al procedimiento de Integración de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal y a los convenios de colaboración establece cómo se llevarán a cabo estos y la solicitud que debe hacerse. También establece que para garantizar el equilibrio económico de la integración deberán existir, mecanismos por los que los ayuntamientos compensarán al Principado de Asturias por la diferencia, entre la subvención otorgada para la prestación del servicio en régimen de gratuidad y las obligaciones adquiridas fuera del marco convencional establecido con el Principado de Asturias o derivadas de decisiones judiciales, en las que se haya de subrogar el Principado de Asturias y durante el tiempo que las mismas permanezca.

El **artículo 9** regula la sucesión de relaciones laborales.

La **disposición adicional primera** establece que el Consejo de Gobierno del Principado aprobará el convenio tipo de integración en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

La **disposición adicional segunda** referida a los actos de ejecución establece que se dictarán (por parte de los órganos de Gobierno del Principado de Asturias y de los ayuntamientos que integren sus escuelas) cuantas disposiciones, actos y acuerdos resultaren precisos para la más completa ejecución de lo dispuesto en la misma y específicamente para proceder a la definitiva integración del personal municipal susceptible de integración en la plantilla del Principado de Asturias.

La **disposición adicional tercera** establece que el Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 25 de abril de 2002, continuará desplegando sus efectos en la forma estipulada en el convenio de colaboración vigente solo respecto aquellos ayuntamientos que hayan decidido su integración y solo durante la pendencia del procedimiento de integración.

La **disposición derogatoria única** establece las disposiciones que quedan derogadas que son aquellas normas de igual o inferior rango se contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

La **disposición final única**, regula que la presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### III OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el preámbulo, apartado V, párrafo segundo donde dice: «especial trascendencia en el proceso de integración es el que tiene...», sustituir el artículo «el» por el artículo «la» para que diga: «especial trascendencia en el proceso de integración es la que tiene...».



2. En el artículo 1, apartado 1, modificar la redacción del párrafo quedando como sigue: «El objeto de la presente ley es el establecimiento de la Red Autonómica de Escuelas Infantiles Públicas regulando su extensión con la integración de las escuelas infantiles de titularidad autonómica ya existentes, así como el procedimiento para la integración voluntaria de las escuelas infantiles de titularidad municipal en funcionamiento a su entrada en vigor».

3. En el artículo 1, apartado 3 sustituir la palabra «al» por «del» para que en lugar de «en función al servicio» diga «en función del servicio».

4. En el artículo 6, apartado 5 suprimir la redacción por el siguiente texto: «El personal perteneciente a los ayuntamientos donde no hayan convocado ni desarrollado el proceso de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad se integrarán en la plantilla del principado de Asturias en la categoría de Técnico/a de Educación Infantil a extinguir».

5. En el artículo 8, apartado 5, revisar la última frase que no tiene mucho sentido, para que diga: «que se suscriban con cada uno» o «que suscriba cada uno».

6. En el artículo 9, apartado 2, que dice «El personal conservará (...) de 23 de octubre» sustituir por: «El personal asumido quedará adscrito al grupo B. En cualquier caso, ningún trabajador verá mermados sus derechos laborales ni a efectos salariales ni de ningún otro tipo».

7. En el artículo 9, apartado 3 suprimir la redacción y sustituir por: «El personal que se incorpore a la red autonómica, bien en las escuelas infantiles propias bien en las escuelas infantiles ya integradas, lo harán conforme a las disposiciones generales vigentes para el personal docente».

8. En la disposición adicional tercera donde hace referencia al Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 25 de abril de 2022 debe decir 2002.

b) Propuestas de adición:

1. En el preámbulo, apartado V, párrafo segundo donde dice: «los trabajadores y trabajadoras que se incorporen, que conservará sus derechos...», añadir una «n» para que diga «conservarán sus derechos...» y que haya concordancia de número.

2. En el artículo 1, apartado 3 añadir una «s» para que tenga concordancia de número. Debe decir: «Las escuelas infantiles...».

3. Se propone añadir una Disposición adicional cuarta que diga: «Se negociará un sistema de bolsas de empleo temporal donde quedarán integradas las bolsas vigentes de los ayuntamientos que se integren en la red autonómica respetando la antigüedad en estas de las trabajadoras de las bolsas de la antigua red de los ayuntamientos».

4. Se propone añadir una Disposición adicional quinta que diga: «En el momento de entrada en vigor de esta Ley se iniciará el proceso de negociación de la integración de este personal en el grupo B recogido en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

5. Se propone añadir una Disposición adicional sexta que diga: «En el plazo de un año desde la aprobación de esta ley se negociará una normativa específica para la red de escuelas autonómicas de 0-3 años donde se recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- Formación continua y permanente a través de los Centros del Profesorado y Recursos.
- Establecimiento de la pareja educativa a jornada completa en todas las escuelas infantiles de 0-3 años y negociación de los apoyos.



- Disposición de horas reservadas para el trabajo personal, realización de evaluaciones, planes, proyectos, la programación docente, así como todos los documentos que se exige realizar en la legislación vigente, dentro de la jornada laboral.
- Establecimiento de un calendario escolar igual que los centros educativos de Educación Infantil de segundo ciclo.
- Creación de espacios de coordinación con el servicio de Atención Temprana, de cara a facilitar la mejor orientación en el desempeño educativo con los alumnos y alumnas que presenten dificultades de aprendizaje o necesidades específicas de apoyo educativo.
- Adscripción de las escuelas infantiles a los correspondientes Equipos de Orientación Educativa de la Consejería de Educación.
- Regulación de la organización y funcionamiento de los centros, plantilla, horario de los centros y jornada lectiva y complementaria de las trabajadoras».

c) Propuestas de eliminación:

1. En el artículo 1, apartado 2 eliminar la primera coma, ya que no hay una enumeración posterior. Debe decir: «Son escuelas infantiles públicas los centros educativos públicos que imparten...».
2. En el artículo 1, apartado 3 eliminar la segunda coma detrás de la palabra mismos.

d) Propuestas de mejora:

1. En el artículo 9, sucesión de relaciones laborales, revisar los tiempos verbales para que exprese el matiz que se quiere conseguir ya que en el apartado 1 dice se incorpora y en el apartado 3 dice se incorpore.
2. Se sugiere revisar el uso de las comas en alguno de los artículos ya que en algunos se deben eliminar y en otros añadir para facilitar la comprensión del texto.
3. Se sugiere revisar el uso de las mayúsculas, para que haya coherencia, cuando se hace referencia a las palabras «colegios públicos», «escuelas de Educación Infantil», «ayuntamientos»... Deberían ir en minúscula.
4. En aplicación de la normativa lingüística del Principado de Asturias, y considerando su realidad sociolingüística, se sugiere utilizar, de mantenerse la marca singularizadora, la doble denominación de Les Escuelines/ As Escolías para la Red de Escuelas Infantiles del Principado de Asturias.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de ley que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de avanzar hacia un modelo de gestión integral por parte de la Comunidad Autónoma, que comprenda las escuelas infantiles que decida crear la administración del Principado de Asturias y las creadas por los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias que, manifiesten su voluntad de integración, estableciendo la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, fijando los principios que la inspiran, su composición, su carácter progresivo en la implantación y desarrollo, y su compromiso colaborativo con otras administraciones públicas, particularmente con los ayuntamientos dadas sus competencias directas sobre la materia.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 343/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)****D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. Luís ALBERCA ZABALLOS

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

Dña. M.<sup>a</sup> Elena de ÁVILA ESCOBIO

D. Ramón CANAL TIRADOR

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

Dña. Natalia RODRÍGUEZ CARRIL

D. Gumersindo SÁIZ RODRÍGUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 16 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo del Principado de Asturias.**

**I. ANTECEDENTES**

El artículo 12 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia, que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, que tiene carácter voluntario y la finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia, especificando que la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias dicta el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias. Dicho decreto dispone en su artículo 29.2 la obligación de desarrollar el procedimiento de admisión y establecer el baremo concreto aplicable a las escuelas infantiles de cero a tres años mediante resolución de la Consejería competente



en materia educativa; habilitando a su titular, en la disposición adicional primera, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y desarrollo.

Por Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, se aprobó el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

A partir del 1 de septiembre de 2024, la Consejería de Educación del Principado de Asturias tiene previsto ejercer directamente la competencia de la enseñanza del primer ciclo de Educación Infantil.

Se hace necesario, pues, sentar las bases de normativa específica que regule, entre otros aspectos, el proceso de admisión de alumnado en las Escuelas Infantiles de primer ciclo, a cuyo efecto deberá tomarse en consideración que si bien el artículo 15 de la LOE ordena que las Administraciones públicas incrementen progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, se trata de una enseñanza voluntaria no universal.

Al tratarse, como se señala, de una etapa que carece del carácter obligatorio y universal del resto de ciclos educativos desde los tres hasta los dieciséis años, con la excepción de la obligatoriedad del segundo ciclo de Educación Infantil, es ineludible regular el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo en centros educativos del Principado de Asturias de forma acorde a las particularidades citadas; respetando, en todo caso, los principios, garantías y criterios prioritarios expresamente regulados, en materia de admisión del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, en los artículos 84.1 84.2 y 87.2 de la LOE; en el artículo 29 del Decreto 27/2015, de 15 de abril, en relación con los fines y principios perseguidos en el baremo aplicable, y tomando, finalmente, como referencia, el Plan de ordenación de las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 25 de abril de 2002.

Igualmente, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 127.e) de la LOE, es competencia del Consejo escolar del centro decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esa ley y disposiciones que la desarrollen, y corresponde a la dirección del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.i), convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina, entre otros aspectos, las relaciones entre las administraciones y la ciudadanía. En relación con los documentos que deben aportar los ciudadanos en un procedimiento, establece que serán, en principio, los exigidos por la normativa aplicable, incidiendo con carácter general en la obligación de las administraciones públicas de no requerir documentos ya aportados por los interesados, elaborados por las administraciones públicas o documentos originales, debiendo estas recabar los documentos y datos necesarios electrónicamente a través de sus redes corporativas o sistemas electrónicos, si bien, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán estas solicitar nuevamente su aportación al interesado.

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias no resulta posible actualmente que la Administración educativa recabe todos los documentos necesarios para el desarrollo del proceso de admisión, puesto que en unos casos se solicita información que no es interoperable o tiene su origen fuera de la Administración y en otros, siendo esta interoperable, aún no está disponible para la Administración educativa para el desarrollo del procedimiento de admisión. Por este motivo, la presente norma regula la documentación que los interesados deberán aportar en el marco del procedimiento de admisión con carácter general y habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia



de admisión a adoptar las decisiones de gestión necesarias en función del desarrollo de la Administración electrónica en el Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma tiene como fin regular el procedimiento de admisión en el Principado de Asturias para el alumnado de 0 a 3 años; se basa, por tanto, en el interés general y es el único instrumento posible para el logro de los fines que pretende. A su vez no impone mayores obligaciones ni cargas administrativas a sus destinatarios ni tampoco restringe sus derechos sino que permite hacerlos efectivos. Se trata además de una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

La presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia a fin de posibilitar su aplicación en el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025 y facilitar su conocimiento, por razones de seguridad jurídica, con la suficiente antelación para que los destinatarios de la misma puedan acomodar su conducta a la misma.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de resolución que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, veintitrés artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.**

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia, la motivación y la procedencia y necesidad de actualizar e integrar las modificaciones normativas que se han ido produciendo, ya que a partir del 1 de septiembre de 2024 la Consejería de Educación del Principado de Asturias tiene previsto ejercer directamente la competencia de la enseñanza del primer ciclo de Educación Infantil y se hace necesario, pues, sentar las bases de normativa específica que regule, entre otros aspectos, el proceso de admisión



de alumnado en las Escuelas Infantiles de primer ciclo. Se indica que la tramitación se ha realizado de urgencia y que se ha considerado conveniente la sustanciación del trámite de consulta pública. También que se ha solicitado Dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **artículo 1** establece el objeto, el ámbito de aplicación, la definición de escuela infantil y los destinatarios. El objeto será regular la regulación del procedimiento de admisión de alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles públicas del Principado de Asturias.

El **artículo 2**, establece el inicio del procedimiento y las competencias en materia de admisión en los centros.

El **artículo 3** regula la elección de escuela infantil de primer ciclo, siendo los representantes legales (padre, madre, tutor y tutora legal) los que tienen derecho a elegir escuela infantil de primer ciclo en el marco de la planificación realizada por la Consejería competente en materia de educación.

El **artículo 4** establece los criterios para la admisión del alumnado.

El **artículo 5** clarifica el criterio de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

El **artículo 6** clarifica el criterio de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguna de las personas con representación legal y la documentación para acreditar dicha proximidad.

El **artículo 7** clarifica lo que se entiende a estos efectos por unidad familiar y establece los criterios de valoración de renta y el baremo correspondiente.

El **artículo 8** clarifica la condición de trabajador o estudiante de las personas representantes legales en horario coincidente con el de la escuela infantil de primer ciclo.

El **artículo 9** clarifica el criterio de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro educativo.

El **artículo 10** clarifica, a efectos de su valoración en este procedimiento, la condición de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental y de situación de acogimiento familiar del alumnado.

El **artículo 11** establece el baremo de discapacidad a efectos de la admisión del alumnado.

El **artículo 12** clarifica la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.

El **artículo 13** establece que la puntuación total del baremo decidirá el orden final de admisión. Establece también los procedimientos de desempate, cuando esto suceda.

El **artículo 14** establece la información que las direcciones de los centros deben proporcionar a la comunidad educativa. También que se podrá consultar la normativa de aplicación en el mismo sitio o en la página web de Educastur y en los Ayuntamientos con escuelas infantiles de primer ciclo de su titularidad.

El **artículo 15** regula las solicitudes de admisión según el modelo establecido para los casos de a) Escuelas infantiles de titularidad autonómica, dependientes de la Consejería de Educación y b) Escuelas infantiles de titularidad municipal, dependientes de Ayuntamientos.

El **artículo 16** establece los requisitos para la obtención de plaza, las listas de admitidos y admitidas, las listas de espera, las solicitudes fuera de plazo, la cobertura de vacantes y las reservas de plaza.

El **artículo 17** regula las comisiones de escolarización y establece su composición, el número de reuniones y los aspectos a tratar.



El **artículo 18** regula la comisión de escolarización permanente.

El **artículo 19** establece la competencia de la consejería competente en materia de educación para definir, mediante resolución de su titular, los grupos y puestos escolares en cada nivel que puede ofertar cada Escuela Infantil.

El **artículo 20** regula la matriculación del alumnado.

El **artículo 21** establece la regulación de las bajas.

En el **artículo 22** se establece la escolarización de alumnado que recibe atención por parte de las Unidades de atención infantil temprana.

El **artículo 23** establece cómo se realizará la revisión de actos en materia de admisión de alumnado.

La **Disposición adicional única** determina cómo debe realizarse la matrícula en el caso de Escuelas Infantiles de nueva creación y Escuelas Infantiles que no se encuentran abiertas en el momento del proceso de escolarización.

La **Disposición transitoria única** determina cómo debe hacerse la escolarización correspondiente al curso 2024/2025.

La **Disposición derogatoria única** determina que quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la comunidad autónoma que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido previsto en la misma.

La **Disposición final primera** faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de admisión, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, y en particular, para determinar la documentación a aportar por los interesados en el caso de que la Administración educativa no pueda recabar por medios electrónicos toda la información necesaria para el desarrollo del procedimiento y, en su caso, dar las instrucciones necesarias para presentación de solicitudes vía telemática.

La **Disposición final segunda** establece que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo** corresponde al calendario de actuaciones para el curso 2024/2025.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En preámbulo, párrafo 8 donde dice Consejo escolar colocar la palabra Escolar en mayúscula, para que diga Consejo Escolar.

#### B) PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN:

1. En artículo 4, el apartado e) no es un apartado, sino un párrafo aparte donde se introducen otros criterios. Renumerar por lo tanto esos criterios que estaban como f) g) h) i).

2. En el artículo 6, domicilio o lugar de trabajo de alguno de los representantes legales en el mismo concejo para el que se solicita plaza, cuando se establece la puntuación (apartado 4), se hace referencia al concejo (a), al concejo limítrofe (b) y a otros concejos (c) por lo que el uso de «mismo» concejo puede dar lugar a múltiples interpretaciones. Eliminar la palabra «mismo» para que diga: «domicilio o lugar de trabajo de alguno de los representantes legales en el concejo para el que se solicita plaza». Realizar este cambio en todos los lugares donde se haga referencia a este término (art.4 apartado b), artículo 6 en el título y en el apartado).



### C) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el preámbulo, párrafo 9, donde habla de los ciudadanos añadir la palabra «ciudadanas» y donde dice interesados añadir la palabra «interesadas». También en la última palabra de ese párrafo añadir la palabra «interesada». Aplicar esta sugerencia también en el párrafo siguiente.
2. En el preámbulo, párrafo 12 colocar la preposición «en» delante de «la Ley 19/2013, de 9 de diciembre...» para que tenga sentido la frase.
3. En el preámbulo, párrafo 15, donde habla de los destinatarios añadir la palabra «destinatarias». Aplicar esta sugerencia también en el párrafo siguiente.
4. En el artículo 1, apartado 3 donde dice padres, madres o tutores legales añadir la palabra tutoras.
5. En el artículo 4, apartado d) donde dice trabajador, añadir la palabra «trabajadora».
6. En el artículo 8, cuando se hace referencia a las horas de jornada laboral especificar que se trata de horas semanales para no dar lugar a duda.

### D) PROPUESTAS DE MEJORA:

1. En el preámbulo, párrafo 7, se sugiere mejorar la redacción del mismo, en las primeras líneas.
2. En el preámbulo, unificar los párrafos 10 y 11 para evitar duplicidades.
3. Se sugiere unificar el uso de las mayúsculas al referirse a los términos de «Escuela Infantil» y «Educación Infantil».
4. Se sugiere revisar el uso de las comas en los párrafos b) y c) del artículo 6.
5. En la disposición transitoria única, incorporar directamente el calendario de escolarización sin ponerlo como anexo aparte, ya que solo afecta a este curso 2024/2025. Eliminar el anexo como tal.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de actualizar e integrar las modificaciones normativas que se han ido produciendo, ya que a partir del 1 de septiembre de 2024 la Consejería de Educación del Principado de Asturias tiene previsto ejercer directamente la competencia de la enseñanza del primer ciclo de Educación Infantil y se hace necesario, pues, sentar las bases de normativa específica que regule, entre otros aspectos, el proceso de admisión de alumnado en las Escuelas Infantiles de primer ciclo.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 344/2023****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)****D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. Luís ALBERCA ZABALLOS

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

Dña. M.<sup>a</sup> Elena de ÁVILA ESCOBIO

D. Ramón CANAL TIRADOR

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

Dña. Natalia RODRÍGUEZ CARRIL

D. Gumersindo SÁIZ RODRÍGUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 14 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.**

**I. ANTECEDENTES**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 4 que el bable gozará de protección y que habrán de promoverse su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales, y la voluntariedad en su aprendizaje. Además en el artículo 10.1.21 se señala como competencia exclusiva del Principado de Asturias el fomento y protección del bable en sus diversas variantes.

La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano establece en su artículo 10 que el Principado de Asturias garantizará la enseñanza del bable/asturiano en todos los niveles y grados, respetando no obstante la voluntariedad de su aprendizaje. En todo caso, el bable/asturiano deberá ser impartido dentro del horario escolar y será considerado como materia integrante del currículo.

En desarrollo de dicho mandato legal, los Decretos que establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Decreto 57/2022, de 5 de agosto; Decreto 59/2022, de 30 de agosto y Decreto 60, de 30 de agosto), sin perjuicio de otras etapas educativas, incorporan un área o materia dedicada a la enseñanza de la lengua asturiana y su literatura, que el alumnado de las precitadas etapas puede cursar con carácter voluntario sin que en ningún caso tal elección pueda ser motivo de discriminación del alumnado. Para quienes lo elijan, su aprendizaje o uso no podrá constituir obstáculo para recibir la misma formación y conocimientos en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.



Además, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, indica en su preámbulo que los objetivos perseguidos se refieren al fomento, la protección, la conservación y el buen uso del bable/asturiano y del gallego-asturiano, es decir, de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego, denominaciones de la Academia de la Llingua Asturiana, institución del Principado de Asturias encargada de su estandarización y normativización.

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito, las lenguas tradicionales de Asturias han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable que figura en el Estatuto de Autonomía y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada por la Academia de la Llingua Asturiana a la de eonaviego o lengua eonaviega.

El glotónimo eonaviego responde a la demanda del Gobierno del Principado de Asturias y se corresponde grosso modo con la adscripción geográfica de sus hablantes y como consecuencia, con el ámbito territorial en el que se imparte esta modalidad lingüística, los concejos asturianos entre los ríos Eo y Navia.

De conformidad con dichos propósitos, se considera que resulta conveniente y oportuno establecer y acometer diversos proyectos, programas y actuaciones que fomenten entre las personas que cursan la Educación Primaria y la Educación Secundaria el conocimiento de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego, a través del área o materia de Lengua Asturiana y Literatura con el objetivo de procurar un mejor y mayor conocimiento de nuestra lengua tradicional que asegure su conservación y paulatinamente se amplíe su uso por parte de la población.

Entre las actuaciones que se consideran más eficaces para la mejora del prestigio de las enseñanzas no universitarias y para la mejora del esfuerzo personal del alumnado y el fomento de la igualdad de oportunidades basada en los principios de la justicia social figuran los premios extraordinarios que se otorgan a estudiantes de las distintas etapas educativas para reconocer su esfuerzo, su dedicación y, en definitiva, su compromiso con la mejora de la sociedad que procura el éxito educativo, tanto a título individual como colectivo por aplicación del aprendizaje vicario o social.

Por ello, se considera conveniente, necesario y oportuno establecer unos premios que reconozcan el esfuerzo y la dedicación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que en el transcurso de su trayectoria académica haya cursado la materia Lengua Asturiana y Literatura y haya demostrado un desempeño sobresaliente en sus estudios y también en el aprendizaje y uso de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular la convocatoria de los Premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general del fomento del esfuerzo personal, el desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, y el esfuerzo individual de estos, que son actuaciones de interés general; el fin perseguido es el apoyo al aprendizaje del asturiano y del eonaviego con la participación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato del Principado de Asturias en la fase de centro y la fase final de los Premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego contribuyendo con ello al reconocimiento público y oficial de la trayectoria académica excelente de este alumnado.

Para ello, el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de las convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad, se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones al alumnado destinatario que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se acomete para que en un solo texto de bases reguladoras se contenga toda la regulación que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite la actuación y toma de decisión de las personas potenciales beneficiarias solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia, en el apartado en que se contiene la exposición de motivos de las bases reguladoras, se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas y de acuerdo con dicho principio se han realizado los trámites de consulta pública previa e información pública.

Respecto del principio de eficiencia, las bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan en su aplicación la gestión de los recursos públicos al facilitar la tramitación de esta línea de subvención regulando las características y procedimientos de participación en las sucesivas convocatorias anuales de los Premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego.

Las convocatorias anuales que se van a realizar de conformidad con lo dispuesto en estas bases están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, aprobado por Resolución de 1 de febrero de 2023 para los ejercicios 2023/2025, parcialmente modificado por Resolución de la misma, de 27 de septiembre de 2023.

La Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, tanto la convocatoria de los Premios Extraordinarios, (en su apartado séptimo. b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo. g).

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido para que los premios se puedan convocar, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Por todo ello y de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General Inclusión Educativa y Ordenación.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de resolución que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, cuatro artículos, y dos anexos**.

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia, la motivación, la procedencia y necesidad de establecer unos premios que reconozcan el esfuerzo y la dedicación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que en el transcurso de su trayectoria académica haya cursado la materia Lengua Asturiana y Literatura y haya demostrado un desempeño sobresaliente en sus estudios y también en el aprendizaje y uso de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego.

Se indica que la tramitación se ha realizado de urgencia y que se ha considerado conveniente la sustanciación del trámite de consulta pública.

El **artículo primero** aprueba las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego que se incorporan como Anexo I.

El **artículo segundo** faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de evaluación educativa, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

El **artículo tercero** dispone la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **artículo cuarto** establece que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo I** regula las bases del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El **Anexo II** indica las Especificaciones para el diseño y elaboración de las pruebas de las fases de centro y final.

## III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el preámbulo, párrafo 12 colocar en mayúsculas las palabras «Secundaria Obligatoria».

### B) PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN:

1. En el Anexo I, base duodécima, apartado 1, eliminar el artículo «el» en la primera línea.

### C) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. Al principio del texto de la propuesta incluir la palabra «Preámbulo».
2. En el preámbulo, conviene añadir que se ha solicitado Dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

### D) PROPUESTAS DE MEJORA:

1. Se sugiere unificar el uso de las mayúsculas al referirse al término de «Premios Extraordinarios».



El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de establecer unos premios que reconozcan el esfuerzo y la dedicación del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que en el transcurso de su trayectoria académica haya cursado la materia Lengua Asturiana y Literatura y haya demostrado un desempeño sobresaliente en sus estudios y también en el aprendizaje y uso de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 345/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)****D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)**

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

D. Ramón CANAL TIRADOR

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.<sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

Dña. Marta MENÉNDEZ GONZÁLEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Francisco José REY GARCÍA

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por unanimidad, (con 19 votos a favor) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.**

**I. ANTECEDENTES**

El artículo 27.1 de la Constitución Española establece, entre los derechos fundamentales objeto de su máxima protección, el que tienen «todos a la educación». Este derecho se desarrolla, entre otras, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuyo Capítulo V del Título I está dedicado a la Formación Profesional. En el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se establece que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Asimismo, la Formación Profesional constituye una herramienta fundamental para mejorar la cohesión social, la calidad de vida de las personas y la competitividad de las empresas en un marco de crecimiento sostenible.

En los últimos años, los países de la Unión Europea están desarrollando diferentes acciones encaminadas a promover medidas para paliar el desempleo juvenil y promover la mejor cualificación de las personas jóvenes, incrementando los periodos de estancia en la empresa, combinando procesos de enseñanza aprendizaje en los centros formativos con formación práctica en empresas, entidades u organismos públicos o privados.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece en su artículo 42 bis, apartado 1, que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación pro-



fesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Con la aprobación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional dual, se recoge la procedencia de avanzar decididamente en una Formación Profesional dual que potencie la colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que estas conozcan de manera más cercana la formación que reciben las personas recién tituladas, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. Con la formación dual se pretende que las empresas y los centros docentes que imparten Formación Profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, define lo que debe entenderse por Formación Profesional dual, incluyendo, como tal, los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo regulados en su título III, entendiendo por tales los que cuentan con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje (Art. 28.1).

La participación en dichos proyectos de Formación Profesional dual del sistema educativo se fundamenta sobre un proyecto que deberá ser autorizado por la administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan (Art. 31.1).

En el citado Real Decreto, se responsabiliza a las administraciones educativas de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos, correspondiéndoles colaborar con la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, responsable última de realizar el seguimiento y evaluación del conjunto de proyectos de Formación Profesional dual, para lo que establecerán los mecanismos de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión (Art. 34.1 y 34.2).

La Consejería con competencias en materia de educación, ha desarrollado programas de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias desde el curso académico 2012/13 hasta la actualidad, estableciendo el procedimiento y documentación requeridos para la autorización y formalización de los proyectos, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, entidades u organismos públicos o privados, sin mediar un contrato para la formación y el aprendizaje.

Con la presente resolución se pretende facilitar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 28.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, entre ellos destaca la necesidad de regular e impulsar una nueva organización de los ciclos formativos de Formación Profesional que permita mejorar la cualificación del alumnado y su empleabilidad. Se desarrolla en ella la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir para el desarrollo de este tipo de proyectos en el Principado de Asturias, simplificando, en la medida de lo posible, los trámites a las personas destinatarias. Se trata, pues, de optimizar la coordinación entre la empresa, entidad u organismo público o privado y el centro educativo para así garantizar el acompañamiento del alumnado a lo largo de su proceso de formación y la consecución de los objetivos previstos en el proyecto. Además, se pretende mejorar la flexibilidad de los periodos de realización y extender, en la medida de lo posible, la formación en un entorno laboral real, de tal manera que una vez finalizado el primer curso en el centro educativo el alumnado pueda simultanear su formación en el centro con su formación en el entorno laboral, hasta el final de sus estudios. Con estas y otras medidas incorporadas a



esta resolución se consigue una mayor eficiencia en el desarrollo de estos proyectos y en la gestión de los recursos públicos.

Así mismo, con esta resolución se pretende facilitar el tránsito a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Este modelo de Formación Profesional pretende armonizar los aprendizajes entre el centro educativo y la empresa, entidad u organismo público o privado afianzando y ampliando los aprendizajes propios del currículo, incluyendo aquellos específicos de la empresa, entidad u organismo público o privado relacionados con la producción y formas organizativas, facilitando, de este modo, que estas puedan adaptar el currículo académico a sus necesidades de formación impartiendo contenido formativo con valor curricular.

Por todo lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25, al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

La presente resolución se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, así como el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica en consonancia con lo establecido en el título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de la normativa por la que se desarrolla la Formación Profesional Dual al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Su tramitación se acomoda al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En la elaboración de la presente resolución se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que han sido evacuados.

Por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017 el Consejo de Gobierno ha autorizado el modelo de convenio incluido como Anexo II a) a esta resolución y por acuerdo del Consejo de Gobierno se autoriza una adenda a la cláusula primera de dicho convenio.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; del Decreto 76/2023, de 18 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo; Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y de los artículos 32 a 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración, y previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y nueve anexos**.

En el preámbulo de la propuesta se citan las disposiciones normativas de aplicación, la motivación y el objeto de la misma y la procedencia, motivación y necesidad de regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25 al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

El **artículo 1** establece el objeto de la norma y su ámbito de aplicación. Determina también la documentación a emplear incluida en los anexos a la propuesta. Indica además que el Servicio de Inspección Educativa supervisará el desarrollo del programa.

En el **artículo 2**, se determinan las finalidades que deberán perseguir los centros participantes y se explicitan los objetivos finales de los proyectos de Formación Profesional dual.

En el **artículo 3**, se establecen las características del proyecto de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, que se desarrollará a lo largo de dos cursos académicos. También se concretan las fechas de realización.

El **artículo 4** establece el documento para solicitar la participación del centro en el programa de Formación Profesional dual y hace referencia al anexo I de la presente resolución, así como la documentación que hay que adjuntar, haciendo referencia a los anexos correspondientes. Se indica también el plazo para presentar dicha documentación que empezará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará a los diez días hábiles.

En el **artículo 5** se remite al apartado 5 del artículo 3 para documentar la temporalización de la estancia de la Formación Profesional dual para cada participante. También se determina que se establecerá un programa formativo a desarrollar por cada alumno o alumna conforme a lo indicado en el modelo que se incluye en el anexo III. Finalmente, mediante el modelo del anexo VIII, se cumplimentará la hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **artículo 6** establece los requisitos de los centros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, para participar en programas de Formación Profesional dual del sistema educativo.

El **artículo 7** regula diversos aspectos relativos a las empresas, entidades u organismos públicos o privados participantes.

El **artículo 8** establece las condiciones relativas a la firma de los convenios de colaboración entre los centros educativos y las empresas. Estos se formalizarán por escrito según los modelos recogidos en los anexos II a) y II b). Estos convenios tendrán una duración de dos años académicos a partir de la fecha de la firma.

En el **artículo 9**, se abordan aspectos relativos a las becas que los alumnos o alumnas podrán recibir por parte de la empresa, entidad o institución donde realicen su estancia formativa, así como la forma de hacer efectivo dicho abono que deberá ser con periodicidad mensual.

El **artículo 10** establece la necesidad de aprobación del Consejo Escolar, o Consejo Social del centro educativo que participe en el programa si es un centro sostenido con fondos pú-



blicos y en el caso de centros privados no concertados, la participación será acordada por la titularidad de dichos centros.

El **artículo 11** se refiere al alumnado participante: a la selección, a la información y a la orientación, y establece la obligación de los centros educativos de informar y orientar al alumnado sobre los proyectos de Formación Profesional dual en los que participen. Indica que se deben fijar unos criterios para la selección y distribución del alumnado participante, que serán fijados por el equipo directivo del centro y estarán reflejados en la programación general anual (PGA) o en la programación anual de actuación (PAAC) en los centros integrados de Formación Profesional. La comunidad educativa será informada de los mismos.

El **artículo 12** se refiere a la aprobación definitiva de los proyectos que será resuelta por la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo y a que los centros solicitantes contarán con un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones.

El **artículo 13** responsabiliza del seguimiento y evaluación de los proyectos al servicio de inspección educativa y a la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, fijando unos instrumentos mínimos de evaluación.

El **artículo 14** determina las funciones de la persona encargada de la tutoría tanto en el centro educativo como en el centro de trabajo.

El **artículo 15** establece el reconocimiento de la formación del alumnado a través de una certificación oficial, cuyo modelo se recoge en el anexo IX.

El **artículo 16** establece la obligación de la secretaría del centro educativo de custodiar la documentación relativa a cada proyecto de Formación Profesional dual en que participe.

Finalmente, el **artículo 17** determina la necesidad de firmar una póliza de accidentes y responsabilidad civil para todo el alumnado participante. Esta póliza será suscrita por la Consejería competente en materia educativa en el caso del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos y en el caso de los centros de titularidad privada serán ellos los que deberán suscribir una póliza de accidentes y responsabilidad civil que mejore las indemnizaciones, cubra daños a terceras personas y responsabilidad civil del alumnado participante en el proyecto de Formación Profesional dual.

En la **disposición adicional primera**, referida a la cofinanciación se indica que las acciones desarrolladas en el marco de esta resolución podrán estar financiadas por el Ministerio con competencia en materia de educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo del FSE+ 2021-2027, en cuyo caso la Consejería competente en materia de Formación Profesional dictará instrucciones a los centros participantes.

En la **disposición adicional segunda**, referida a las actividades formativas en empresas que tengan establecida la modalidad de teletrabajo, se regula que cuando la empresa o entidad colaboradora en la que el alumno o alumna deba realizar su estancia formativa tenga establecido con carácter general la modalidad de teletrabajo, el alumno o alumna podrá llevar a cabo su estancia formativa en la empresa en dicha modalidad.

La **disposición final primera** faculta a la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional para interpretar la presente resolución.

La **disposición final segunda** fija su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **Anexo I** contiene el modelo de Instancia de participación en el programa de Formación Profesional dual del sistema educativo.

El **Anexo II A** contiene el convenio entre el centro docente sostenido con fondos públicos y la empresa.



El **Anexo II B** contiene el modelo de convenio entre el centro docente de titularidad privada no sostenido con fondos públicos y la empresa.

El **Anexo III** es la ficha individual de programación, seguimiento y valoración de la actividad.

El **Anexo IV** contiene el modelo de declaración responsable de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, tributarias y de seguridad social.

El **Anexo V** incluirá la relación y distribución del alumnado participante.

El **Anexo VI** se refiere al compromiso de aceptación del alumnado y del/de la tutor/a legal cuando proceda.

El **Anexo VII** contiene el modelo para el otorgamiento de becas financiadas por empresas, entidades u organismos públicos o privados que colaboran con los centros educativos en proyectos de Formación Profesional dual del sistema educativo.

El **Anexo VIII** incluye el modelo de hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **Anexo IX** recoge el modelo de certificado de estudios de Formación Profesional del sistema educativo realizados en modalidad dual.

### III OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 12, apartado 4, detrás de Anexo VII, eliminar el texto entre paréntesis «(en su caso)», ya que en este programa es obligatorio rellenar todos los anexos.

2. En el anexo I eliminar la columna que dice Beca Sí/No porque en este programa la beca es obligatoria para todo el alumnado. Modificar el año de las fechas de los periodos 1, 2 y 3. Siempre que dice 2023 debe decir 2024. Modificar también la fecha de la firma para que ponga 2024 en vez de 2023.

3. En el anexo III, modificar el año de las fechas de los periodos 1, 2 y 3. Siempre que dice 2023 debe decir 2024. Modificar también la fecha de la firma para que ponga 2024 en vez de 2023.

4. En los anexos I, III, IV, V, VI, VII y VIII, en el pie de página sustituir la abreviatura «tlfno» por las «tfno.». (También se puede aceptar tel., telef. y tlf.).

5. En el anexo IV el logotipo de la Consejería es de la versión 2022 y en la marca al agua es la versión 2011. Debería ser el mismo en ambos casos y no mezclar versiones. Lo mismo ocurre en el anexo IX.

#### B) PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN:

1. En el anexo V, en el pie de página donde consta el teléfono 985/108664, eliminar la barra de fracción para que diga 985108664.

#### C) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el anexo IX donde dice «ha obtenido el Título de» debe diferenciarse si es Técnico/ Técnica o Técnico/ Técnica Superior. Se sugiere que el texto diga: «ha obtenido el Título de (Técnico/ Técnica, Técnico/ Técnica Superior) en» y elíjase lo que proceda.

2. Si las enseñanzas pueden ser financiadas por el Ministerio con competencia en materia de educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo del FSE+ 2021-2027, deberían llevar el logotipo de ambos organismos como en programas anteriores. Se sugiere revisar el uso de los mismos en los anexos.



El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de regular el noveno programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 346/2024****D. Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)**

D. Luís ALBERCA ZABALLOS

D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO

D. Andrés ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE

D. Ramón CANAL TIRADOR

D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ

Dña. Clara DÍAZ ALONSO

D. Víctor José DÍAZ ALONSO

D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA

Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ

D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ

Dña. M.ª Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ

Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ

Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA

D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO

Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ

D. Cristóbal PUENTE ÁLVAREZ

D. Jesús RIESCO MORÁN

D. Román ROBLES DÍEZ

D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. Gumersindo SÁIZ RODRÍGUEZ

D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO

Dña. Gema VALDÉS BARBAO

**Dña. M.ª del Mar DE LA PEÑA BUSTOS  
(Secretaria)**

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 22 votos a favor y 2 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y se establece el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 5.2 que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente y que a tal efecto preparará a los alumnos y las alumnas para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

A tal efecto dispone que, corresponde a las Administraciones educativas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que han abandonado el sistema educativo sin ninguna titulación.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo IX del Título I a la educación para personas adultas en el que fija su objetivos y principios; la organización de las enseñanzas, tanto obligatorias como postobligatorias de personas adultas; los centros en que se pueden impartir; y la aplicación de las tecnologías digitales en la formación de adultos.

El desarrollo normativo de la ley concreta aspectos que singularizan estas enseñanzas frente a la oferta educativa ordinaria, así, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, contempla en su disposición adicional tercera, dedicada a la Educación de personas



adultas, que contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

En desarrollo de dicho real decreto se dictaron el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias y la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado. No obstante, resulta necesario desarrollar determinados aspectos específicos de la organización de estas enseñanzas como su estructura, los regímenes de enseñanza presencial o a distancia, así como la organización de pruebas de obtención de título.

La presente resolución regula las enseñanzas destinadas a personas adultas, para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con el fin de favorecer el aprendizaje permanente de las personas adultas, esta resolución se convierte en el instrumento más adecuado para que la Consejería de Educación pueda garantizar el proceso formativo de las personas adultas, promueva ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias clave y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a jóvenes y personas adultas que han abandonado el sistema educativo sin ninguna titulación y les abra posibilidades de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. Asimismo, facilitará la mejora de su cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones y que, finalmente, puedan adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Decreto 59/2022, de 30 de agosto establece, en su disposición adicional tercera, que las enseñanzas de esta etapa se organizarán de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos que integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II del decreto.

Asimismo, se establece que corresponde a la Consejería organizar periódicamente, y al menos una vez al año, pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa.

En consecuencia, procede establecer la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas que será de aplicación en los centros autorizados para impartir estas enseñanzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo en tanto que la misma es necesaria para llevar a efecto la ejecución y desarrollo de aspectos del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, constituyendo el instrumento normativo idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten la Educación Secundaria para personas adultas en el Principado de Asturias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.



En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, treinta y cuatro artículos, agrupados en siete capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos.**

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de aplicación, explicitando sus antecedentes, la motivación y la necesidad de proceder a dictar la presente resolución, ya que es necesario organizar las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

El **capítulo I** disposiciones generales consta de dos artículos (Art. 1 y Art. 2).

El **artículo 1**, establece el objeto y el ámbito de aplicación de la norma que será de aplicación en todos los centros docentes que impartan la Educación Secundaria para las personas adultas en el Principado de Asturias.

El **artículo 2** fija la finalidad de estas enseñanzas.

El **capítulo II**, Acceso y matrícula consta de cuatro artículos (del Art. 3 al Art. 6).

El **artículo 3** establece las condiciones de acceso a dichas enseñanzas.

El **artículo 4** determina cómo se llevará a cabo la admisión del alumnado y la matrícula.

El **artículo 5** regula la valoración inicial de los aprendizajes de las personas adultas (VIA) que facilitará el acceso e integración en el sistema educativo de las personas adultas, permitiendo la elección de su propio ritmo de aprendizaje y la posibilidad de configurar itinerarios educativos personales de acuerdo con su historial académico, aprendizajes previos, necesidades educativas y preferencias. Indica además los aspectos que podrá incluir.

El **artículo 6** determina el reconocimiento y exención de módulos o ámbitos.



El **capítulo III**, organización de las enseñanzas y currículo consta de siete artículos (del Art. 7 al Art. 13).

El **artículo 7** establece la estructura de estas enseñanzas que se dispondrá en dos niveles, que se organizan, cada uno de ellos, en dos periodos lectivos. En cada uno de estos cuatro periodos lectivos, los alumnos y alumnas deberán cursar, además de los módulos propios de los distintos ámbitos que cada periodo tiene asignados, un módulo optativo de su elección entre los ofertados por el centro docente.

El **artículo 8** establece tres regímenes de enseñanza de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas: presencial, semipresencial y a distancia.

El **artículo 9** establece el horario y la organización del régimen de enseñanza presencial.

El **artículo 10** regula la organización del régimen de enseñanza a distancia.

El **artículo 11** determina los criterios objetivos para la constitución de grupos.

El **artículo 12** define el concepto y los elementos del currículo.

El **artículo 13** establece los principios pedagógicos haciendo referencia al artículo 6 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto.

El **capítulo IV**, atención a las diferencias individuales, consta de dos artículos (Art. 14 y Art. 15).

El **artículo 14** establece la atención a las diferencias individuales.

El **artículo 15** determina los ajustes razonables para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

El **capítulo V**, evaluación y titulación, consta de nueve artículos (del Art. 16 al Art. 24).

El **artículo 16**, fija el carácter de la evaluación, que será por módulos, continua, formativa e integradora según los diferentes módulos y niveles que integran el currículo de los ámbitos.

El **artículo 17** está referido a las sesiones de evaluación.

El **artículo 18** regula la evaluación de los módulos y los ámbitos.

El **artículo 19** establece las pruebas extraordinarias.

El **artículo 20** ordena la información sobre los resultados de la evaluación.

El **artículo 21** establece las condiciones de titulación como Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 22** establece el derecho del alumnado a la evaluación objetiva.

El **artículo 23** determina los documentos de evaluación del alumnado.

El **artículo 24** fija distintas expresiones para los resultados de la evaluación del alumnado.

El **capítulo VI**, pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, consta de ocho artículos (del Art. 25 al Art. 32).

El **artículo 25** regula las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 26** establece el objeto de la prueba.



El **artículo 27** determina cómo será la convocatoria, cada cuanto se convocará, los plazos y documentación que se debe presentar, el procedimiento de publicación de los listados de inscripción, así como el calendario de la prueba, los centros públicos en los que se formalizará la matrícula y la sede de realización de la misma.

El **artículo 28** establece los requisitos para participar en la prueba.

El **artículo 29** regula la estructura de la prueba.

El **artículo 30** establece los requisitos que deben cumplir las personas que formarán los tribunales.

El **artículo 31** establece las convalidaciones y reconocimiento de equivalencias académicas.

El **artículo 32** determina la evaluación, calificación y certificación.

El **capítulo VII**, docencia, tutoría y orientación, consta de dos artículos (Art. 33 y Art. 34).

El **artículo 33** se refiere a los Cuerpos y Especialidades del profesorado que imparta estas enseñanzas.

El **artículo 34** hace referencia a las funciones de tutoría y orientación del alumnado.

La **Disposición adicional primera** hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros para establecer la concreción del currículo, la programación docente y los materiales curriculares.

La **Disposición adicional segunda** establece la necesaria autorización administrativa a los centros para impartir la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas.

La **Disposición adicional tercera** establece la equivalencia numérica de las expresiones de las calificaciones y cálculo de la nota media normalizada a efectos de participación en procedimientos de concurrencia competitiva.

La **Disposición adicional cuarta** establece la posibilidad de autorización excepcional para simultanear la matrícula en más de un centro que imparta estas enseñanzas.

La **Disposición adicional quinta** determina los ámbitos del primer nivel de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas que pueden ser impartidos por profesorado del Cuerpo de Maestros.

La **Disposición adicional sexta** hace referencia a las condiciones para poder impartir de los módulos de Lengua Asturiana y Literatura.

La **Disposición transitoria única** establece cómo se realizarán las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2023-2024.

La **Disposición derogatoria única** establece la derogación de la Resolución de 26 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, así como cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en la presente resolución.

La **Disposición final primera** faculta a las personas titulares de las direcciones generales que correspondan de acuerdo con el decreto por el que se establezca la estructura orgánica básica de la consejería competente en materia educativa para desarrollar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta resolución.

La **Disposición final segunda** regula la organización y el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas regulado en la presente resolución se implantarán en el año académico 2024-2025.



La **Disposición final tercera** establece que su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Anexo I:** Propuesta de distribución de módulos y cargas lectivas.

**Anexo II a.** Currículo del ámbito científico-tecnológico.

**Anexo II b.** Currículo del ámbito de comunicación.

**Anexo II c:** Currículo del ámbito social.

**Anexo III:** Valoración inicial de los aprendizajes.

**Anexo III tablas:** consta de los siguientes documentos:

- **Anexo III. a:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado la Educación Secundaria Obligatoria (LOGSE, LOE, LOMCE o LOMLOE) y hubiera superado cursos completos.
- **Anexo III. b:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado la Educación Secundaria Obligatoria (LOMLOE) y no hubiera superado cursos completos.
- **Anexo III. c:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado Educación Secundaria Obligatoria (LOGSE, LOE, LOMCE) con cursos no superados en su totalidad.
- **Anexo III. d:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado la Educación Secundaria para personas adultas (ESPA o ESPAD en LOGSE, LOE o LOMCE).
- **Anexo III. e:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).
- **Anexo III. f:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado un programa de diversificación curricular.
- **Anexo III. g:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado Formación Profesional Básica o Ciclos Formativos de Grado Básico.
- **Anexo III. h:** Exenciones de los módulos superados del primer nivel para el alumnado que hubiera cursado el primer curso de un programa de cualificación profesional inicial.
- **Anexo III. i:** Exenciones de los ámbitos por la superación de los grupos o partes de las pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
- **Anexo III. j:** Exenciones de los módulos para el alumnado que hubiera cursado enseñanzas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 13, apartado 1 donde dice: Decreto 59/20222 debe decir 59/2022.
2. Revisar la numeración ya que hay dos capítulos VI. El capítulo docencia, tutoría y orientación debe ser el capítulo VII.

#### B) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el artículo 5, apartado 4 donde dice: «...serán los responsables de realizar la VIA anterioridad al comienzo...» añadir la preposición «con» para que diga: «...serán los responsables de realizar la VIA con anterioridad al comienzo...».



### C) PROPUESTAS DE SUPRESIÓN:

1. En el artículo 6, apartado 1 donde dice: «...la incorporación a estas enseñanzas en todos los centros docentes que impartan dichas enseñanzas en el Principado de Asturias...» se sugiere eliminar «dichas enseñanzas» para evitar redundancias.

Vista la propuesta de Resolución, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a la necesidad de organizar las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 347/2024**

|                                                 |                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)</b> | Dña. M. <sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ                     |
| D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN              | Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ                                         |
| Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO                | D. Borja LLORENTE ÁLVAREZ                                         |
| D. Andrés ÁLVAREZ RODRÍGUEZ                     | Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA                                        |
| Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE                         | D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO                                        |
| Dña. M. <sup>a</sup> Elena DE ÁVILA ESCOBIO     | Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ                                    |
| D. Ramón CANAL TIRADOR                          | D. Francisco José REY GARCÍA                                      |
| D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ                   | D. Jesús RIESCO MORÁN                                             |
| Dña. Clara DÍAZ ALONSO                          | D. Román ROBLES DÍEZ                                              |
| D. Víctor JOSÉ DÍAZ ALONSO                      | D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO                                   |
| Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ                   | <b>Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS (Secretaria)</b> |
| D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ                      |                                                                   |

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 19 votos a favor y 3 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución de la Consejería de Educación por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.**

**I. ANTECEDENTES**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de la normativa estatal y autonómica, por Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, modificada por primera vez por Resolución de 24 de abril de 2023, se reguló el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior en modalidad presencial, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de carácter dual, estableció en su capítulo II, la tipología de ofertas y grados de formación, siendo los grados D ciclos formativos de Grado Básico, Medio y Superior, y los grados E los cursos de especialización de Grado Medio y Superior; regulando los artículos



44, 46 y 53 las condiciones de acceso para cursar cada uno de los ciclos formativos y cursos de especialización.

Posteriormente, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 90 las condiciones de acceso a ciclos formativos de Grado Básico y en los artículos 111 y 115, la admisión, respectivamente, a ciclos formativos de Grado Medio y Superior, fijando los porcentajes para cada una de las vías de acceso y los criterios de prioridad en cada uno de dichos grados; regulando, finalmente, las condiciones para cursar cursos de especialización en los artículos 120 y 121. Dichas modificaciones legales, implican importantes cambios en el proceso de admisión y determinan la necesidad de adaptar la norma de forma urgente en el Principado de Asturias.

Por su parte, la Orden EFP/1210/2021 de 2 de noviembre declara en su artículo único la equivalencia a efectos de acceso a Formación Profesional de Grado Superior de las enseñanzas conducentes al título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, establece en su artículo 16 que «el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación».

Por otro lado, tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establecen la obligación de la Administración educativa de establecer un porcentaje de reserva de al menos el cinco por cien de las plazas ofertadas, respectivamente, para personas con discapacidad y alumnado que acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Finalmente, el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias establece en el artículo 17.1 que se constituirán anualmente Comisiones de Escolarización que supervisarán el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Consejería competente en materia educativa las medidas que estimen oportunas.

Por todo ello se hace necesario adaptar la normativa autonómica a las disposiciones legales vigentes y, por aconsejadas razones de seguridad jurídica, proceder a la derogación de las disposiciones vigentes en materia de admisión de alumnado de Formación Profesional, regulando con la presente el procedimiento de admisión para este alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trans-



parencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas mediante la oportuna consulta pública y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, 45 artículos distribuidos en 5 capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.**

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de adaptar la normativa autonómica a las disposiciones legales vigentes y proceder a la derogación de las disposiciones vigentes en materia de admisión de alumnado de Formación Profesional.

Se indica que la presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia debido a la necesidad de la pronta ejecución de su contenido.

También se indica que en la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **capítulo I**, disposiciones generales consta de 24 artículos.

En el **artículo 1** se fija el objeto y el ámbito de aplicación de la resolución.

En el **artículo 2** se explicita el inicio del procedimiento y se distribuyen aspectos competenciales.

En el **artículo 3** se establecen las condiciones de reserva de plaza para el alumnado repetidor y la determinación de las vacantes.

El **artículo 4** establece la Comisión de Escolarización de Formación Profesional, establece su composición y fija sus competencias.

El **artículo 5** fija las actuaciones a llevar a cabo en el proceso general de admisión del alumnado.

El **artículo 6** establece las condiciones para la adjudicación de vacantes.

El **artículo 7** regula la información y publicidad del proceso.

El **artículo 8** regula la presentación de solicitudes por parte de quienes cumplen con alguno de los requisitos de ingreso, según los modelos oficiales que establezca la consejería competente en materia de educación.



El **artículo 9** establece los lugares de presentación, la documentación a presentar, así como la custodia y archivo de la documentación.

El **artículo 10** regula el proceso de matriculación general y la pérdida del derecho sobre la plaza obtenida.

El **artículo 11** regula las condiciones de matriculación excepcional que deberán ser dirigidas a la Comisión de Escolarización Permanente.

El **artículo 12** establece las personas destinatarias y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de Grado Básico en la modalidad presencial.

El **artículo 13** establece las condiciones de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 14** establece las condiciones de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 15** establece las condiciones de acceso a cursos de especialización de Grado Medio en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 16** establece las condiciones de acceso a cursos de especialización de Grado Superior en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 17** establece las condiciones de acceso a enseñanzas de Grados D y E, en formación modular.

El **artículo 18** determina los aspectos generales de prelación.

El **artículo 19** se refiere al horario y la preferencia de turno así como el orden de prelación en caso de no existir plazas suficientes para atender a todas las preferencias solicitadas.

El **artículo 20** regula la matrícula en segundo curso.

El **artículo 21** se refiere a los estudios extranjeros homologados.

El **artículo 22** hace referencia a la aplicación informática para la gestión de la admisión del alumnado.

El **artículo 23** establece la documentación a presentar por las personas solicitantes de plaza a los efectos de la baremación.

El **artículo 24** determina la revisión de actos en materia de admisión de alumnado.

El **capítulo II**, acceso y admisión a ciclos formativos de Grado Básico consta de 5 artículos (desde el 25 al 29).

El **artículo 25** establece las convocatorias para la adjudicación de vacantes en los ciclos formativos de Grado Básico y hace referencia a los artículos 26 y 27 de esta resolución.

El **artículo 26** establece las reservas y las vías de acceso.

El **artículo 27** establece los criterios de prelación.

El **artículo 28** determina el número de estudiantes por grupo.

El **artículo 29** determina las garantías con respecto a la escolarización.

El **capítulo III**, admisión a ciclos formativos de Grado Medio y Superior, consta de 8 artículos (desde el 30 al 37).

El **artículo 30** regula las convocatorias para la adjudicación de vacantes, en ciclos formativos de Grado Medio y Superior, en modalidad presencial, una ordinaria y otra extraordinaria.



El **artículo 31** regula las convocatorias para la adjudicación de vacantes, en ciclos formativos de Grado Medio y Superior, en modalidad semipresencial, que se realizará en una única convocatoria.

El **artículo 32** determina las reservas de plaza y las vías de acceso a ciclos formativos de Grado Medio en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 33** establece los criterios de prelación para cursar ciclos de Grado Medio en la modalidad presencial.

El **artículo 34** establece los criterios de prelación para cursar ciclos de Grado Medio en la modalidad semipresencial y virtual.

El **artículo 35** determina las reservas de plaza y las vías de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

El **artículo 36** establece los criterios de prelación para cursar ciclos de Grado Superior en la modalidad presencial.

El **artículo 37** establece los criterios de prelación para cursar ciclos de Grado Superior en la modalidad semipresencial y virtual.

El **capítulo IV**, admisión a cursos de especialización de Grado Medio y de Grado Superior consta de 4 artículos (desde el 38 al 41).

El **artículo 38** regula la convocatoria para la adjudicación de vacantes que será única.

El **artículo 39** determina las reservas de plaza y las vías de acceso para cursar cursos de especialización en Grado Medio y Grado Superior.

El **artículo 40** establece los criterios de prelación para el acceso a cursos de especialización de Grado Medio y de Grado Superior en la modalidad presencial.

El **artículo 41** establece los criterios de prelación para el acceso a cursos de especialización de Grado Medio y de Grado Superior en la modalidad semipresencial y virtual.

El **capítulo V**, admisión modalidad virtual consta de 4 artículos (desde el 42 al 45).

El **artículo 42** concreta que a partir del 15 de noviembre, la oferta será modular si existen plazas vacantes en algún módulo.

El **artículo 43** regula los requisitos de acceso.

El **artículo 44** establece los criterios de prelación.

El **artículo 45** establece la gestión del procedimiento.

La **Disposición derogatoria única** deroga varias disposiciones normativas.

La **Disposición final primera** faculta al titular de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente resolución.

La **Disposición final segunda** establece su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 14, apartado 2 c) revisar las referencias a las que se alude «letras e), f) y g)» porque no son correctas. Debe decir «c) y d)».
2. En el artículo 18, en el título se sugiere sustituir la palabra prelación por baremación porque en dicho artículo se hace referencia en todo momento a la baremación.
3. En el artículo 20, apartado 1 b) 2.º, en la última línea donde dice «expediente académico de la titula aportada» sustituir por «expediente académico de la titulación aportada».
4. En el artículo 30, apartado 8 revisar la numeración de los artículos a los que hace referencia. Sustituir el artículo 3 por 33.
5. En el artículo 31, apartado 4 revisar la numeración del artículo al que hace referencia. Sustituir 33 por 34 y 37.
6. En el artículo 32, apartado 6 revisar la numeración del artículo al que hace referencia. Sustituir 12 por 13.
7. En el artículo 36, apartado 1b), donde dice «titulaciones que den acceso a cursar ciclos formativos de Grado Medio» debe decir Grado Superior.
8. En el artículo 36, apartado 2. Vía 1, donde dice: «La distribución del cupo de plazas entre técnicos de Formación Profesional y titulados de bachiller el porcentaje asignado a uno de los grupos inferiores al 45% de las plazas asignadas a esta vía», se propone modificar la frase para que diga: En la distribución del cupo de plazas entre técnicos de Formación Profesional y titulados de Bachillerato el porcentaje asignado a cada uno de los grupos no debería ser inferior al 45% de las plazas asignadas a esta vía».

#### B) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el preámbulo, párrafo décimo añadir que también se ha solicitado informe preceptivo al Consejo de Asturias de la Formación Profesional.
2. En el artículo 2, apartado 3e) donde dice «Aprobar y publicar la baremación definitiva, la relación de admitidos y la relación de excluidos en cada una de las convocatorias» añadir «Aprobar y publicar la baremación definitiva, la relación de admitidos y admitidas y la relación de excluidos y excluidas en cada una de las convocatorias» o sustituirlo por «las personas admitidas» y «las personas excluidas».
3. En el artículo 12, en el título, donde dice «ciclos de Grado Básico...», añadir «formativos» para que diga «ciclos formativos de Grado Básico...».
4. En el artículo 12, apartado 2 donde dice «el acceso a los ciclos formativos de Grado Básico de los destinatarios del párrafo...», añadir «y «destinatarias» para que diga «el acceso a los ciclos formativos de Grado Básico de los destinatarios y destinatarias del párrafo...», o sustituirlo por «las personas destinatarias».
5. En el artículo 16, apartado 2b), donde dice: «Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso» añadir la palabra «que» para que diga: «Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso».
6. En el capítulo III, en el título, donde dice «ciclos de Grado Medio...», añadir «formativos» para que diga «ciclos formativos de Grado Medio...».
7. En el artículo 39, en el título, añadir la preposición «de» para que diga: «reservas y vía de acceso para cursar cursos de especialización de Grado Medio y de Grado Superior».



8. En la disposición final primera, donde dice «enseñanzas de Grados D y E», revisar si sería conveniente añadir también «ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior».

C) PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN:

1. En el capítulo II, se sugiere eliminar la palabra «acceso» y dejar solamente «Admisión a ciclos formativos de Grado Básico, modalidad presencial», ya que el acceso se ha regulado en el artículo 12.

D) PROPUESTAS DE MEJORA:

1. En general, se sugiere revisar y unificar el uso de la palabra «grados» porque unas veces se usa con mayúscula (Grados D y E) y otras veces va en minúscula (grados D y E). En algún caso se ha colado también alguna mayúscula en grado Medio (artículo 39, apartado 3).

Vista la propuesta de Resolución, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de regular el proceso de admisión del alumnado para cursar grados Dy E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior y cursos de especialización, en régimen presencial, semipresencial, virtual y modular, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Es informe que se eleva para su consideración.



## DICTAMEN 348/2024

|                                                   |                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)</b>   | Dña. M. <sup>a</sup> Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ                     |
| <b>D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)</b> | Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ                                         |
| D. Luís ALBERCA ZABALLOS                          | Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA                                        |
| D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN                | D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO                                        |
| Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO                  | Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ                                    |
| Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE                           | D. Francisco José REY GARCÍA                                      |
| Dña. M. <sup>a</sup> Elena de ÁVILA ESCOBIO       | D. Jesús RIESCO MORÁN                                             |
| D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ                     | D. Román ROBLES DÍEZ                                              |
| Dña. Clara DÍAZ ALONSO                            | D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ                                 |
| D. Víctor José DÍAZ ALONSO                        | D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO                                   |
| D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA               | Dña. Gema VALDÉS BARBAO                                           |
| Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ                     | <b>Dña. M.<sup>a</sup> del Mar DE LA PEÑA BUSTOS (Secretaria)</b> |
| D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ                        |                                                                   |

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 19 votos a favor y 5 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Decreto de segunda modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.**

### I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el Título I, Capítulo I, la etapa de Educación Infantil, ordenándola en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad, siendo su carácter voluntario y su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. En su artículo 15.1 dispone una implantación del primer ciclo progresiva, planificada y colaborativa.

El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, estableció en su artículo 5 que los centros podrán ofrecer el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, el segundo, o ambos. Y añade en su apartado segundo, que los centros que ofrecen el primer ciclo de Educación Infantil se regirán por lo dispuesto en la regulación específica establecida por la Administración educativa competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en lo relativo a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza



en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002 se aprobó el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Principado de Asturias, asumiendo la gestión del primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

Por Decreto 27/2015, de 15 de abril, modificado por primera vez por Decreto 3/2022, de 21 de enero, se establecieron los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil y se reguló la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.

La progresiva incorporación de las escuelas infantiles municipales a la red pública autonómica, hacen necesaria, en el presente momento, una segunda modificación dando un paso más en su regulación y profundizando en aquellos aspectos que carecen de una normativa específica o que es preciso actualizar.

En este sentido, se introducen modificaciones a los preceptos que regulan las características constructivas de las Escuelas Infantiles para adaptarlas a la normativa específica de aplicación y a sus actualizaciones; se amplía la posibilidad de crear escuelas con un número de unidades inferior a tres para poder dar respuesta a las necesidades reales de escolarización y de espacios; se mejora la ratio de la plantilla por unidad educativa; y se establece la franja horaria de apertura de las escuelas.

Asimismo, resulta necesario modificar aspectos de organización y funcionamiento relativos al número de unidades, la determinación de la plantilla, el establecimiento de la jornada, o la concreción del ejercicio de la autonomía pedagógica del centro educativo.

En la elaboración de este decreto se ha atendido a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para adecuar el Decreto 27/2015, de 15 de abril a las necesidades derivadas de la incorporación de las escuelas de Educación Infantil a la red autonómica de centros del Principado de Asturias. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para llevar a cabo dichos ajustes, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforma a los principios de seguridad jurídica, y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha considerado conveniente omitir el trámite de consulta pública dado que las modificaciones previstas no tienen un impacto significativo en la actividad económica y únicamente regulan aspectos parciales de la materia.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, por la importancia que las familias otorgan a la elección de plaza escolar, se ha sometido a trámite de información pública y audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y entidades afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De acuerdo con el principio de transparencia, se ha sometido a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En la tramitación del presente decreto se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que informó favorablemente/desfavorablemente el mismo en su reunión de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Educación, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Decreto, que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones transitorias y una disposición final única.**

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de modificar por segunda vez el Decreto 27/2015, de 15 de abril, para regular y profundizar en aquellos aspectos que carecen de una normativa específica o que es preciso actualizar, introduciendo modificaciones a los preceptos que regulan las características constructivas de las Escuelas Infantiles para adaptarlas a la normativa específica de aplicación y a sus actualizaciones; ampliando la posibilidad de crear escuelas con un número de unidades inferior a tres para poder dar respuesta a las necesidades reales de escolarización y de espacios; y mejorando la ratio de la plantilla por unidad educativa. Se establece además la franja horaria de apertura de las escuelas y se modifican aspectos de organización y funcionamiento relativos al número de unidades, la determinación de la plantilla, el establecimiento de la jornada, o la concreción del ejercicio de la autonomía pedagógica del centro educativo.

Se indica que la presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia debido a la necesidad de la pronta ejecución de su contenido y que en su tramitación se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **artículo único** establece la modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias y consta de quince apartados.

En el **apartado uno** se modifica el artículo 2 del Decreto haciendo referencia a los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación donde se indica qué es la Educación Infantil, su carácter, finalidad y su ordenación en dos ciclos.

En el **apartado dos** se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 11, haciendo referencia a las exigencias básicas de calidad en relación con los requisitos básicos de seguridad, accesibilidad y habitabilidad establecidos. También se indica que con carácter general, los centros serán autorizados en planta baja pero se permitirá centros de más de una planta cuando concurren determinadas situaciones.

En el **apartado tres** se modifica el apartado 2 del artículo 13 donde se hace referencia a la evacuación del alumnado y de todo el personal en caso de emergencia.

En el **apartado cuatro** se introducen modificaciones en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 15 referidos al número de unidades, que será de tres con carácter general, aunque podrán



existir escuelas con un número menor en determinadas circunstancias. También se hace referencia a la jornada que será completa (asistencia de los niños y niñas al centro de ocho horas) o media (cuatro horas).

En el **apartado cinco** se modifica el apartado 1 del artículo 18 donde se hace referencia a autonomía de los centros para definir y elaborar su proyecto educativo y su programación general anual en el marco de la legislación vigente.

En el **apartado seis** se suprime la letra d) del apartado 3 del artículo 18.

En el **apartado siete** se modifica el apartado 1 del artículo 19.

En el **apartado ocho** se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 25 referido al horario de la escuela infantil donde se indica que el alumnado no podrá permanecer en la escuela infantil más de ocho horas diarias.

En el **apartado nueve** se añade un apartado 3 en el artículo 25 referido a la jornada que será completa (de ocho horas) o media (de cuatro horas).

En el **apartado diez** se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 27 referidos a la plantilla de las escuelas infantiles.

En el **apartado once** se añaden dos apartados en el artículo 27 referidos a la plantilla como continuación del artículo anterior.

En el **apartado doce** se modifica el apartado 1 del artículo 28 referido a la solicitud de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil que podrá ser realizado por las familias de los niños y niñas menores de tres años, o cuyo nacimiento se prevea en el año en curso.

En el **apartado trece** se añade un apartado 3 al artículo 27 referido a la reserva de plazas en cada unidad para el alumnado que reciba atención integral especializada por parte de las unidades de atención infantil temprana dependientes de la Consejería competente en materia de infancia y familias.

En el **apartado catorce** se modifica la disposición adicional segunda referida a centros y escuelas que impartan el primer ciclo de Educación Infantil con menos de 3 unidades.

En el **apartado quince** se añade una disposición adicional cuarta referida a la Colaboración de la unidad de atención temprana del Área III para la atención de las diferencias individuales del alumnado.

La **Disposición transitoria primera** regula cómo será la selección y nombramiento de directores y directoras de Escuelas Infantiles de titularidad autonómica para el curso 2024-2025.

La **Disposición transitoria segunda** regula que los Directores o Directoras de escuelas infantiles de gestión no dependiente de la Consejería de Educación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán ejerciendo sus funciones en las mismas condiciones que lo venían haciendo hasta la finalización del periodo correspondiente para el que fueron nombrados.

La **disposición final** regula la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En el artículo único, apartado dos, donde se hace referencia al artículo 11 apartado 5 c) a la hora de indicar el significado de las siglas IPCA dice Inventario de Patrimonio Cultural. Se debe añadir de Asturias.



2. En el artículo único, apartado once, donde se hace referencia al artículo 27 apartado 4 donde dice «Desde la Consejería competente en materia educativas concretará el personal educativo...» añadir la palabra «se» para que diga: «Desde la Consejería competente en materia educativas se concretará el personal educativo...».

3. En el artículo único, apartado catorce, añadir un punto 5 que diga literal: « 5. En cualquier caso se procurará que los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil con menos de tres unidades se configuren conforme a las características generales con el fin de permitir un futuro crecimiento de los mismos».

4. En el artículo único, apartado quince, que añade una disposición adicional cuarta, añadir a dicha disposición un punto 3 que diga literal: «3. Para el correcto desarrollo de los puntos anteriores se dotará de personal especializado específico a dichas unidades y se asignarán los recursos necesarios». – Nótese la necesidad de modificación de la memoria económica incorporando la partida que suponga la contratación de este personal.

#### B) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo único, apartado cuatro, punto 3. Modificar la redacción para que quede literal:»3. Siendo, con carácter general, los centros docentes que impartan el primer ciclo de Educación Infantil de tres unidades y de jornada completa, se podrán constituir unidades a media jornada. Las unidades se considerarán a media jornada cuando estén constituidas por niños y niñas que permanezcan en la escuela cuatro horas, conforme a los tramos de edad a los que se refiere el artículo 14, de acuerdo con el horario previsto en el respectivo centro educativo».

Vista la propuesta de Decreto que ahora se dictamina, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de modificar por segunda vez el Decreto 27/2015, de 15 de abril, para regular y profundizar en aquellos aspectos que carecen de una normativa específica o que es preciso actualizar.

Es informe que se eleva para su consideración.

**DICTAMEN 349/2024**

|                                                   |                                                        |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)</b>   | Dña. M.ª Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ                      |
| <b>D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)</b> | Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ                              |
| D. Luís ALBERCA ZABALLOS                          | Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA                             |
| D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN                | D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO                             |
| Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO                  | Dña. Ana Celia MURIAS MARTÍNEZ                         |
| Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE                           | D. Francisco José REY GARCÍA                           |
| Dña. M.ª Elena de ÁVILA ESCOBIO                   | D. Jesús RIESCO MORÁN                                  |
| D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ                     | D. Román ROBLES DÍEZ                                   |
| Dña. Clara DÍAZ ALONSO                            | D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ                      |
| D. Víctor José DÍAZ ALONSO                        | D. Juan Carlos SAN PEDRO VELEDO                        |
| D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA               | Dña. Gema VALDÉS BARBAO                                |
| Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ                     | <b>Dña. M.ª del Mar DE LA PEÑA BUSTOS (Secretaria)</b> |
| D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ                        |                                                        |

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 17 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones) el siguiente **Dictamen a la Propuesta de Resolución, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato a partir del curso 2024-2025.**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo 14, que todos los centros docentes, independientemente de su titularidad, deberán reunir unos requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, y número de puestos escolares, para impartir enseñanzas con garantía de calidad.

En virtud de la habilitación reglamentaria reconocida en el citado artículo 14, el Gobierno dictó el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

Este reglamento fija la relación de alumnos y alumnas por unidad en los centros docentes que ofrecen el segundo ciclo de Educación Infantil, en los que ofrecen Educación Primaria y en aquellos que ofrecen Educación Secundaria y Bachillerato.

Por otra parte, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 157 establece que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 23 para la Educación Primaria y de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria.



El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución y de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito del Principado de Asturias, la Consejería de Educación viene aplicando en los centros públicos como medida de mejora de la calidad educativa, ratios inferiores en algunas etapas educativas, así como en los centros incompletos y colegios rurales agrupados.

Al considerarse una medida positiva la aplicación de unas ratios inferiores a las establecidas en la regulación estatal, teniendo en cuenta la mayor demanda de atención específica y especializada, cada vez más personalizada, y el incremento de problemas socio-emocionales en el alumnado, se considera necesario avanzar en la mejora progresiva de la relación alumnos y alumnas por unidad, haciéndola extensiva a la totalidad de etapas educativas y centros sostenidos con fondos públicos; iniciando el proceso de implantación en el curso 2024-2025.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una disposición necesaria para regular con uniformidad la relación de alumnos y alumnas por unidad. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para garantizar la aplicación progresiva de la citada relación, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existen cargas normativas innecesarias.

Desde el punto de vista de su procedimiento de elaboración, la propuesta de reducción de ratio se ha sometido a la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y se ha informado a la Junta de Personal Docente y al Comité de Empresa del profesorado de Religión.

En cuanto al cumplimiento de los principios de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias que ha sido favorable/desfavorable.

Habiendo sido declarada la concurrencia de graves razones de interés público en caso de no aprobación de la norma con carácter previo a la matriculación y escolarización efectiva del alumnado en el curso 2024-2025 se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la tramitación de la presente disposición prescinda del trámite de consulta pública previa.

Se ha declarado igualmente la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general a fin de posibilitar su aplicación en la matriculación y escolarización del alumnado en el curso 2024-2025. Por ello resulta necesaria la pronta ejecución de su con-



tenido, estableciendo su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales, se propone.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por **un preámbulo, seis artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.**

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de avanzar en la mejora progresiva de la relación alumnos y alumnas por unidad, haciéndola extensiva a la totalidad de etapas educativas y centros sostenidos con fondos públicos; iniciando el proceso de implantación en el curso 2024-2025, teniendo en cuenta la mayor demanda de atención específica y especializada, cada vez más personalizada, y el incremento de problemas socio-emocionales en el alumnado.

Se indica que la presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia debido a la necesidad de la pronta ejecución de su contenido, que se ha sometido a la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y se ha informado a la Junta de Personal Docente y al Comité de Empresa del profesorado de Religión. También consta que en su tramitación se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **artículo 1** establece el objeto y vigencia de la resolución, que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, así como la progresión en su implantación y las normas para la aplicación de la citada relación.

El **artículo 2** regula la relación de alumnos y alumnas por unidad en cada etapa educativa que será, como máximo, de 23 alumnos por unidad escolar para los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan el segundo ciclo de la Educación Infantil, la etapa de Educación Primaria, la etapa de Educación Secundaria y la etapa de Bachillerato.

En el **artículo 3**, referido a centros docentes públicos incompletos y Centros Rurales Agrupados, se establece el número máximo de alumnado por unidad según las unidades que agrupen.

El **artículo 4** establece cómo será la implantación progresiva de la relación de alumnos y alumnas por unidad en cada etapa educativa en los centros públicos a partir del curso académico 2024-2025. Esta implantación comenzará en primero de Educación Primaria de manera que, en cada curso académico, se vaya extendiendo al curso inmediatamente superior de la etapa, progresando de la misma forma en las siguientes etapas hasta la finalización en las enseñanzas de Bachillerato.

El **artículo 5** establece cómo será la implantación progresiva de la relación de alumnos y alumnas por unidad en cada etapa educativa en los centros privados con enseñanzas concertadas a partir del curso académico 2024-2025. Esta implantación comenzará en primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, de manera que, en cada curso académico, se vaya extendiendo al curso inmediatamente superior en la etapa, progresando de la misma forma en las siguientes etapas hasta la finalización en las enseñanzas de Bachillerato.



El **artículo 6** regula la autorización excepcional de incrementos de ratio para determinadas circunstancias excepcionales.

La **disposición transitoria única** regula que los centros privados con enseñanzas concertadas que en el procedimiento de admisión general de alumnado para el curso 2024-2025 dispongan de un número de solicitudes superior a la ratio prevista en el artículo 4, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

La **disposición final primera** establece la normativa de aplicación supletoria.

La **disposición final segunda** habilita a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de escolarización para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

La **disposición final tercera** establece que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En el artículo 3, se propone modificar, sustituyendo las palabras «Centros docentes públicos» por «Centros docentes sostenidos con fondos públicos», de forma que la redacción quede así: «Artículo 3. Centros docentes sostenidos con fondos públicos incompletos y Centros Rurales Agrupados».

2. En el artículo 6, sustituir por el siguiente redactado: «Artículo 6. Reducción de ratios máximas en función del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Cuando se escolarice alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en la etapa de Bachillerato se aplicará una reducción de dos alumnos a la ratio máxima permitida y se establecerá un máximo de dos alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo por edad».

Vista la propuesta de Resolución que ahora se dictamina, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de avanzar en la mejora progresiva de la relación alumnos y alumnas por unidad, haciéndola extensiva a la totalidad de etapas educativas y centros sostenidos con fondos públicos; iniciando el proceso de implantación en el curso 2024-2025, teniendo en cuenta la mayor demanda de atención específica y especializada, cada vez más personalizada, y el incremento de problemas socio-emocionales en el alumnado..

Es informe que se eleva para su consideración.



## DICTAMEN 350/2024

|                                                   |                                                        |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>D. José Ramón ÁLVAREZ BELLO (Presidente)</b>   | D. Ricardo GALÁN FERNÁNDEZ                             |
| <b>D. Javier SÁNCHEZ PIQUERO (Vicepresidente)</b> | Dña. M.ª Isabel GANCEDO FERNÁNDEZ                      |
| D. Luís ALBERCA ZABALLOS                          | Dña. Carmen GONZÁLEZ SANZ                              |
| D. José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN                | Dña. Ana Isabel LÓPEZ ISLA                             |
| Dña. Susana Lucía ÁLVAREZ CRESPO                  | D. José LÓPEZ-SELA FDEZ-CAVEDA                         |
| Dña. Emma ÁLVAREZ VALLE                           | D. Gonzalo MENÉNDEZ PELAYO                             |
| Dña. M.ª Elena de ÁVILA ESCOBIO                   | Dña. M.ª Antonia MORENO LLANEZA                        |
| D. José Manuel CUETO CONZÁLEZ                     | D. Francisco José REY GARCÍA                           |
| D. Víctor José DÍAZ ALONSO                        | D. Jesús RIESCO MORÁN                                  |
| D. Jesús Heriberto FERNÁNDEZ GARCÍA               | D. Daniel Pedro RODRÍGUEZ VÁZQUEZ                      |
| Dña. Mariela FERNÁNDEZ MARTÍNEZ                   | Dña. Gema VALDÉS BARBAO                                |
| Dña. Desiree FERNÁNDEZ PELÁEZ                     | <b>Dña. M.ª del Mar DE LA PEÑA BUSTOS (Secretaria)</b> |

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2024, a la que asistieron los consejeros y las consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, (con 18 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones) el siguiente **Dic-tamen a la Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias.**

### I. ANTECEDENTES

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Dispone la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el apartado primero del artículo 15 que «las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años».

**Segundo.** En la actualidad, el primer ciclo de Educación Infantil está siendo gestionado por las distintas administraciones locales a través de Escuelas de Educación Infantil Municipales, subvencionadas por la administración del Principado de Asturias a través de los correspondientes convenios de colaboración suscritos en el marco del Plan de Ordenación de Escuelas Infantiles del Principado de Asturias de 2002

**Tercero.** A partir del curso 2024-2025 la administración del Principado de Asturias pondrá en marcha la nueva red autonómica de escuelas infantiles «Les Escuelines/ As Escolías que será gestionada por a través de la Consejería de Educación en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18.1 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.



**Cuarto.** A tal efecto, la Consejería de Educación de manera colaborativa con los respectivos ayuntamientos ha licitado las obras y servicios necesarios para la apertura de las Escuelas Infantiles en aquellos concejos que carezcan de dicho servicio o que existiendo, resulte insuficiente para atender la demanda de escolarización.

Dichas licitaciones cuentan con financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y concretamente en la componente 21 Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades».

**Quinto.** Obra en el expediente informe de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales motivando la necesidad de creación de las nuevas escuelas infantiles de primer ciclo en diversos concejos del Principado de Asturias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18.1 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

**Segundo.** El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación, entre otras, las funciones relativas a la educación en el ámbito de los niveles educativos no universitarios, la red de centros educativos y gestión económica de los mismos, la planificación y ejecución de las inversiones y la planificación e impulso de red de escuelas infantiles de 0 a 3 años. Esta reestructuración se completa fijando la estructura orgánica básica de la Consejería mediante la definición de sus órganos centrales y órganos de asesoramiento y apoyo, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las funciones que han sido encomendadas a este departamento recogida en el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

**Tercero.** El artículo 15 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley 3/2024 de 29 de diciembre dispone que:

«1. Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo».

**Cuarto.** El artículo 8 «Cooperación entre Administraciones» de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone en su apartado primero que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

El artículo 109.4 de Ley Orgánica 21/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, en lo referente a la programación de la red de centros, establece que las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En esta línea, la disposición adicional decimoquinta, punto 2, de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 25, punto 2, letra n, de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los municipios la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil.



**Quinto.** El artículo 9 «Creación y supresión de escuelas infantiles» del Decreto 27/201, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, establece que la creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a Propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

**Sexto.** El artículo 25.z de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, atribuye como cláusula de cierre de las competencias del Consejo de Gobierno la de «cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, la creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Además, el artículo 21, 1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, establece que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 79,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

Por último, de conformidad con el artículo 9.1 d) de la Ley del Principado de Asturias de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar, se ha solicitado someter la presente propuesta a dictamen de dicho órgano.

En consecuencia, a propuesta de la titular de la Consejería de Educación, el Consejo de Gobierno acuerda.

## II. CONTENIDOS

La propuesta de Acuerdo, por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias, consta de **antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y un acuerdo con seis apartados**.

En los **antecedentes de hecho**, distribuidos a lo largo de cinco apartados, se motiva la necesidad y justificación de la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias y se establece que a partir del curso 2024-2025 la administración del Principado de Asturias pondrá en marcha la nueva red autonómica de escuelas infantiles «Les Escuelines/ As Escolías que será gestionada a través de la Consejería de Educación.

En los **fundamentos de derecho** se citan las disposiciones normativas de referencia y se establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo. Se indica que se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El **Acuerdo** consta de seis apartados.

En el **primero** se autoriza la creación de las escuelas infantiles de primer ciclo que se relacionan, con las características descriptivas de cada una de ellas.

En el **segundo** se regula la implantación de enseñanzas de Educación Infantil de primer ciclo y los decretos que regularán dicho desarrollo.



En el **tercero** se determina que las escuelas infantiles contarán con dirección propia e independiente del Colegio Público en el que en su caso, se ubiquen.

En el **cuarto** se regula que la actividad académica de las escuelas infantiles comenzará en el curso escolar 2024-2025, sin perjuicio de las actuaciones necesarias que deban realizarse previamente para garantizar su entrada en funcionamiento.

En el **quinto** se establece que consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para conseguir la finalidad propuesta en el mismo.

En el **sexto** se determina que los consejos escolares de las respectivas escuelas infantiles o, en su caso, el centro educativo que sea especificado por resolución de la Consejería de Educación, realizarán las funciones que en materia del procedimiento general de admisión correspondan hasta que comience el funcionamiento operativo de la dirección de las escuelas.

Se indica por último en este acuerdo que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

### III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

#### A) PROPUESTAS DE ADICIÓN:

1. En los antecedentes de hecho apartado tercero, añadir las comillas al final del nombre de las escuelas infantiles para que quede «Les Escuelines/ As Escolías».

2. En los antecedentes de hecho apartado tercero donde dice «... el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo...» añadir la palabra que para que diga «... el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias que establece en su artículo...».

3. En el apartado segundo del acuerdo se sugiere revisar si resulta conveniente incluir, además del decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, y de acuerdo a la planificación de la red pública de escuelas infantiles, sus correspondientes modificaciones.

4. Revisar si resulta conveniente incluir un apartado séptimo donde se haga referencia a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

#### B) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN:

1. En los antecedentes de hecho apartado cuarto donde dice «...financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y concretamente en la componente 21 Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades» se sugiere revisar el texto ya que el título «Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades» no se refiere al contenido 21 sino a la política palanca número VII y el título del contenido 21 correcto es: «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años». Revisar también el uso correcto de las comillas para que comillas de principio y de fin.



2. En la tabla del apartado primero del acuerdo, en cada escuela infantil, donde dice alumnos modificar por «alumnos y alumnas».

3. En la tabla del apartado primero del acuerdo, donde dice treinta y uno (31) alumnos revisar la redacción para que haya concordancia en género y número.

C) PROPUESTAS DE SUPRESIÓN:

1. En los antecedentes de hecho apartado tercero donde dice «... que será gestionada por a través de la Consejería de Educación...», se sugiere suprimir o bien la palabra «por» o bien «a través de», para que diga «que será gestionada por la Consejería de Educación...» o «...que será gestionada a través de la Consejería de Educación...».

Vista la propuesta del Acuerdo por el que se autoriza la creación de las escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que dicha propuesta contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de crear las escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias para que a partir del curso 2024-2025 se ponga en marcha por parte de la administración del Principado de Asturias la nueva red autonómica de escuelas infantiles «Les Escuelines/ As Escolías gestionada a través de la Consejería de Educación.

Es informe que se eleva para su consideración.



### 5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

De las normas publicadas en BOPA, solamente se consideran en este apartado aquellos dictámenes que incorporan propuestas.

| Dictámenes                                                                                                                                                                                                                                                                        | Propuestas estimadas                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Dictamen <b>337/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica del Programa de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.                                                    | Se han considerado 5 de las 13 propuestas realizadas (38,5%). |
| Dictamen <b>338/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización del Bachillerato para personas adultas.                                                                                                                    | Se han considerado 4 de las 7 propuestas realizadas (57%).    |
| Dictamen <b>339/2024</b> al Proyecto de Decreto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.                                                                                                 | Todas las propuestas han sido consideradas.                   |
| Dictamen <b>340/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.                                           | Todas las propuestas han sido consideradas.                   |
| Dictamen <b>341/2024</b> al Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria «La Florida» en la localidad de Oviedo.                                                                                                                  | La propuesta realizada ha sido considerada.                   |
| Dictamen <b>342/2024</b> al Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se establece la Red Autonómica de Escuelas Infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las Escuelas Infantiles Municipales.                                          | Se han considerado 12 de las 19 propuestas realizadas (63%).  |
| Dictamen <b>343/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en Escuelas Infantiles de primer ciclo del Principado de Asturias.                                                               | Se han considerado 13 de las 14 propuestas realizadas (93%).  |
| Dictamen <b>344/2024</b> al Proyecto de Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los premios extraordinarios al conocimiento de la lengua asturiana y del eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato. | Se han considerado 3 de las 5 propuestas realizadas (60%).    |
| Dictamen <b>345/2024</b> al Proyecto de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25.                                        | Todas las propuestas han sido consideradas.                   |
| Dictamen <b>346/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización y se establece el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.                                                                              | Todas las propuestas han sido consideradas.                   |



| Dictámenes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Propuestas estimadas                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Dictamen <b>347/2024</b> al Proyecto de Resolución de la Consejería de Educación por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular. | Se han considerado 17 de las 18 propuestas realizadas (94,4%). |
| Dictamen <b>348/2024</b> al Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias.                                                                                                                             | Se han considerado 2 de las 5 propuestas realizadas (40%).     |
| Dictamen <b>349/2024</b> al Proyecto de Resolución, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad que será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato a partir del curso 2024-2025.                                                                                 | No se han considerado ninguna de las 2 propuestas realizadas.  |
| Dictamen <b>350/2024</b> al Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza la creación de escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil titularidad del Principado de Asturias.                                                                                                                                                                                                                                                                             | Se han considerado 6 de las 8 propuestas realizadas (75%).     |



## 5.4. Informe sobre la situación del sistema educativo en Asturias

El Pleno del Consejo Escolar en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, aprobó por mayoría, el *Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias* correspondiente al curso 2022-2023.

Se ha mantenido la estructura similar a las ediciones anteriores, incorporándose referencias a la matrícula del alumnado en la optatividad del asturiano, a los objetivos ODS y aumentándose los datos referidos a alumnado con necesidades educativas especiales. También se ha hecho referencia a los Colegios Rurales Agrupados (CRAs). El informe cuenta con 10 capítulos que se desglosan a continuación:

1. Introducción.
2. Contexto de la Educación.
3. Financiación del sistema educativo asturiano .
4. Red de centros educativos.
5. Alumnado matriculado.
6. Profesorado.
7. Políticas educativas: desarrollo normativo.
8. Resultados académicos.
9. Principales indicadores de calidad del sistema educativo.
10. Propuestas de mejora.



# 6

## Actividades del Consejo Escolar



# 6

## Actividades del Consejo Escolar

### 6.1. Jornada de orientación a la Formación Profesional. 24 de abril

Dando continuidad a la jornada de orientación celebrada en el año 2023, tuvo lugar la segunda jornada para el alumnado y familias de 4.º de ESO y Bachillerato organizada por el Consejo Escolar del Principado de Asturias y el Consejo de Asturias de la Formación Profesional el día 24 de abril de 2024 en el Recinto Ferial Luis Adaro de la Feria Internacional de Muestras de Gijón.

Se consideraba necesario volver a llevar a cabo una jornada de información y orientación para que tanto el alumnado de 4.º de ESO y 2.º de Bachillerato, como sus familias conocieran la oferta educativa de la Formación Profesional, los itinerarios y las opciones y salidas que conllevan estos estudios ya que es en estos cursos (al ser enseñanzas terminales) donde deben decidir que opción elegir para continuar su formación.

También es importante que los equipos de orientación de los centros participen en este tipo de jornadas ya que van a informar y a orientar posteriormente al alumnado. Necesitan actualizarse y adecuar sus conocimientos a las nuevas ofertas educativas y a las nuevas profesiones emergentes.

En el caso de las familias se considera que deben conocer las distintas opciones para ser capaces de acompañar y asesorar a sus hijos e hijas en la toma de decisiones.

Los centros seleccionados como en la edición precedente fueron aquellos centros públicos que no contaban en su oferta educativa con ciclos formativos de Formación Profesional, ya que se consideró que el alumnado de los centros que incluían ciclos en su oferta, al convivir con ese alumnado y compartir instalaciones, tendría mayor conocimiento de dichos estudios. Además, la experiencia indica que un determinado porcentaje del alumnado de los ciclos proviene del mismo centro donde ha cursado la Secundaria o el Bachillerato. No se incluyeron a los centros de educación privada ni concertada por cuestión de aforo, ya que solamente se disponía de 400 plazas.

También se hizo una sesión para los equipos de orientación de todos los centros de enseñanza Secundaria, tanto los que contaban con oferta de Formación Profesional como para la que no disponía y tanto de titularidad pública como privada, ya que en este caso el número de asistentes era adecuado al espacio disponible.

En el caso de las familias se procedió de la misma forma.

La jornada mantuvo una estructura parecida a la del año anterior dividida en tres sesiones (dos en horario de mañana y una en horario de tarde). Los asistentes a la jornada estructurada en tres sesiones fueron los siguientes:

- En la primera dirigida al alumnado de 4.º de ESO y 1.º de Bachillerato asistieron 513 alumnos (412 de ESO y 101 de Bachillerato), junto con 54 profesoras y profesores acompañantes.
- En la segunda, para equipos de orientación, se contó con la asistencia de 85 personas inscritas.
- En la tercera, por la tarde, para las familias, se contó con la presencia de 155 personas.



Se adjunta el programa de la jornada y algunas fotos:

## **CAMINANDO HACIA TU FUTURO... LA FP**

Programa de la jornada de Orientación Profesional. 24 de abril de 2024  
Palacio de Congresos Luis Adaro. FIDMA. Gijón.

### **MAÑANA (alumnado y equipos de orientación)**

**9:15 h.** Bienvenida y recepción de las personas asistentes.

**9:30 h.** Apertura de la jornada. Presenta Dña. Iciar Díaz Álvarez.

Mesa presidencial de autoridades.

- Dña. María Calvo Carvajal, Presidenta de FADE.
- D. Carlos Llaca, Director de Proyectos de Juventud y Educativos del Ayuntamiento de Gijón.
- Dña. Lydia Espina. Consejera de Educación.

**9:45 h.** Ponencia de D. Javier Cueli Llera, Director General de la Planificación de Formación Profesional. Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. «Skills y conocimiento en FP».

**10:15 h.** Experiencia de nuestra medallista de oro en las Spainskills 2024, Dña. Nathaly Magadán. Familia de Imagen y Sonido, categoría Animación 3D.

**10:20 h.** Un futuro después de la FP: experiencias inspiradoras del alumnado.

- D. Pablo Abad López. Familia: Sanidad.
- Dña. Patricia Martínez Rodríguez. Familia: Imagen y Sonido.
- D. Diego Picos Povedano. Familia: Informática y Comunicación.
- Dña. Ana Lyss Simón Miguel. Familia: Actividades Físicas y Deportivas.
- Dña. Lara García González. Familia: Fabricación Mecánica.
- Dña. Soraya Pérez López. Familia: Administración y Gestión.

**11:00-11:30 h.** DESCANSO.





| ALUMNADO – Salón de actos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ORIENTADORES – Sala anfiteatro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>11:30 h. Mesa redonda de representantes de direcciones de centros. Modera Dña. Eva Ledo Cabaleiro, Directora General de Centros, Red 0-3 y Enseñanzas Profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• D. Pablo Ignacio Fernández Suárez.</li><li>• Dña. María Goitia Fuertes.</li><li>• D. Laudíno Rodríguez García.</li><li>• Dña. M.ª Isabel Lugilde Rodríguez.</li><li>• Dña. Estefanía Sanz Riestra.</li></ul> <p>12:15 h. Mesa redonda de empresarios/as de diferentes sectores. Modera D. Pablo García, Vicepresidente de FADE.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• D. Vicente Celemín García. CAPSA.</li><li>• D. Antonio Fernández Rayón. ALSA.</li><li>• D. Carlos Rubio González. GAM.</li><li>• Dña. Ana Braña Rodríguez-Avello. Centro Médico.</li><li>• D. Adolfo Santos Folch. Grupo Masaveu.</li><li>• Dña. Sandra Botas. Seresco.</li></ul> | <p>11:30 h. Recepción de equipos de los Servicios Especializados de Orientación.</p> <p>11:30 h. Ponencia sobre orientación educativa y laboral en el sistema educativo asturiano. D. David Artime, Director General de Inclusión Educativa y Ordenación.</p> <p>11:50 h. Ponencia de Dña. Mireia Gargallo Linares, Orientadora de Orientadores «Herramientas para guiar en competencias en la Formación Profesional».</p> <p>12:30 h. Mesa redonda de personal del servicio de orientación profesional, educativo y profesorado de FOL, con el tema «La orientación educativa y la orientación laboral, trabajo en conjunto». Modera Mireia Gargallo Linares.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dña, Carmen Rosa Fernández Pérez.</li><li>• Dña. Emma Magdalena Tejero.</li><li>• D. Manuel Mojardín Rodríguez.</li><li>• D. Pablo Moníco Tamargo.</li><li>• Dña. Jennifer Fernández Barbón.</li></ul> |

13:30 h. Cierre de la jornada matutina.





## TARDE (familias y tutores/as legales)

- 16:45 h.** Recepción de familias y/o tutores y tutoras legales. Visita a los stands informativos de los distintos Centros Integrados de Formación Profesional (CIFPs).
- 17:00 h.** Inauguración de la sesión vespertina. Presenta D. David Artime, Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenadón.
- 17:05 h.** Ponencia Dña. Mireia Gargallo Linares, Orientadora de orientadores. «Herramientas para guiar en competencias en la Formación Profesional orientadas a las familias».
- 17:45 h.** Ponencia de la Administración. D. Ricardo Galán, asesor técnico docente de la Consejería de Educación: Plazos admisión y matrícula, tipos de enseñanzas, itinerarios formativos etc...
- 18:15 h.** Presentación de FADE. Dña. Carmen Ardura Ortea, responsable del Área de Formación y Personas. Estudio de necesidades de las empresas en nuestra Comunidad Autónoma, empleabilidad, proyección profesional...
- FLC.
  - ASPA.
  - FEMETAL.
  - Experiencia de éxito en familia vinculada a la Formación Profesional.
- 19:00 h.** Cierre de la jornada. D. Ramón Álvarez Bello. Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias.



► Mesa inaugural



► Público asistente



## ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR



► Consejera en la sesión inaugural



► Ponentes de la mesa con equipos de orientación



► Ganadora de los Skills de FP 2024



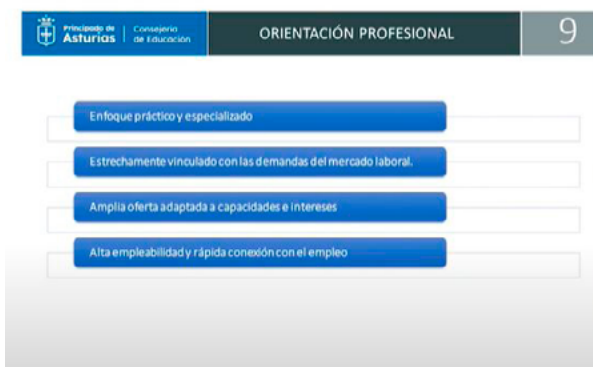
► Ponencia de Ricardo Galán



► Mesa redonda del alumnado



► Mesa redonda de direcciones de centros



► Ponencia de David Artime





► Ponencia de Javier Cueli



► Mesa redonda de la empresa



► Ponencia de Mireia Gargallo



► Mesa redonda de la empresa para las familias



► Ponencia para las familias



## 6.2. Representación de la Presidencia del Consejo en actos públicos/ académicos y sesiones de órganos colegiados

| Fecha     | Actividad desarrollada                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17.1.2024 | Asistencia del presidente a la 1.ª reunión del Grupo de Trabajo «uso de dispositivos móviles» del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                                                                                                   |
| 20.1.2024 | El presidente asiste al Congreso FEUSO en Avilés.                                                                                                                                                                            |
| 30.1.2024 | Asistencia del presidente a una jornada reunión de presentación de la nueva ley de Formación Profesional organizado por la Consejería de Industria Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el Teatro de la Laboral, en Gijón.                                                                                  |
| 6.2.2024  | Asistencia del presidente al Pleno del Consejo de Asturias de la FP. Se aprueba el informe a la propuesta de Decreto, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Paisajismo y Medio Rural.                                                          |
| 7.2.2024  | Asistencia del presidente a la 2.ª reunión del Grupo de Trabajo «uso de dispositivos móviles» del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                                                                                                   |
| 28.2.2024 | Asistencia del presidente a la 3.ª reunión del Grupo de Trabajo «uso de dispositivos móviles» del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                                                                                                   |
| 20.3.2024 | Asistencia del presidente a la 4.ª reunión del Grupo de Trabajo «uso de dispositivos móviles» del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                                                                                                   |
| 21.3.2024 | Asistencia del presidente a la sesión de la Junta de Participación de Consejos Escolares Autonómicos que se celebró de forma telemática, donde se trata el tema de las propuestas para el Plan estratégico 2024.                                                                                                |
| 29.3.2024 | Asistencia del presidente al Pleno del Consejo de Asturias de la FP. Se aprueba el informe a la propuesta de Resolución por la que se regula el décimo programa de Formación Profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar, durante los años académicos 2023/24 y 2024/25. |
| 13.5.2024 | Asistencia del presidente a la sesión del Observatorio de la Escuela Rural, en la localidad de Sanzabornin (Illas).                                                                                                         |



# ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR

| Fecha     | Actividad desarrollada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18.5.2024 | <p>Asistencia del presidente a la conferencia de Dña. Carmen Osorio titulada «Adictos a la tecnología» organizada por la asociación de padres y madres CONCAPA en Oviedo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 23.5.2024 | <p>Asistencia del presidente al Pleno del Consejo de Asturias de la FP. Se aprueba el informe a la propuesta de Resolución de la Consejería de Educación por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, de Grado Medio, de Grado Superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.</p> |
| 29.5.2024 | <p>Asistencia del presidente a la 5.ª reunión del Grupo de Trabajo «uso de dispositivos móviles» del Consejo Escolar del Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 7.6.2024  | <p>El presidente asiste a la ceremonia de entrega de los premios extraordinarios al alumnado que tiene lugar en La Laboral en Gijón.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 27.6.2024 | <p>Asistencia del vicepresidente a la sesión de la Junta de Participación de Consejos Escolares Autonómicos que se celebró de forma telemática, donde se trata el tema de las propuestas para el Plan estratégico 2024 y los XXV Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 5.9.2024  | <p>La presidenta asiste a las conclusiones y clausura de la 24.ª edición de la Escuela Internacional de Verano Manuel Fernández López «Lito» de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Asturias (UGT) en Oviedo.</p>                                                                                                                                                                                                                           |
| 8.9.2024  | <p>La presidenta asiste al acto institucional de entrega de las Medallas de Asturias 2024, que se ha celebrado en el Palacio de Exposiciones y Congresos Ciudad de Oviedo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12.9.2023 | <p>La presidenta se reúne con los Directores Generales de Personal Docente, D. César González Prieto y de Inclusión Educativa D. David Artime García.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 17.9.2024 | <p>La presidenta asiste a la presentación del informe de los indicadores comentados sobre el sistema educativo español 2024 de la Fundación Ramón Areces en Madrid.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



# ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR

| Fecha         | Actividad desarrollada                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20.9.2024     | Se celebra la sesión de la Junta de Participación de Consejos Escolares Autonómicos a la que la presidenta asiste de forma telemática, donde se trata la preparación de los XXV Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. |
| 3.10.2024     | La presidenta asiste telemáticamente a la ponencia sobre Coeducación del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                                                       |
| 11.10.2024    | La presidenta participa telemáticamente en el grupo de trabajo «Móviles e inteligencia artificial» del Consejo Escolar del Estado.                                                                                                         |
| 18-19.10.2024 | La presidenta y la secretaria asisten al Congreso Internacional de Coeducación que se celebró en Avilés. <div data-bbox="1110 593 1340 810" data-label="Image"></div>                                                                      |
| 23-25.10.2024 | La presidenta, la secretaria y tres miembros del Consejo Escolar asisten a los XXV Encuentros Autonómicos de Consejos Escolares que se celebraron en Santiago de Compostela. <div data-bbox="1187 864 1340 1003" data-label="Image"></div> |
| 5.11.2024     | La presidenta del Consejo Escolar se reúne con el Rector de la Universidad de Oviedo D. Ignacio Villaverde Menéndez.                                                                                                                       |
| 5-7.11.2024   | La presidenta participa en las XLII Xornaes Internacionales d'Estudiu. <div data-bbox="1166 1153 1340 1393" data-label="Image"></div>                                                                                                      |
| 6.11.2024     | La presidenta celebra una Reunión con María Antonia Moreno Llana, asesora de Coeducación de la Dirección General de Igualdad. Instituto Asturiano de la Mujer. Consejería de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo.            |
| 7.11.2024     | La presidenta tiene una reunión con Alberto Ferrao, director del CP Pumarín de Gijón por la mañana y por la tarde asiste a la inauguración de la exposición «La imperfección como camino» de Elena Rato.                                   |
| 7-11.11.2024  | La presidenta participa en las XXIV Jornadas Literarias EL OFICIO DE ESCRIBIR, EDITAR Y LEER EN LA ERA DIGITAL.                                                                                                                            |
| 9.11.2024     | La presidenta asiste a la entrega del premio 13 rosas a la Universidad de Oviedo por su compromiso y defensa de la memoria democrática. <a href="#">Enlace a la noticia.</a>                                                               |



# ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR

| Fecha       | Actividad desarrollada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12.11.2024  | La presidenta asiste por la mañana a una reunión con la Directora General de Centros, Red 0-3 y Enseñanzas Profesionales, Dña. Cristina Blanco Valdeón y el Director General de Infraestructuras y Tecnologías Educativas, D. Julio Pablo Vallaure Arredondo y por la tarde a la proyección de la película «No estás sola» y posterior coloquio con la directora Almudena Carracedo.       |
| 13.11.2023  | <p>La presidenta participa por la mañana en la XI Sestaferia Educativa dirigida al profesorado de Lengua Asturiana y Literatura y de Gallego-Asturiano o Eonaviego que se celebra en diferentes sedes de La Felguera: CPR Cuencas Mineras, CISLAN y CIFP Mantenimiento y Servicios a la Producción.</p>  |
| 13.11.2024  | Por la tarde asiste a la Gala de los Premios Solidarios del Grupo Social ONCE Principado de Asturias 2024, en el Teatro Filarmónica de Oviedo.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 20.11.2024  | La presidenta asiste a un encuentro informativo titulado «Robótica y salud: la ciencia del presente» organizado por Europa Press, junto a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, la Fundación Caja Rural de Asturias y la Universidad de Oviedo.                                                                                                                          |
| 3-4.12.2024 | La presidenta participa en el Congreso Nacional de Competencia Digital Educativa que se celebra en Valladolid.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4.12.2023   | Asistencia de Dña. Clara Díaz, en representación del Consejo Escolar a la sesión del Consejo Asesor de la Actividad Física y el Deporte.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5.12.2024   | La presidenta asiste al 43.º Diálogo de Educación, organizado por COFAPA en Madrid con Ismael Sanz Labrador como ponente el día 5 de diciembre de 2024.                                                                                                                                                                                                                                    |
| 10.12.2024  | La presidenta asiste al Pleno del Consejo Escolar del Estado, en Madrid donde se aprueba el Informe 2024 sobre el estado del sistema educativo.                                                                                                                                                                                                                                            |
| 12.12.2024  | La presidenta se reúne con Inaciu Galán, escritor, profesor y periodista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



### 6.3. Publicaciones del Consejo Escolar en la página web

- Memoria anual de las actividades del Consejo Escolar correspondiente al año 2023.
- *Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano 2021/2022.*
- Actualización de los dictámenes emitidos por el pleno del Consejo Escolar durante el año 2024.
- Actualización del canal youtube para emisión de vídeos de las jornadas y encuentros celebrados a lo largo del año:

<https://www.youtube.com/channel/UC085eQOR9FA1YVgDtBFoOag>



# 7

Presencia del Consejo  
Escolar en los medios  
de comunicación



# 7

## Presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación

El Consejo Escolar del Principado estuvo presente a lo largo del año en los medios de comunicación.

- RTPA. 15 de diciembre 2024.

[https://www.rtpa.es/noticias-asturias/2024-12-15/El-Consejo-Escolar-estatal-plantea--ampliar-la-educacion-obligatoria-hasta-18-a%C3%B1os\\_111734265376.html](https://www.rtpa.es/noticias-asturias/2024-12-15/El-Consejo-Escolar-estatal-plantea--ampliar-la-educacion-obligatoria-hasta-18-a%C3%B1os_111734265376.html)

- Escuelinas y digitalización, entre los retos de la nueva presidenta del Consejo Escolar.

<https://www.lne.es/asturias/2024/08/02/escuelinas-digitalizacion-retos-nueva-presidenta-106436432.html>

- Actualidad del Principado de Asturias. 1 de agosto 2024.

<https://actualidad.asturias.es/-/lydia-espina-asiste-al-relevo-de-la-presidencia-del-consejo-escolar>

- La Voz de Asturias. 19 de julio 2024.

María Luz Pontón Álvarez, nueva presidenta del Consejo Escolar del Principado.

<https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2024/07/19/maria-luz-ponton-alvarez-nueva-presidenta-consejo-escolar-principado/00031721382143670217901.htm>



8

Plan de trabajo  
año 2025

# 8

## Plan de trabajo año 2025

Objetivos y actuaciones para el año 2025.

| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                   | ACTUACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hacer el Consejo Escolar del Principado de Asturias más visible, cercano y útil a la sociedad asturiana, manteniendo contacto con diferentes estamentos y órganos que pueden traspasar el ámbito educativo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar reuniones con la Universidad, diferentes Ministerios y Consejerías, corporaciones municipales, colegios profesionales, el Instituto Asturiano de la Mujer, la Academia de la Llingua Asturiana, diversas asociaciones culturales... para establecer acuerdos de colaboración.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fomentar la participación de los diferentes sectores sociales en la programación general de la enseñanza no universitaria.                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir dictámenes en tiempo y forma sobre los proyectos normativos o no normativos, a petición de la Consejería de Educación, en los que la consulta a este órgano sea preceptiva, así como en cuantos otros relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria.</li> <li>Analizar el funcionamiento del Consejo y realizar propuestas que permitan mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia.</li> </ul>                                                                                                                                                                   |
| Contribuir al conocimiento, evaluación y mejora de la calidad del sistema educativo de Asturias mediante la realización de estudios y su difusión.                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar el Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano correspondiente al curso 2023-2024.</li> <li>Contribuir a la difusión del Informe.</li> <li>Elaborar una separata resumen de los 10 últimos años del Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano (cursos 2010-2020).</li> <li>Analizar temas de interés especial para el sistema educativo junto con los agentes implicados y personas expertas.</li> <li>Contribuir a la difusión del Informe resultante de la investigación sobre Convivencia Escolar en Asturias en colaboración con la Universidad de Oviedo.</li> </ul> |



| OBJETIVOS                                                                                                                                                                    | ACTUACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Continuar con los grupos de trabajo en la Comisión Permanente para mejorar distintos aspectos.                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los existentes son los siguientes:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informe Estado y Situación del Sistema Educativo Asturiano: se propone mantener la estructura de cursos anteriores sin realizar cambios, actualizando los datos del curso anterior. Se podría incluir una introducción en asturiano.</li> <li>b) Estudios técnicos y propuestas legislativas: se debe revisar el reglamento para ajustarlo a las modificaciones realizadas por la ley de 2018. También se podrían incluir referencias a los medios digitales a la hora de realizar las convocatorias.</li> <li>c) Jornadas y encuentros pedagógicos: se pueden proponer temas interesantes y valorar los ponentes que puedan participar. Aunque la situación sea complicada, pueden realizarse ponencias y encuentros virtuales.</li> </ol> </li> </ul> |
| Impulsar la presencia institucional del Consejo Escolar del Principado de Asturias en la sociedad y favorecer la relación con los centros y organismos del ámbito educativo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener una coordinación activa y regular con la Consejería de Educación.</li> <li>• Publicitar y difundir las actividades del Consejo Escolar a través del portal digital.</li> <li>• Dar visibilidad a estudios de interés general en materia educativa mediante los recursos disponibles.</li> <li>• Asistir a actividades organizadas por instituciones y organismos del ámbito educativo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Cooperar con los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado para la mejora de la calidad del sistema educativo.                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en las sesiones del Pleno y de la Junta de Participación Autonómica del Consejo Escolar del Estado.</li> <li>• Participar en los Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.</li> <li>• Intercambiar información y colaborar con el Consejo Escolar del Estado y con el resto de Consejos Escolares Autonómicos.</li> <li>• Mantener informado al Consejo Escolar de Asturias de las actividades y actuaciones de estos órganos y de la participación del Presidente en ellos.</li> <li>• Recabar información, cuando proceda, del Consejo Escolar de Asturias para trasladar sus deliberaciones o acuerdos tanto a la Junta de Participación Autonómica como al Pleno del Consejo Escolar del Estado.</li> </ul>                                                                                                    |
| Dotar al Consejo Escolar de los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y responder de su gestión.                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar el presupuesto del Consejo, rentabilizar el gasto y colaborar con los órganos de la Consejería en su control.</li> <li>• Favorecer la formación del personal del Consejo para la mejora en el desempeño de sus funciones.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Elaborar y aprobar la Memoria de Actividades del Consejo correspondiente al año 2024.                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar el proyecto de Memoria y presentarlo a la Comisión Permanente.</li> <li>• Aprobar la Memoria en el pleno del Consejo Escolar.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Favorecer el diálogo y la consecución de consenso procurando un clima de cordialidad y entendimiento entre sus miembros.                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar los procesos de diálogo y libre expresión de opiniones.</li> <li>• Mantener en todo momento un clima de respeto mutuo a pesar de mantener opiniones discordantes, evitando las descalificaciones personales.</li> <li>• Procurar reconducir las posiciones a un punto de encuentro que favorezca el consenso.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



| OBJETIVOS                                                                                       | ACTUACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fomentar la orientación del alumnado y las familias en distintos temas.                         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Organizar, en colaboración con el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, jornadas de orientación tanto para el alumnado como las familias. Ampliar el público destinatario al profesorado y a otros grupos que puedan resultar interesantes.</li></ul>                                 |
| Organizar en colaboración con diferentes estamentos de diversos temas.                          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar jornadas sobre la Inteligencia Artificial y eventos de diversa índole sobre fechas significativas.</li><li>• Programar formación para los consejeros y consejeras sobre distintos temas.</li></ul>                                                                                      |
| Mantener contacto con diferentes estamentos y órganos que pueden traspasar el ámbito educativo. | <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar reuniones con la Universidad, diferentes Ministerios y Consejerías, corporaciones municipales, colegios profesionales, el Instituto Asturiano de la Mujer, la Academia de la Llingua Asturiana, diversas asociaciones culturales... para establecer acuerdos de colaboración.</li></ul> |
| Presentar la candidatura a los Premios Princesa de Asturias de la Concordia 2025.               | <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar la presentación de la candidatura a los Premios Princesa de Asturias de la Concordia 2025 con el título <i>Docentes del mundo</i>.</li><li>• Recabar apoyos para aumentar las posibilidades de la consecución del Premio.</li></ul>                                                     |

The background of the page is a complex geometric pattern. It features a central large purple triangle containing the page number and title. Surrounding this are several smaller triangles in various colors: orange, teal, and dark blue. These triangles are interspersed with horizontal stripes in matching colors. The overall design is modern and abstract.

9

---

Memoria económica

# 9

## Memoria económica

|                                                                                                                                                                              |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Saldo inicial real a 01/01/2024                                                                                                                                              | 8.868,75€         |
| Saldo final real a 31/12/2024                                                                                                                                                | 473,91€           |
| <b>Ingresos</b>                                                                                                                                                              | <b>9.166,20€</b>  |
| Consejería de Educación 2 mensualidades de 2023 y 10 de 2024                                                                                                                 |                   |
| <b>Gastos</b>                                                                                                                                                                | <b>17.561,04€</b> |
| RC Reprografía                                                                                                                                                               | 229,63€           |
| Material informático mantenimiento canon Toners                                                                                                                              |                   |
| Material informático no inventariable                                                                                                                                        | 20€               |
| Material de oficina (sobres)                                                                                                                                                 |                   |
| Atenciones protocolarias y representativas                                                                                                                                   | 172,30€           |
| Comida en la jornada de orientación de FP                                                                                                                                    |                   |
| Información, publicidad y promoción de actividades                                                                                                                           | 4.118,57€         |
| Impresión del programa de la jornada 24 de abril / Grabación y presentación de la misma / bolsas de tela para jornada                                                        |                   |
| Edición y difusión de publicaciones                                                                                                                                          | 3.043,15€         |
| Informe del sistema educativo 2021-2022/ memoria 20232                                                                                                                       |                   |
| Ponencias                                                                                                                                                                    | 500,00€           |
| Ponente jornada 24 de abril                                                                                                                                                  |                   |
| Desplazamientos                                                                                                                                                              | 551,58€           |
| Viajes sesiones Consejo Escolar Estado/ taxis/ desplazamientos sesiones Observatorio Escuela Rural y premios extraordinarios / Encuentros Autonómicos de Consejos Escolares. |                   |

|                                                                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Alojamiento y manutención                                                                                           | 1.090,86€ |
| Dietas y manutención sesiones Consejo Escolar Estado y Encuentros Autonómicos de Consejos Escolares.                |           |
| Gastos para actividades en centros                                                                                  | 6.234,99€ |
| Dietas por asistencia y desplazamientos sesiones Pleno y Permanente de los miembros del Consejo ( <i>sesiones</i> ) |           |
| Limpieza y aseo                                                                                                     | 1.599,96€ |
| Limpieza general del despacho sede del Consejo Escolar                                                              |           |

El saldo real es el saldo disponible teniendo en cuenta que el IRPF se paga en la primera quincena de enero, las cuentas se cierran a fecha de 31 de diciembre del año correspondiente y el programa de gestión ya cuenta con ese gasto. También hay que incluir las facturas de diciembre que pueden quedar pendientes de pago en enero.

## 9.1 Comparativa con los últimos ejercicios

|                     | 2019      | 2020      | 2021      | 2022      | 2023      | 2024      |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Recursos / Ingresos | 27.500,00 | 8.677,66  | 0         | 0         | 9.167,10  | 9.166,20  |
| Gastos              | 21.993,84 | 10.677,95 | 20.106,17 | 12.457,55 | 22.060,65 | 17.561,04 |



**Consejo Escolar**

PRINCIPADO DE ASTURIAS